



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

2-9  
lej

FACULTAD DE DERECHO

"LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS  
A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
DE NORTEAMERICA"



**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A I  
LUIS EDUARDO ARANJA JIMENEZ

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 24 de noviembre de 1995

DR. MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS  
Director de la Facultad de Derecho  
P r e s e n t e

El pasante de esta Facultad LUIS EDUARDO ARANCA JIMENEZ, ha elaborado la tesis denominada "LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMERICA", bajo la direccion de la Lic. Sonia Venegas Alvarez. la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

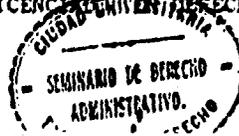
En tal virtud consideramos que está en aptitud dicha tesis. de ser sometido a la aprobacion de los señores profesores que integran el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los tramites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente. en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideracion y respeto.

"POR MI RAZA HAELARA EL ESPÍRITU"  
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERA CONSUEGRA  
LICENCIADO EN DERECHO





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 24 de noviembre de 1985

DR. MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS  
Director de la Facultad de Derecho  
P r e s e n t e

El pasante de esta Facultad LUIS EDUARDO ARANJA JIMENEZ, ha elaborado la tesis denominada "LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMERICA", bajo la direccion de la Lic. Sonia Venegas Alvarez, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud consideramos que esta en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobacion de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continen los tramites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideracion y respeto.

"POR MI RAZA HAELARA EL ESPÍRITU"  
El Director del Seminario

PEDRO NOGUEÓN CONSUEGRA  
LICENCIADO EN DERECHO



LA PRESENTE TESIS SE ELABORO  
BAJO LA DIRECCION DE LA LIC.  
SONIA VENEGAS ALVAREZ.

EL PRESENTE TRABAJO SE ELABORO  
EN EL SEMINARIO DE DERECHO ADMI  
NISTRATIVO A CARGO DEL LIC. PE  
DRO NOGUERON CONSUEGRA.

A MI PADRE  
DORA AURELIA JIMENEZ VDA. DE ARANJA

POR SU APOYO INCONDICIONAL Y POR SU  
LUCHA INCANSABLE E INFATIGABLE EN -  
MI AYUDA.

A MI PADRE  
(X) DON CARLOS ARANJA MENDOZA

COMO RECONOCIMIENTO POSTUMO.

A MIS HIJAS  
NALLELY, ARELY Y MAYTE

COMO PRINCIPAL MOTIVACION  
EN MI LUCHA.

A MI HERMANA  
SRA. GRACIELA ARANJA DE BOBADILLA

POR SU POYO Y PARTICIPACION EN =  
MI CARRERA.

A MI ESPOSA  
SRA. MARTHA MORON DE ARANJA

CON CARINO Y GRATITUD.

A LA LIC. SONIA VENEGAS ALVAREZ

CON MI ADMIRACION INTELECTUAL Y  
GRATITUD.

A MIS AMISTADES

POR SU APOYO MORAL EN MOMENTOS  
CRITICOS.

# INTRODUCCION

## I N T R O D U C C I O N

EL ANÁLISIS DE CÓMO SE LLEVA A CABO LA INCORPORACIÓN DE -  
LAS ÁREAS ECOLÓGICAS Y AMBIENTAL AL CAMPO DE LA ECONOMÍA INTER  
NACIONAL SE TORNA, A NUESTRO PARECER EN INELUDIBLE Y POR DEMÁS  
INTERESANTE.

LA FIRMA DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO SIGNIFICA LA APER  
TURA A UN MERCADO COMÚN Y POR ENDE IMPLICA INTEGRACIÓN.

APARENTEMENTE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO, COMO SU NOMBRE  
LO INDICA DEBE CONTENER SÓLO TEMAS MERCANTILES, SIN EMBARGO SI  
NOS DETENEMOS A PENSAR UN POCO MÁS CAEMOS EN LA CUENTA DE QUE  
EL COMERCIO AFECTA AL ENTORNO ECOLÓGICO DE LOS SERES HUMANOS.  
POR EJEMPLO MUCHOS RECURSOS NATURALES SON EXTRAÍDOS PARA SER -  
LLEVADOS AL COMERCIO YA SEA EN SU FORMA ORIGINAL O BIEN SON --  
TRANSFORMADOS (INDUSTRIALIZADOS).

TAMBIÉN TENEMOS EL CASO DE NUESTRO HÁBITAT AFECTADO CON EL ;  
ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE MERCADERÍAS QUE SE

ELABORAN CON RECURSOS NATURALES Y QUE ADEMÁS SU PROCESACIÓN --  
GENERAN DESECHOS QUE DEGRADAN EL AMBIENTE.

LUEGO ENTONCES, LOS PAÍSES MUY AVANZADOS HAN APRENDIDO DE  
LA EXPERIENCIA, QUE HABLAR DE COMERCIO ÍMPLICA TAMBIÉN HABLAR  
DE ECOLOGÍA Y AMBIENTE, DE LO CONTRARIO EL DESARROLLO COMERCIAL  
LLEVARÍA A LA AUTODESTRUCCIÓN DEL HOMBRE MISMO.

ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, EN FORMA MUY MODESTA Y CON  
BASTANTES LIMITACIONES, PRETENDE SER UN ACERCAMIENTO A LA PRO-  
BLEMÁTICA QUE SIGNIFICA TOMAR EN CUENTA EL ÁREA ECOLÓGICA EN -  
LA INTEGRACIÓN DE UN MERCADO COMÚN (EFECTOS JURÍDICOS).

PROCURAMOS PRESENTAR UN ESQUEMA DE CÓMO FUNCIONA EL DERE-  
CHO ECOLÓGICO (AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y PRINCIPALES ORDE-  
NAMIENTOS) EN NUESTRO PAÍS, A LO QUE DENOMINAMOS EJECUCIÓN DE  
LAS LEYES EN LA MATERIA.

DESPUÉS INTENTAMOS DESCRIBIR AVANCES EN FORMA MUY ELEMEN-  
TAL LA NORMATIVIDAD JURÍDICA EN MATERIA ECOLÓGICA DEL VECINO -

PAÍS DEL NORTE.

EL ANÁLISIS DE AMBOS ESQUEMAS NOS CONDUCE A CONCLUIR, QUE ES NECESARIO DESARROLLAR MÁS MINUCIOSAMENTE EN NUESTRO PAÍS, - LA LEGISLACIÓN ECOLÓGICA SI QUEREMOS ESTAR A LA ALTURA DE AQUELLOS PAÍSES CON QUIENES PRETENDEMOS UN MERCADO COMÚN PORQUE DE LO CONTRARIO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO LEJOS DE BENEFICIARNOS PODRÍA HASTA PERJUDICARNOS.

LA PRESENTE TESIS TIENE VARIOS OBJETIVOS, EL MÁS IMPORTANTE ES EL DE ESTUDIAR DE UNA MANERA SISTEMÁTICA, LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES ECOLÓGICAS A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE - COMERCIO DE NORTEAMÉRICA, POR LA IMPORTANCIA QUE ÉSTO TIENE PARA NUESTRO PAÍS COMO PARTE DE ESTE TRATADO'

OTRO OBJETIVO ES EL SOCIAL, ES DECIR, QUE NUESTRA SOCIEDAD COMO TAL Y NOSOTROS MISMOS COMO PARTE DE ELLA, TOMEMOS - CONCIENCIA, RECAPACITEMOS Y ACTUEMOS EN LA MEJOR MANERA Y - DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE NOS CORRESPONDA YA SEA COMO CIUDADANOS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPRESARIOS, ETC.

OTRO OBJETIVO QUE PODEMOS MENCIONAR ES EL DE CONTRIBUIR A GENERAR UNA CONCIENCIA PARA MEJORAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE CON MEJORES ALTERNATIVAS, COMO LAS PUEDEN SER LAS ADOPTADAS POR NUESTRO VECINO PAÍS.

ESTE TRABAJO SE FORMULÓ EN CUATRO CAPÍTULOS PARA DEJAR SU ESTUDIO PERFECTAMENTE BIEN DELIMITADO.

EN EL PRIMER CAPÍTULO ESTUDIAMOS EN UNA FORMA GENERAL - TODOS SUS CONCEPTOS, EN CUANTO A ECOLOGÍA, DERECHO Y SU REGULACIÓN JURÍDICA EN EL DERECHO ECOLÓGICO.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO ESTABLECEMOS EL SISTEMA JURÍDICO EN MATERIA ECOLÓGICA EN NUESTRO PAÍS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS PARTES QUE INTER--

VIENEN EN ELLA ASÍ COMO LA MANERA DE EJECUCIÓN DE LA LEY MISMA Y SUS CORRESPONDIENTES ORDENAMIENTOS.

EN EL TERCER CAPÍTULO ANALIZAMOS EN PARTE EL SISTEMA JURÍDICO EN MATERIA ECOLÓGICA PARA ESTADOS UNIDOS, HEMOS QUERIDO DARLE MAYOR ENFÁSIS A ÉSTO POR DOS SITUACIONES LA PRIMERA, YA QUE ES NUESTRO VECINO INMEDIATO Y POR EL DESARROLLO MÁS ESTRECHO DE LAS RELACIONES QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA SE HAN DADO ENTRE AMBOS PAÍSES, Y LA SEGUNDA PORQUE CONSIDERAMOS PARTICULARMENTE ACEPTABLE MUCHAS DE LAS MEDIDAS QUE ADOPTA Y HA IMPLEMENTADO PARA LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SU ECOLOGÍA, ASIMISMO HACEMOS REFERENCIA A LAS DIVERSAS LEGISLACIONES ECOLÓGICAS AMERICANAS.

EL CUARTO Y ÚLTIMO CAPÍTULO ANALIZAMOS EN SÍ LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES ECOLÓGICAS A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, SABEMOS QUE ESTE TRATADO ES MUY AMPLIO PERO NOSOTROS PARA EL EFECTO DEL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO SÓLO ABARCAMOS LO QUE CONCIERNE AL PROPIO TRATADO EN CUANTO A LA MATERIA ECOLÓGICA.

QUIZÁS PORQUE LOS ELEMENTOS DE INTERACCIÓN DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN NO SATISFAGA TOTALMENTE EL PRINCIPIO DE RENOVACIÓN DOCTRINAL DE LA MATERIA, RESPETUOSAMENTE SOLICITO A ESE H. JURADO VUESTRA CONSIDERACIÓN AL CALIFICARLA, TOMANDO EN CUENTA LA VOLUNTAD HONESTA Y EL ESPÍRITU DE SUPERACIÓN ACADÉMICA.

INDICE

# I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES	
1.1. ECOLOGIA	6
1.2. DERECHO Y ECOLOGIA	13
1.3. REGULACION JURIDICA ECONOMICA, SUS EFECTOS EN EL DERECHO ECOLOGICO	20
CAPITULO II EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS EN MEXICO	
2.1. POLITICA AMBIENTAL (1982-1994)	24
2.2. REFORMA CONSTITUCIONAL	35
2.3. LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE	45
2.4. OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA ECOLOGICA	54
2.5. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLOGICA	58
2.6. EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS	75
CAPITULO III EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	
3.1. (CLEAN WATER ACT) LEY FEDERAL SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS	79

3.2. (TOXIC SUBSTANCES CONTROL ACT) LEY FEDERAL SOBRE CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS	82
3.3. (OCEAN DUMPING ACT) LEY FEDERAL SOBRE VERTI MIENTO DE DESECHOS EN LOS OCEANOS	88
3.4. (SAFE DRINGIN WATER ACT) LEY SOBRE SEGURIDAD DE AGUA POTABLE	90
3.5. (CLEAN AIR ACT) LEY FEDERAL SOBRE EL AIRE LIMPIO	92
3.6. (POLLUTION PREVENTION ACT) LEY SOBRE LA - PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION	101
3.7. (FEDERAL INSECTICIDE, FUNGICIDE, AND RODENTICIDE ACT) LEY FEDERAL SOBRE INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y RATICIDAS	102
3.8. (OIL POLLUTION ACT OF 1990) LEY FEDERAL SOBRE LA CONTAMINACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO DE 1990	104
3.9. (THE RESOURCE CONSERVATION AND RECOVERY ACT) LEY SOBRE CONSERVACION Y RECUPERACION DE RECURSOS	104
3.10 (ENDANGERED SPECIES ACT) LEY FEDERAL SOBRE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION	110
3.11. (NATIONAL ENVIROMENTAL POLICY ACT) LEY SOBRE POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE	113
3.12 (COMPREHENSIVE ENVIROMENTAL RESPONSABILITY COMPENSATION AND LIABILITY ACT) LEY DE -- COMPENSACION Y DE RESPONSABILIDAD	115

CAPITULO IV LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS A LA LUZ DEL -- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMERICA

4.1. INTEGRACION ECONOMICA (CONCEPTO Y CARACTERISTICAS)	116
4.2. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADA (CONCEPTO)	120
4.3. CONTENIDO GENERAL	135

4.4. LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS A LA  
LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

144

CONCLUSIONES

149

SIGNIFICADO DE SIGLAS

152

BIBLIOGRAFIA

154

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS GENERALES**

CAPITULO I  
CONCEPTOS GENERALES  
1.1. ECOLOGIA

LA PALABRA ECOLOGÍA FUE ACUÑADA EN 1869 POR EL BIÓLOGO - ALEMÁN ERNST HAECKEL, PARA DESIGNAR UNA DISCIPLINA QUE ESTUDIA BA LAS RELACIONES ENTRE EL HOMBRE Y SU AMBIENTE (OIKOS: CASA Y LOGOS: CIENCIA). LA EVOLUCIÓN DE LA ECOLOGÍA Y DEL PENSAMIENTO QUE SE HA GENERADO AL RESPECTO, ES EXTRAORDINARIAMENTE RICA Y COMPLEJA Y HASTA ESTRUCTURA MUCHAS VECES. (1)

PARA MARGALEF EN UNA DE SUS OBRAS, "EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, LA PALABRA ECOLOGÍA, HA REBASADO SU CONTEXTO ORIGINAL Y SE USA CON UNA REITERACIÓN INUSITADA", DE MODO QUE "MÁS URGENTE QUE INTRODUCIR EL TEMA CON UNA DEFINICIÓN DE ECOLOGÍA SERÍA QUIZÁS COMENTAR LO QUE NO ES O NO ERA ECOLOGÍA", (2)

PARA KREBS NO ES LA MISMA OPINIÓN PUES DEFINE "LA ECOLOGÍA ES EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LAS INTERACCIONES QUE REGULAN LA DISTRIBUCIÓN Y LA ABUNDANCIA DE LOS ORGANISMOS.

LA CONCEPCIÓN DE HAECKEL DE LA ECOLOGÍA COMO "EL TOTAL DE LAS RELACIONES DE LOS ANIMALES COMO SUS MEDIOS AMBIENTES ORGA-

(1) Osvaldo Sunkel y Nicole Gligo. Estilos de Desarrollo y Medio Ambiente en América Latina. F.C.E. México, 1980. Vol. I. Págs. 153 a 204.

(2) Margalef, Ramón. La Ecología, la Tierra y la Vida. Ed. Planeta. Barcelona. Tercera Edición. 1985. pág. 13

NICO E INORGÁNICO , ES TAN AMPLIO QUE EN VERDAD ES POCO LO -  
QUE NO QUEDA INCLUIDO EN ELLA.

PARA EUGENE ODUM DE LA ECOLOGÍA COMO "EL ESTUDIO DE LA --  
ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA NATURALEZA", SI BIEN TIE--  
NE SUS MÉRITOS, NO ES LO SUFICIENTEMENTE CLARO SE REQUIERE, DE  
UNA DEFINICIÓN LIMITANTE Y CLARA. (3)

MARGALEF DESARROLLA LA SIGUIENTE IDEA EN LO QUE SE RE--  
FIERE A LA ECOLOGÍA "CIENCIA DE SÍNTESIS" LA ECOLOGÍA SE HA -  
DESARROLLADO AL REVÉS DE OTRAS CIENCIAS MIENTRAS EL NORMAL -  
PROGRESO DE CUALQUIER DISCIPLINA CONSISTE EN UNA PAULATINA DI--  
VERSIFICACIÓN DE LAS MATERIAS, CONDUENTE A LA ESPECIALIZACIÓN,  
LA ECOLOGÍA POR EL CONTRARIO, HA IDO COMBINANDO CONOCIMIENTOS  
CIENTÍFICOS, PARA INTENTAR FORMAR CON ELLOS UN CUERPO UNIFICA--  
DO DE DOCTRINA. ESTOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS SE HAN FOR--  
MANDO EN LA EDAFOLOGÍA, LA BOTÁNICA, LA ZOOLOGÍA, LA CLIMATO--  
LOGÍA, LA GEOGRAFÍA FÍSICA, LA OCEANOGRAFÍA, ETC.

POR OTRA PARTE, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA EXPLO--  
TACIÓN DE LA CAZA DE LA PESCA Y DE LOS BOSQUES HAN CONTRIBUI--  
DO MUCHO A LA ECOLOGÍA. (4).

LA ECOLOGÍA ES ENTONCES UNA DISCIPLINA DE SÍNTESIS.

(3) Krebs, Charles E. Ecología, Estudio de la Distribución y  
la Abundancia, Ed. Harla. México, 2a. Edición, págs. 3 y 4

(4) Op. Cit. Margalef, Ramón. pág. 21

ASÍ COMO TAMBIÉN EXISTE UNA RELACIÓN ESTRECHA ENTRE LA -- ECOLOGÍA CON LAS CIENCIAS NATURALES, PUES SE DESPRENDE ÉSTA ÚLTIMA DE LAS MISMAS; TAMPOCO ES AJENA LA RELACIÓN ENTRE LA ECOLOGÍA Y LAS CIENCIAS SOCIALES, LAS CUALES SE PUEDEN DISLUMBRAR ASÍ DE CLARAS. SIENDO EL HOMBRE UN COMPONENTE DE ECOSISTEMAS A LOS QUE PUEDE INCLUIR Y ALTERAR ES PRECISO CONDICIONAR CONDUCTAS INDIVIDUALES Y SOCIALES PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN EN EL MEDIO DE PERTURBACIÓN A LA LÓGICA ECOLÓGICO-NATURAL.

AUNQUE SE HABÍA PENSADO, PRECISAMENTE POR UNO DE LOS CIENTÍFICOS QUE MÁS HABÍA CONTRIBUIDO A DIFUNDIR EL CONCEPTO ESTRUCTURAL Y CONDICIONANTE DE LA BIOSFERA, VERNARDSKY, QUE ERA POSIBLE LLEGAR A LA NOOSFERA ENVOLTURA GOBERNADA POR LA INTELIGENCIA HUMANA QUE REEMPLAZARÍA A LA BIOSFERA, DETERMINADA -- PARA PUROS PROCESOS BIOLÓGICOS, (5) LA REALIDAD HA DEMOSTRADO -- QUE LA DISTORSIÓN POR OBRA DEL HOMBRE DE LOS MECANISMOS NATURALES NO CONDUCE A UN ORDEN NUEVO, SINO AL DESORDEN Y AL CAOS ECOLÓGICO.

POR TANTO, TALES DISFUNCIONES NO SON FRUTO DE FENÓMENOS -- NATURALES ESPONTÁNEOS, SINO QUE HAN SIDO PROVOCADOS POR DECISIONES INTELECTIVAS PERIFÉRICAS AL ORDEN NATURAL, CORRESPONDE A LAS CIENCIAS SOCIALES ANALIZAR DE CERA A LOS DICTADOS ECOLÓGICOS, CUAL SEAN LAS CONDUCTAS QUE DEBEN DE SER DESHECHADAS

(5) Vidx Hutchinson, en Scientific American, "La Biosfera", Trad. Esp, Alianza Editoria, Madrid, 1972, p.11

Y LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN UNIFICARSE AL EQUILIBRIO DE DETERMINADOS ECOSISTEMAS.

SOBRE LA BASE DEL ENTORNO HUMANO, LA PERSPECTIVA ECOLÓGICA PUEDE ABARCAR, EN UNA DIMENSIÓN GLOBAL Y AMPLIA TODAS LAS RELACIONES DEL HOMBRE CON LA NATURALEZA, DANDO CABIDA A LA PROBLEMÁTICA DEL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES INERTES PARA SU TRANSFORMACIÓN EN MATERIAS PRIMAS O EN FUENTES DE ENERGÍA. ESTA DIMENSIÓN CIERTAMENTE NO VALDRÍA PARA ANALIZAR ECOSISTEMAS MENOS COMPLEJOS, PERO CIERTAMENTE NO ES AJENA AL HOMBRE QUE EL MISMO CUANTO COMPONENTE DE LA COMUNIDAD MUNDIAL EN LA ETAPA -- CULTURAL INDUSTRIAL O POSTINDUSTRIAL, VA A DEPENDER DE UNA MASIVA UTILIZACIÓN DE BIENES NATURALES PROGRESIVAMENTE ESCASOS -- PARA LA APLICACIÓN DE NUEVAS PERFECCIONES TÉCNICAS. (6)

AHORA BIEN, EN MÉXICO DESDE HACE ALGÚN TIEMPO LA PALABRA ECOLOGÍA SE ESTÁ USANDO COMO SINÓNIMO DE AMBIENTE O MEDIO AMBIENTE, SON INNUMERABLES LAS REFERENCIAS QUE SE HACEN, POR EJEMPLO A LA PROTECCIÓN DE LA ECOLOGÍA, EN TODO TIPO DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS Y DE DISCURSOS POLÍTICOS.

EN UN PLANO JURÍDICO, SIN EMBARGO, LA PALABRA ECOLOGÍA NO VINO A SER EMPLEADA SINO HASTA LA INICIATIVA DE LA ANTEPA-

(6) Martín Mateo, Ramón, Derecho Ambiental. Instituto de Administración Local. Madrid. 1977. págs. 11 y 12

SADA ADMINISTRACIÓN, QUE EN DICIEMBRE DE 1982 PROPUSÓ LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, INCLUYENDO ENTRE SUS FACULTADES LA DE FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA GENERAL DE ECOLOGÍA COMO LO EXPRESÓ EL TEXTO QUE EN ESA ÉPOCA PASÓ A TENER EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ANTES DE ESA ÉPOCA, LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA EMPLEABA LA EXPRESIÓN "AMBIENTE" O "MEDIO AMBIENTE" O "MEDIO", PERO NO USABA LA EXPRESIÓN "ECOLOGÍA", SINO QUE ALGUNAS VECES, LA DE "SISTEMAS ECOLÓGICOS" O "EQUILIBRIO ECOLÓGICO" PARA DESIGNAR CON TODA PROPIEDAD A LOS ECOSISTEMAS O AL EQUILIBRIO DINÁMICO DE SUS COMPONENTES.

EN EFECTO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE AL PERÍODO QUE SE INICIA EN 1971 CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (LFPPCA) Y QUE CONCLUYE A PRINCIPIOS DE 1982 CON LA PUESTA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LFPA), HAY QUE DECIR QUE LA PRIMERA DE ESAS LEYES INCORPORÓ A LA LEGISLACIÓN FEDERAL LA EXPRESIÓN "MEDIO AMBIENTE" AL DESCRIBIR EL OBJETO DE LA LEY EN SU ARTÍCULO 10. Y LA EXPRESIÓN "SISTEMAS ECOLÓGICOS" AL CALIFICAR LOS CONTAMINANTES QUE DEBEN SER MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 30.

POR OTRA PARTE, A PRINCIPIOS DE LOS AÑOS 70'S SE COMENZÓ

A MANEJAR LA EXPRESIÓN "AMBIENTE", CONCRETAMENTE CON LA CREACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN 1972, TENDENCIA QUE SIGUIÓ EXPRESANDO EN EL CÓDIGO SANITARIO DE 1973, QUE INCORPORÓ UN TÍTULO ESPECIAL A LO QUE DENOMINÓ "SANEAMIENTO DEL AMBIENTE", UTILIZANDO COMO SINÓNIMO DENTRO DEL MISMO LAS EXPRESIONES "AMBIENTE", "MEDIO AMBIENTE", "MEDIO", PERO DISTINGUIENDOLAS DE OTRAS EXPRESIONES "SISTEMAS ECOLÓGICOS".

LA LFPA NO SE SEPARÓ DE ESA TENDENCIA, YA QUE UTILIZÓ LA EXPRESIÓN "AMBIENTE" TANTO EN SU DENOMINACIÓN COMO A LA LARGO DE TODO SU ARTICULADO, DISTINGUIÉNDOLA DE OTRAS EXPRESIONES TALES COMO, "SISTEMAS ECOLÓGICOS", "CONDICIONES ECOLÓGICAS", "ECOSISTEMAS" ETC.

HAY QUE SEÑALAR, SIN EMBARGO QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LFPA QUE ENTRARON EN VIGOR EN 1984 SUSTITUYERON MUCHAS VECES LA EXPRESIÓN "AMBIENTE", POR "MEDIO AMBIENTE" AUNQUE LA DENOMINACIÓN DE LA LEY NO FUE NUNCA MODIFICADA.

EN TODO CASO HAY QUE SEÑALAR QUE LA LFPA NO EMPLEÓ JAMAS LA EXPRESIÓN "ECOLÓGIA" SINÓNIMO DE "AMBIENTE" O DE "MEDIO AMBIENTE".

TANTO LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1987 COMO LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE --

(LGEEPA), TAMBIÉN REHUYERON IDENTIFICAR EL "AMBIENTE" O "MEDIO AMBIENTE" CON LA "ECOLOGÍA", NO OBSTANTE QUE EL ADJETIVO "ECOLOGÍA" O "ECOLÓGICA" FUE UTILIZADO PROFUSAMENTE POR LA LGEEPA PARA CALIFICAR TODO LO AMBIENTAL. SIN EMBARGO, CUANDO FUE NECESARIO DESIGNAR AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESA LEY, ELLA SIEMPRE EMPLEÓ LA EXPRESIÓN "AMBIENTE" O "MEDIO AMBIENTE"

POR OTRA PARTE, EL PROGRAMA NACIONAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA SE DENOMINÓ "PROGRAMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 1990-1994" ANTERIORMENTE DENOMINADO "PROGRAMA NACIONAL DE ECOLOGÍA 1984-1988".

## 1.2. DERECHO Y ECOLOGIA

PARTIENDO DE LA BASE DE LA DEMOSTRADA INTERACCIÓN ENTRE SOCIEDAD Y SU ENTORNO FÍSICO ES EXPLICABLE QUE SE HAYA SENSIBILIZADO EL MUNDO JURÍDICO HACIA ESTOS FENÓMENOS INTENTANDO DISCIPLINAR LAS RELACIONES SOCIALES EN FUNCIÓN DE LOS DESEABLES E INDESEABLES CAMBIOS AMBIENTALES. (7)

LA RESPUESTA NORMATIVA A LA TEMÁTICA AMBIENTAL VENDRÁ DETERMINADA SUSTANCIALMENTE POR LAS CONDICIONES A LAS QUE SE LLEGUE DESDE OTROS ÁMBITOS CIENTÍFICOS PROPIOS DE LA CIENCIA DE LA NATURALEZA, PERO LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA, AUNQUE EN ALGUNA FORMA DETERMINADA, POR ELLO CONDICIONANTE, NO PUEDE CONSIDERARSE SIN MÁS COMO SECUNDARIA EN CUANDO QUE ABORDA CUESTIONES PRIMORDIALES SOBRE LA ORIENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DEL DERECHO QUE CONECTE CON LAS IDEAS BÁSICAS DE LA JUSTICIA QUE ANIMAN LOS POSTULADOS VALORATIVOS DE UN GRUPO, OFRECIENDO A LA POSTRE COMO SÍNTESIS UNA RESPUESTA ADECUADA. (8)

LA IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN DE UNA LEGISLACIÓN AMBIENTAL ADECUADA ES HOY GENERALMENTE RECONOCIDA Y A TRASCENDIDO A LOS PROPIOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE RECOMIENDAN LA PRESENTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PAÍSES EN DESA--

(7) Ib. dem. pág. 63 Martín Mateo Ramón

(8) Giannini, Ambiente, Saggio Sui Diverse Suot Aspetti Giuridici, En Revista Trimestale di Diritto Pubblico, No. 1 1973, pág. 44.

RROLLO PARA POTENCIAR ESTE TIPO DE LEGISLACIÓN, (9)

HASTA AHORA NO HAY ACUERDO ENTRE LOS JURISTAS SOBRE EL SENTIDO QUE CABRÍA ATRIBUIR A LA EXPRESIÓN DERECHO AMBIENTAL, DERECHO ECOLÓGICO, DERECHO DE LA ECOLOGÍA O A OTRAS ACEPCIONES SIMILARES, SEA CUANDO SE LE EMPLEA PARA ASIGNAR UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, O CUANDO SE UTILIZA PARA DESIGNAR LA DISCIPLINA QUE SE OCUPA DE DICHAS NORMAS, HAY FUERTES DUDAS - SOBRE SÍ EXISTE ALGO A LO QUE SE LE PODRÍA DENOMINARSELE ASÍ.

HO OBSTANTE, LA DEFINICIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL NO PUEDEN ENTONCES ESTAR AUSENTE EN NINGUNA OBRA QUE SE REFIERA A DICHA DISCIPLINA.

LA VERDAD ES QUE ESTE TIPO DE DEFINICIONES NO GOZA DE -- MUCHAS SIMPATÍAS ENTRE LOS JURISTAS, POR UNA PARTE EL HECHO - SE EXPLICA POR EL RECHAZO QUE SUSCITA EL USO Y ABUSO QUE SE - HA HECHO DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS. PARA NOSOTROS SI-- GUIENDO LA POSICIÓN DEL AUTOR RAÚL BRAÑES AL RESPECTO SE PUEDE RESUMIR DICHIENDO EN PRIMER TÉRMINO, QUE LA DEFINICIÓN DE UN CONCEPTO Y EL ESENCIAL DE UNA DISCIPLINA, FORMA PARTE DE - UNA TAREA EPISTEMOLÓGICA QUE ES PROPIA DE TODA CIENCIA,

LA CIENCIA JURÍDICA, QUE A LO LARGO DE MUCHOS SIGLOS HA

(9) The U.N. "Environmental Programa", en Environmental Policy and Law, Vol. I. Núm. 2, Octubre 1975, pág. 65.

CONSTRUIDO UN CUERPO DE IDEAS DE ESAS CARACTERÍSTICAS RESPECTO DE AQUEL DATO SOCIAL QUE SON LOS SISTEMAS JURÍDICOS. (10)

EN CONSECUENCIA, LA CIENCIA JURÍDICA NO PUEDE NI DEBE RENUNCIAR A LA FORMULACIÓN DE LAS DEFINICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA RESOLVER SUS PROBLEMAS EPISTEMOLÓGICOS.

PUES ES UN ERROR, CONFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE CIERTA TENDENCIA AL FORMULISMO CON LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA, HAY QUE DECIR TAMBIÉN QUE LAS DEFINICIONES DEBEN DE ENTENDERSE COMO UNA HIPÓTESIS DE TRABAJO, ANTES DE COMO UNA VERDAD INMUTABLE.

EN GENERAL LA CIENCIA MODERNA NO FRETENDE ESTABLECER VERDADES DEFINITIVAS, SINO HIPÓTESIS QUE PUEDAN SER CAMBIADAS EN CUALQUIER MOMENTO POR OTRAS QUE EXPLIQUEN MEJOR LA REALIDAD.

PORQUE EN LA ACTUALIDAD, COMO SE HA DICHO CON MUCHA CERTEZA, SE PREFIERE EL PROGRESO A LA CERTEZA CIENTÍFICA.

AHORA BIEN, NOS ADHERIMOS A LA OPINIÓN DEL MAESTRO BRUNES EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL. PUES DI--  
 (10) Bunge, Mario. La Ciencia, su Método y su Filosofía. Edición Siglo XX. Buenos Aires. 1978, pág. 9  
 Por Ciencia entenderemos todo cuerpo de ideas que puede caracterizarse como conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible.

CE AL RESPECTO QUE ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE ---  
 REGULAN LAS CONDUCTAS HUMANAS QUE PUEDEN INFLUIR DE UNA MA--  
 NERA RELEVANTE EN LOS PROCESOS DE INTERACCIÓN QUE TIENEN LU--  
 GAR ENTRE LOS SISTEMAS DE LOS ORGANISMOS VIVOS Y SUS SISTE--  
 MAS DE AMBIENTE, MEDIANTE LA GENERACIÓN DE EFECTOS DE LOS --  
 QUE SE ESPERA UNA MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS CONDICIO--  
 NES DE EXISTENCIA DE DICHS ORGANISMOS. (11)

DE ESTA DEFINICIÓN SE DESPRENDE ESENCIALMENTE LO SIGUIEN--  
 TE:

I.- LA EXPRESIÓN DERECHO AMBIENTAL SE REFIERE A UN CON--  
 JUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN CIERTAS CONDUCTAS HUMA--  
 NAS QUE PUEDEN CONSIDERARSE DE INTERÉS AMBIENTAL, AUNQUE PA--  
 RECIERA OBVIO, PERO NO ESTÁ POR DEMÁS DECIRLO, QUE EL DERE--  
 CHO AMBIENTAL NO PUEDE REGULAR LAS CONDICIONES DE LA NATURA--  
 LEZA.

II.- LAS CONDUCTAS HUMANAS DE INTERÉS AMBIENTAL SON A--  
 QUELLAS QUE PUEDEN INFLUIR EN LOS PROCESOS DE INTERACCIÓN --  
 QUE TIENEN LUGAR ENTRE LOS SISTEMAS DE LOS ORGANISMOS VIVOS  
 Y SUS SISTEMAS DE AMBIENTE.

III.- DICHAS CONDUCTAS HUMANAS INTERESAN AL DERECHO AM--  
 BIENTAL SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE ELLAS AL INFLUIR SOBRE TALES

(11) Erañes, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo  
 de Cultura Económica, 1a. Edición, México, 1994, pág. 27.

PROCESOS, PUEDEN MODIFICAR DE UNA MANERA IMPORTANTE LAS CONDI-  
CIONES DE EXISTENCIA DE LOS ORGANISMOS VIVOS, AL DERECHO AM-  
BIENTAL NO LE INTERESA LOS LLÁMADOS EFECTOS DE MÍNIMOS QUE --  
PUEDEN GENERAR CONDUCTAS HUMANAS.

CON LA EXPRESIÓN CONDICIONES DE EXISTENCIA SE DESIGNAN --  
TANTO A AQUELLOS ELEMENTOS QUE HACER POSIBLE LA VIDA COMO LOS  
QUE DETERMINAN SU CALIDAD.

LA DEFINICIÓN FORMULADA DE DERECHO AMBIENTAL CONTRIBUYE  
A PRECISAR SUS FRONTERAS, POR LO QUE CIERTO NO ES UNA TAREA --  
FÁCIL.

LO QUE NO ES FÁCIL, CON BASE EN ESTA DEFINICIÓN ES MOS--  
TRAR EL SIMPLISMO DEL REPROCHE QUE SE LE SUELE FORMULAR A LA  
IDEA DE DERECHO AMBIENTAL, CUANDO SE DICE QUE ÉSTE SERÍA PRÁC-  
TICAMENTE TODO EL DERECHO, DADO QUE ESTÁ REFERIDO A TODO EL  
CONTORNO DEL SER HUMANO, O PERO AÚN AL CONTORNO DE TODOS LOS  
ORGANISMOS VIVOS.

DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN PLANTEADA EL DERECHO AMBIEN-  
TAL NO SE REFIERE AL RESTO DEL UNIVERSO QUE CONFIGURARÍA EL -  
CONTORNO O MEDIO CIRCULANTE DE LOS SERES HUMANOS O DE LOS OR-  
GANISMOS VIVOS EN GENERAL, SINO A LO QUE SE HA DETERMINADO SIS-  
TEMAS DE AMBIENTE DE LOS ORGANISMOS VIVOS.

EL DERECHO AMBIENTAL NO ES TODO EL DERECHO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS SISTEMAS DE AMBIENTE, EN TANTO NO SE REFIERE A TODAS LAS CONDUCTAS HUMANAS POSIBLES RESPECTO DE ESOS ELEMENTOS SINO SÓLO A AQUELLAS QUE PUEDEN INFLUIR EN LOS PROCESOS DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE LOS SISTEMAS DE AMBIENTE QUE ELLOS CONFIGURAN Y LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS DE ORGANISMOS VIVOS.

PARA LOS EFECTOS DE NUESTRO ESTUDIO CONSIDERAMOS TAMBIÉN IMPORTANTE LO QUE APORTA AL RESPECTO LA OPINIÓN DE LA DRA. -- CARMONA LARA EN CUANTO AL DERECHO ECOLÓGICO QUE ES UNA CATEGORÍA CONCEPTUAL DE ANÁLISIS POR LA QUE SE PUEDE DAR RESPUESTA AL DESFASE DE LA RELACIÓN SOCIEDAD-AMBIENTE EN TODOS SUS ASPECTOS POR MEDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA Y UTILIZANDO DE ELLA TODOS SUS PRINCIPIOS E INSTITUCIONES. LA INTERDISCIPLINARIDAD LA INSERTA EN EL ANÁLISIS DE LA RELACIÓN SOCIEDAD-AMBIENTE, QUE A LA VEZ SE CONVIERTE EN EL POSIBLE OBJETO DE ESTUDIO.

CONSIDERA TAMBIÉN QUE EL DERECHO ECOLÓGICO ES LA SÍNTESIS DE LA RACIONALIDAD JURÍDICA, QUE SE ENFRENTA ANTE LA IRRACIONALIDAD DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE HAN DETERIORADO Y DESTRUIDO EL ENTORNO. ESTA SÍNTESIS ABARCA TODAS LAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO, LO QUE LO CONVIERTE EN UNA RAMA DEL DERECHO SUI GENERIS, TANTO POR SU OBJETO COMO POR SU TRANSDISCIPLINARIDAD, (12)

(12) Soberanes, José Luis (Compilador). Tendencias actuales del Derecho. Fondo de Cultura Económica, México 1994. pág. 70

FINALMENTE ESTA INFLUENCIA INTERESA AL DERECHO AMBIENTAL SÓLO EN LA MEDIDA QUE ELLA PUEDE SER DETERMINANTE EN LA GENERACIÓN DE CONSECUENCIAS AMBIENTALES SIGNIFICATIVAS.

EL ESPACIO QUE OCUPA EL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE UN -- SISTEMA JURÍDICO ES AMPLIO. ÉSTO TIENE QUE VER CON LA COMPLEJIDAD DEL FENÓMENO DEL CUAL SE OCUPA EL DERECHO AMBIENTAL.

### 1.3 REGULACION JURIDICA ECONOMICA, SUS EFECTOS EN EL DERECHO ECOLOGICO

POR LO QUE HACE REFERENCIA A ESTE TEMA, TRATAREMOS DE -- ENFOCARLO EN EL SENTIDO ECOLOGICO A TRAVÉS DE LO REFERENTE A LO QUE PODEMOS ASÍ LLAMAR TAMBIEN: SALUD AMBIENTAL.

COMENZAREMOS DICHIENDO QUE POR SALUD SE COMPRENDE EL ESTADO EN QUE EL SER ORGANICO EJERCE NORMALMENTE TODAS SUS FUNCIONES.

SE EXPRESAN OTRAS OPINIONES EN CUANTO A LA SALUD COMO ES EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS FUNCIONES SICOLÓGICAS Y BIOLÓGICAS HUMANAS, LA SALUD ES OBJETO DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO. ASÍ PUES LOS DELITOS DE LESIONES, DAÑOS, CONTAGIO, ETC. NO TIENEN OTRO OBJETO SOCIAL. DICHA PROTECCIÓN JURÍDICA ALCANZA NO SÓLO A LA SALUD INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS SINO TAMBIÉN A LA SALUBRIDAD PÚBLICA O A LA COMUNIDAD SOCIAL, AMPARADA MEDIANTE DELITOS DE PELIGRO QUE SANCIONA LA CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, LA INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE HIGIENE, ETC.

EN SENTIDO MÁS AMPLIO, DENTRO DEL CONCEPTO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD MORAL DE LOS INDIVIDUOS O DE LA SOCIEDAD, TAMBIÉN PUEDEN COMPRENDERSE LA INCRIMINACIÓN COMO DELITO DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, ULTRAJE AL FUDOR, ESCANDALOS PÚBLICO, ETC.

POR LO QUE SE REFIERE A LA SALUD PÚBLICA EN UNA DE SUS -  
ACEPCIONES REPRESENTA EL ESTADO SANITARIO EN QUE SE ENCUENTRA  
LA POBLACIÓN DE UN PAÍS, DE UNA REGIÓN O DE UNA LOCALIDAD.

EN OTRO SENTIDO, LA SALUD PÚBLICA HACE REFERENCIA AL CON-  
JUNTO DE SERVICIOS PÚBLICO O PRIVADOS QUE TIENEN POR FINALI-  
DAD MANTENER O MEJORAR EL BUEN ESTADO SANITARIO, TANTO EN LO  
QUE SE REFIERE A LA UNIDAD PREVENTIVA COMO A LA MEDICINA CURA-  
TIVA.

POR LO QUE NOS REFERIREMOS A LA SALUD AMBIENTAL, ES UN --  
VALOR SOCIAL QUE SE DEBE PROTEGER Y CONSERVAR. SE AFIRMA CON  
RAZÓN LA SALUD AMBIENTAL COMPRENDE ASPECTOS TALES COMO LA CA-  
LIDAD DEL AIRE Y DEL AGUA, EL SUMINISTRO DE AGUA, LA CALIDAD  
DE LOS ALIMENTOS, LAS SUSTANCIAS TOXICAS, LA SEGURIDAD DE PRO-  
DUCTOS DESTINADOS AL USO Y CONSUMO HUMANO, LAS CARACTERÍSTICAS  
DE LA VIVIENDA, LA ELIMINACIÓN DE LOS DESHECHOS SÓLIDOS, EL  
USO DEL SUELO, EL CONTROL DE RUIDO, LA SALUD Y LA SEGURIDAD O-  
CUPACIONALES, LOS EFECTOS DE LA RADIACIÓN, LA SEGURIDAD O INO-  
CUIDAD DE PLAYAS, PISCINAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN ENTRE OTROS.

POR LO QUE HACE EN UN SENTIDO CONTRARIO A LO QUE ANTES --  
HEMOS MANEJADO, ES EL HECHO DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA -  
EN MÉXICO, AL RESPECTO LA CONTAMINACIÓN ENGLOBAL A TODAS AQUÉ-  
LLAS ACCIONES QUE TENGAN COMO RESULTADO LA OPERACIÓN DE CAM--  
BIOS EN LA NATURALEZA, MODIFICANDO LAS CONDICIONES IDEALES --

PARA LA EXISTENCIA IDONEA DEL HOMBRE Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS SIGNIFICA LA PRESENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE DE UNO O MÁS AGENTES, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE PERJUDIQUE O MOLESTE LA VIDA, LA SALUD Y EL BIENESTAR HUMANO, LA FLORA Y LA FAUNA O DEGRADEN LA CALIDAD DEL AIRE, DEL AGUA, DE LA TIERRA, DE LOS BIENES Y DE LOS RECURSOS EN GENERAL. ASÍMISMO, CON AGENTES -- CONTAMINANTES TODA MATERIA O SUSTANCIA, O SUS COMBINACIONES, -- COMPUESTO O DERIVADOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS, COMO HUMOS, POLVOS, GASES, CENIZAS, BACTERIAS, RESIDUOS O DESPERDICIOS, Y CUALESQUIER OTROS QUE AL INCORPORARSE O ADHERIRSE AL AIRE, AGUA O TIERRA, PUEDAN ALTERAR SU PUREZA O SUS CARACTERÍSTICAS NATURALES O LAS DEL AMBIENTE. SON TAMBIÉN CONTAMINACIÓN TODA -- FORMA DE ENERGÍA COMO CALOR, RADIOACTIVIDAD, O RUIDO QUE AL OPERAR SOBRE O EN EL AIRE, AGUA O TIERRA, ALTERA SU ESTADO NATURAL O SU PUREZA.

COMO EJEMPLO CITAREMOS A LOS QUE CONSIDERAMOS PRINCIPALES AGENTES DE LA CONTAMINACIÓN COMO ES EL HECHO DEL BIÓXIDO DE CARBONO, QUE PODRÍA AFECTAR LA ESTRATOSFERA; EL DIÓXIDO DE SULFURO PROVENIENTE DE LAS CENTRALES ELÉCTRICAS; EL ÓXIDO DE NITRÓGENO QUE PRODUCEN LOS AVIONES; LOS HORNOS, LOS INCENDIOS DE BOSQUES Y OTROS; LOS FOSFATOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS AGUAS NEGRAS Y CONTAMINAN LAGOS Y RÍOS; EL MERCURIO GRAVE CONTAMINADOR DE LOS ALIMENTOS; EL PLOMO DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE APROVECHAMIENTO DEL PETRÓLEO; DE FUNDICIONES DE ESTE METAL, DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y DE PLAGICIDAS; EL RUIDO AFECTA AL SER HUMANO; EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD, VEHÍCULOS AUTOMO-

TORES, LAS TOLVANERAS Y LA QUEMA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN -  
LOS BASUREROS A CIELO ABIERTO.

POR LO QUE HACE A LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA PODREMOS SEÑALAR QUE EL SISTEMA HIDRÁULICO DE LA NACIÓN SUFRE LA DESCARGA -  
ORGÁNICA DESECHADA, LAS AGUAS NEGRAS DE LAS POBLACIONES, MAL -  
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, LA MALA CALIDAD DEL AGUA, DEFICIEN-  
CIAS DEL EQUIPO SANITARIO; LA CARENCIA DE POTABILIDAD DEL AGUA  
LA CONTAMINACIÓN DE LA ZONA LITORAL. LAS INDUSTRIAS QUE MÁS -  
CONTAMINAN EL AGUA SON LA AZUCARERA, GELULOSA Y PAPEL, PETRO-  
LERA, PETROQUÍMICA Y QUÍMICA.

**CAPITULO II.**

**SISTEMA JURIDICO EN MATERIA ECOLOGICA EN MEXICO.**

## CAPITULO II

## SISTEMA JURIDICO EN MATERIA ECOLOGICA EN MEXICO

## 2.1. POLITICA AMBIENTAL (1982 - 1994)

ANALIZAREMOS EL CONCEPTO DE POLÍTICA AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA EN MÉXICO. HAREMOS UNA DIVISIÓN EN DOS ÉPOCAS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LGEEPA EN 1988. Y POR OTRO LADO LA POLÍTICA AMBIENTAL DE 1982 A 1988 ABARCANDO TAMBIÉN EL PERIODO - 1989 - 1994 POR CONSIDERARLO ANTECEDENTE INMEDIATO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

LA POLÍTICA AMBIENTAL ES EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE DISEÑAN PARA LOGRAR LA ORDENACIÓN DEL AMBIENTE. (13)

LA POLÍTICA AMBIENTAL PRESUPONE QUE LA ORDENACIÓN DEL AMBIENTE NO PUEDE ALCANZARSE SIN EL CONCURSO DE ACCIONES CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA MODIFICAR LA REALIDAD.

MEDIANTE LA POLÍTICA AMBIENTAL SE DEBE DE DAR RESPUESTA A LA PREGUNTA DE QUÉ HACER PARA CONSEGUIR UNA ORDENACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CUANDO SE ESTIMA QUE DICHA ORDENACIÓN NO PUEDE LOGRARSE SINO MEDIANTE UNA INTERVENCIÓN DELIBERADA DEL HOMBRE SOBRE LA REALIDAD.

(13) Brañas, Raúl. Op. Cit. pág. 149

EN NUESTRO PAÍS, LAS PRINCIPALES POLÍTICAS AMBIENTALES -  
SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS POR LA VÍA LEGISLATIVA, LA FUENTE  
MÁS IMPORTANTE EN ESTA MATERIA ES LA LEY GENERAL DE EQUILI--  
BRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE A LA CUAL COM POS-  
TERIORIDAD NOS REFERIREMOS MÁS ESPECIFICAMENTE, DICHA LEY -  
ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE LO QUE DENOMINA LA POLÍTICA ECO-  
LÓGICA GENERAL EN SU ARTÍCULO 15, ASÍ COMO UN CONJUNTO DE --  
CRITERIOS ECOLÓGICOS GENERALES, QUE NO SON SINO UNA ESPECI-  
FICACIÓN DE ESOS PRINCIPIOS EN CIERTAS MATERIAS. HAREMOS  
DE HACER NOTAR QUE ESTE TEMA ES DE LOS MÁS RELEVANTES DE --  
LA LGEEPA.

MÁS DICHA LEY NO AGOTA EL TEMA DE LA POLÍTICA ECOLÓGI-  
CA DEL PAÍS, SINO MÁS BIEN CONSTITUYE UN MARCO PARA TODOS LOS  
DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE ESTRUCTURA EL SISTEMA VIGENT  
TE EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MÉXICO.

LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN  
LA LGEEPA TIENEN EFECTOS VINCULANTES PARA EL EJECUTIVO FEDE-  
RAL, PERO TAMBIÉN PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNI--  
CIPIOS.

LO PRIMERO LO PONE EN CLARO LA PARTE INICIAL DEL CITADO  
ARTÍCULO 15, DONDE SE DICE QUE PARA LA FORMULACIÓN Y CONDOC-  
CIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA Y LA EXPEDICIÓN DE NORMAS TÊC--  
NICAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EN MATERIA

DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EL EJECUTIVO FEDERAL OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS, DEJA DE MANIFIESTO TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 16 DE LA MISMA LEY CUANDO DISPONE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, OBSERVARÁ Y APLICARÁ LOS PRINCIPIOS A QUE SE REFIERAN LAS FRACCIONES I AL XI DEL MULTICITADO ARTÍCULO 15.

ADEMÁS LA LGEEPA ESTABLECE UNA JERARQUIZACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL, CUANDO FACULTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS PARA FORMULAR SU PROPIA POLÍTICA Y CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES, PERO CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE ELLOS GUARDEN CONGRUENCIA CON LO QUE EN SU CASO HUBIERE FORMULADO LA FEDERACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 6 DE LA FRACCIÓN I DE LA LEY.

LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE EN NUESTRO PAÍS POR LA VÍA QUE PODRÍA DENOMINARSE PURAMENTE ADMINISTRATIVA, ES POSIBLE PORQUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL FACULTA A CIERTAS DEPENDENCIAS Y EN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) PARA FORMULAR POLÍTICAS SOBRE LA MATERIA, ÉSTO ES QUE LAS ATRIBUCIONES SE DEBEN EJERCER EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE EL SISTEMA JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO VICENTE .

LA NORMA FUNDAMENTAL SOBRE LA MATERIA ES LA FRACCIÓN I

DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE COMO SE HA DICHO FACULTA A LA SEDESOL PARA CONDUCIR Y AVALAR LA POLÍTICA GENERAL DE ECOLOGÍA. CABE AGREGAR QUE EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PRESCRIBE QUE ESTA FACULTAD ES EJERCIDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, CON LO ANTERIOR PRETENDEMOS DEJAR CLARO POR LO QUE HACE AL ASPECTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. (14)

POR LO QUE HACE A LA PLANEACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO EN MÉXICO SE PUEDE DECIR, QUE AL LADO DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL POR LA VÍA LEGISLATIVA, HAYA COBRADO IMPORTANCIA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISMA POLÍTICA MEDIANTE DICHA PLANEACIÓN.

DE HECHO, EL MARCO MÁS IMPORTANTE PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN NUESTRO PAÍS ESTUVO CONSTITUIDO, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LA LGEEPA POR LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, CUYA LEY NO SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA PLANEACIÓN AMBIENTAL, PERO TAMPOCO LA EXCLUYE. ELLO HIZO POSIBLE QUE EN MÉXICO SE HICIERA PLANEACIÓN AMBIENTAL DESDE 1983 HASTA LA FECHA.

LA LGEEPA SE ENCARGÓ DE INCORPORAR JURÍDICAMENTE LA DI-

MENSIÓN AMBIENTAL EN LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, AL DISPONER SU ARTÍCULO 17 QUE ÉSTA SERÁ CONSIDERADA LA PO-  
LÍTICA ECOLÓGICA Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE SE ESTABLEZCAN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

LAS BASES JURÍDICAS DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO EN NUESTRO PAÍS ESTÁN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE NUESTRA CARTA MAGNA, LOS QUE DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE TIENEN DESDE 1983 DISPONEN:

1.- QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL, PARA LO CUAL PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y ORIENTARÁ, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PAÍS;

2.- QUE EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO;

3.- QUE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN ESTÁN DETERMINADOS POR LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y

4.- QUE HABRÁ UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AL QUE SE SUJETARÁN OBLIGATORIAMENTE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CON EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y CRITERIOS ECOLÓGICOS LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL, TAMBIÉN DEBE DE CONSIDERARSE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (LOAPF), QUE FACULTA A LA SEDESOL PARA ESTABLECER NORMAS Y CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y PARA PRESERVAR Y RESTAURAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE, CON LA PARTICIPACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDA A OTRA DEPENDENCIA.

EL SENTIDO QUE TIENE LA EXPRESIÓN POLÍTICA GENERAL DE -- ECOLOGÍA ES CLARO, SE TRATA DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA -- PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, TAL COMO ESTÁ DEFINIDO EN LA LGEEPA-- DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2.

LA PALABRA ECOLOGÍA QUE POR CIERTO NO ES DEFINIDA POR LA LEY EN LA MATERIA, SUSTITUYE IMPROPIAMENTE A LAS PALABRAS AMBIENTE O MEDIO AMBIENTE.

LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS SON LINEAMIENTOS DESTINADOS A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VIII ES DECIR, POLÍTICAS AMBIENTALES QUE SE EXPRESAN POR LO GENERAL A UN NIVEL -- MÁS ESPECÍFICO.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL FACULTA TAMBIÉN A LA SEDESOL PARA FORMULAR Y CONVERTIR LA POLÍ-

TICA DE SANEAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON AL SECRETARÍA DE SALUD Y DEMÁS DEPENDENCIA COMPETENTES, COMO LO ES EL HECHO QUE ES EJERCIDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, COMO LO PRESCRIBE SEGÚN TAMBIÉN YA LO APUNTAMOS ANTERIORMENTE EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA.

LA POLÍTICA AMBIENTAL NO SE LIMITA A ESTABLECER MANDATOS PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ASÍ PUES, LA POLÍTICA AMBIENTAL - ENUNCIA QUE LOS RECURSOS NATURALES DEBEN DE EXPLORARSE RACIONALMENTE, ES UN MANDATO DIRIGIDO A AQUELLOS QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE EXPLOTAR RECURSOS NATURALES SEAN PERSONAS PRIVADAS O PÚBLICAS. ESTOS MANDATOS TIENEN UN CARÁCTER VINCULANTE PARA EL SECTOR PRIVADO CUANDO SON ESTABLECIDOS POR MEDIO DEL SISTEMA JURÍDICO DEL ESTADO.

EN NUESTRO PAÍS, LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA GENERAL LE CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL, Y EN CIERTA MEDIDA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. LOS MANDATOS -- CONTENIDOS EN LA POLÍTICA ECOLÓGICA EN GENERAL ESTABLECIDOS - POR LA LEY, DEBEN SER APLICADOS NO SÓLO POR EL GOBIERNO FEDERAL, SINO TAMBIÉN POR LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ESTO CON BASE EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY.

EN CAMBIO, EL DEBER DE APLICAR LOS MANDATOS CONTENIDOS - EN LA POLÍTICA ECOLÓGICA GENERAL ESTABLECIDA POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO

Y DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA SEDESOL SOBRE LA MATERIA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, A MENOS QUE POR MEDIO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS, SE OBLIGUEN A EJECUTAR LA POLÍTICA ECOLÓGICA GENERAL CONFORME A SUS PROPIAS NECESIDADES.

LAS GRANDES DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES FUERON ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917. LAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES SON POR CONSIGUIENTE LAS PRIMERAS EXPRESIONES DE UNA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL PAÍS.

LA POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN SU CONJUNTO O POR LO MENOS EN SUS ASPECTOS MÁS GENERALES, SÓLO SE ESTABLECE EN MÉXICO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA, CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL --- (LFPCCA), EN 1971 ÉSTO, Y OTROS REGLAMENTOS DE LA LEY Y DEL -- NUEVO CÓDIGO SANITARIO FUE LO QUE REGULÓ EL SANEAMIENTO DEL -- AMBIENTE, AL IGUAL QUE DE UNA MANERA PARALELA, PARA CREAR ORGANISMOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

DURANTE LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE 1976 QUE ENCOMENDÓ A LA ENTONCES SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PLANEAR Y CONducIR LA POLÍTICA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL. TAMBIÉN EN ESTA ADMINISTRACIÓN SE CREÓ LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN MECANISMO DE COORDINACIÓN HORIZONTAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES - QUE TENÍAN A SU CARGO LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

POR LO QUE HACE A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID, HIZO LOS AVANCES MÁS IMPORTANTES QUE HASTA

AHORA SE REGISTRAN EN MATERIA DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA -- AMBIENTAL TANTO POR LO QUE ES LA VÍA LEGISLATIVA COMO LA ADMINISTRATIVA. COMO UNO DE LOS PRIMEROS TÉRMINOS, LA ENTONCES -- LLAMADA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA (SEDUE) COMO UNA CONSECUENCIA DE UNA INICIATIVA SE REFORMA Y ADICIONA -- A LA LOAPF QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1983. LUEGO SE FORMULÓ LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL SEXENIO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (15) Y MÁS TARDE EL PROGRAMA NACIONAL DE ECOLOGÍA (16). AUNQUE ESTE ÚLTIMO NO FUE FORMALMENTE MODIFICADO, CABE ENTENDER QUE POR LO MENOS FUE COMPLEMENTADO POR DOS -- IMPORTANTES DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE FUERON -- ENTRE ELLAS LAS CONOCIDAS COMO LAS 21 MEDIDAS DE 1986 Y LAS -- 100 MEDIDAS DE 1987, LAS PRIMERAS FUERON INSTRUMENTADAS A TRAVÉS DEL DERECHO POR EL QUE LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PROCEDERÁN EN EL EJERCICIO -- DE LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA O EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES A SU CARGO, A EJECUTAR LOS AJUSTES O MODIFICACIONES CONDUCENTES A EFECTO DE OBSERVAR Y DAR MOVIMIENTO.

CORRESPONDIÓ A ESA ADMINISTRACIÓN EL MÉRITO DE LA INICIATIVA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 27 Y 73 -- ASÍ COMO LA INICIATIVA DE LA LGEEPA, QUE ESTABLECIÓ LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA GENERAL DE NUESTRO PAÍS.

(15) Diario Oficial de la Federación 31 de mayo de 1983.

(16) Ib. dem. 26 de septiembre de 1984.

UNA PARTE DE LA INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ESA LEY TAMBIÉN FUE LLEVADA A CABO POR ESA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.

POR LO QUE HACE A LA ADMINISTRACIÓN PASADA DEL PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI ESTABLECIÓ SU PROPIA POLÍTICA AMBIENTAL MEDIANTE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE 1989-1994.

DURANTE ESTE PERÍODO TAMBIÉN SE DIÓ EL LLAMADO PROGRAMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ESPECIFICAMENTE DE 1990 A 1994.

EN ESA ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN SE SUPRIMIÓ LA SEDUE Y FUE CREADA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS, A SABER, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LO QUE IMPLICÓ UNA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO FEDERAL.

ASÍ PUES, LA POLÍTICA AMBIENTAL ES EL MARCO DE REFERENCIA PERMANENTE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, LUEGO ENTONCES, TODA GESTIÓN AMBIENTAL SUPONE LA EXISTENCIA DE UNA POLÍTICA AMBIENTAL, QUE LA SOBREDETERMINA, SIN EMBARGO, EN LA REALIDAD NO OCURRE SIEMPRE ASÍ, ES COMÚN QUE LA POLÍTICA AMBIENTAL NO SEA FORMULADA CLARA, SUFICIENTE Y CONGRUENTE, POR LO QUE PODEMOS VER DÍA CON DÍA EN UNA REALIDAD EN NUESTRO PAÍS.

EN MÉXICO, LA FEDERALIZACIÓN DE UNA POLÍTICA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE HA LLEVADO MUCHOS AÑOS, Y ÉSTO CONSIDERAMOS QUE ES PORQUE NO SE HAN REUNIDO LOS ATRIBUTOS DE CLARIDAD, SUFICIENCIA Y CONGRUENCIA QUE SERÍA DE DESEAR, TODA VEZ QUE EN LA REALIDAD DÍA CON DÍA VEMOS LOS GRAVES PROBLEMAS QUE SUFRE NUESTRA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE QUE ADEMÁS DE SER SU HABITAT SE HA CONVERTIDO TAMBIÉN EN CIERTA MANERA PARA NOSOTROS COMO UN ENEMIGO SOBRE EL QUE SE VA PERDIENDO CONTROL, Y ÉSTO ES PORQUE A NUESTRA CONSIDERACIÓN NO SE HAN TOMADO LAS DEBIDAS MEDIDAS PARA CONTRQLAR EL PROBLEMA, PORQUE NO BASTA EL MANDAR VERIFICAR DOS VECES AL AÑO LOS VEHÍCULOS - AUTOMOTORES, NI TAMPOCO EL HOY NO CIRCULA SINO QUE A NUESTRA CONSIDERACIÓN SE DEBE DE ADOPTAR UNA POLÍTICA AMBIENTAL PREVIAMENTE ESTUDIADA CON TODAS SUS PROBLEMÁTICAS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE IDEOLOGÍA DE NUESTRO TERRITORIO Y ASÍ - PODER ENCONTRAR LAS VERDADERAS ALTERNATIVAS A SEGUIR Y NO - NADA MÁS ES EL SABER QUE EXISTE UNA POLÍTICA AMBIENTAL PARA - MENCIONARLO EN UN DISCURSO POLÍTICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO, SINO DEBE DE TENERSE EN CONCIENCIA QUE EXISTE UNA POLÍTICA AMBIENTAL QUE HA DE SACARNOS DE LOS GRAVES PROBLEMAS EN LOS QUE NOS DESENVOLVEMOS EN NUESTRO MEDIO - AMBIENTE Y POR LO CUAL DEBERÁ DE SER EJECUTADA AL PIE DE LA - LETRA AUNQUE PARA ELLO SEA PRECISO PLASMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN UN CÓDIGO ECOLÓGICO.

EN MÉXICO, LA FEDERALIZACIÓN DE UNA POLÍTICA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE HA LLEVADO MUCHOS AÑOS, Y ÉSTO CONSIDERAMOS QUE ES PORQUE NO SE HAN REUNIDO LOS ATRIBUTOS DE CLARIDAD, SUFICIENCIA Y CONGRUENCIA QUE SERÍA DE DESEAR, TODA VEZ QUE EN LA REALIDAD DÍA CON DÍA VEMOS LOS GRAVES PROBLEMAS QUE SUFRE NUESTRA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE QUE ADEMÁS DE SER SU HABITAT SE HA CONVERTIDO TAMBIÉN EN CIERTA MANERA PARA NOSOTROS COMO UN ENEMIGO SOBRE EL QUE SE VA PERDIENDO CONTROL, Y ÉSTO ES PORQUE A NUESTRA CONSIDERACIÓN NO SE HAN TOMADO LAS DEBIDAS MEDIDAS PARA CONTRQLAR EL PROBLEMA, PORQUE NO BASTA EL MANDAR VERIFICAR DOS VECES AL AÑO LOS VEHÍCULOS - AUTOMOTORES, NI TAMPOCO EL HOY NO CIRCULA SINO QUE A NUESTRA CONSIDERACIÓN SE DEBE DE ADOPTAR UNA POLÍTICA AMBIENTAL PREVIAMENTE ESTUDIADA CON TODAS SUS PROBLEMÁTICAS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE IDEOLOGÍA DE NUESTRO TERRITORIO Y ASÍ - PODER ENCONTRAR LAS VERDADERAS ALTERNATIVAS A SEGUIR Y NO - NADA MÁS ES EL SABER QUE EXISTE UNA POLÍTICA AMBIENTAL PARA - MENCIONARLO EN UN DISCURSO POLÍTICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO. SINO DEBE DE TENERSE EN CONCIENCIA QUE EXISTE UNA POLÍTICA AMBIENTAL QUE HA DE SACARNOS DE LOS GRAVES PROBLEMAS EN LOS QUE NOS DESENVOLVEMOS EN NUESTRO MEDIO - AMBIENTE Y POR LO CUAL DEBERÁ DE SER EJECUTADA AL PIE DE LA - LETRA AUNQUE PARA ELLO SEA PRECISO PLASHAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN UN CÓDIGO ECOLÓGICO.

## 2.2. REFORMA CONSTITUCIONAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTIENE VARIAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA MATERIA ECOLÓGICA, ESTAS BASES CONSTITUCIONALES SON EL FUNDAMENTO DE NUESTRO DERECHO ECOLÓGICO, DIVIDIÉNDOSE EN EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN Y EL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

LOS ARTÍCULOS 4, 25, 26, 27, 73 Y 115 CONSTITUCIONALES SON LOS QUE COMPRENDEN LA MATERIA EN ESTUDIO, EN ELLOS APARECE LA IDEA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, LA REGULACIÓN DEL USO DE RECURSOS PRODUCTIVOS POR LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y LAS FACULTADES Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

HAREMOS DE UNA MANERA BREVE Y SENCILLA EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS.

DEL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL.

DE ESTE PODEMOS DECIR QUE EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1983, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SU REFORMA, EN LA CUAL SE ESTABLECE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL EL DERECHO

A LA SALUD QUE TIENEN TODAS LAS PERSONA. EN LA MISMA REFORMA SE ESTABLECIÓ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XVI CONSTITUCIONAL.

LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA REFORMA, SE ESTUDIA PARA PROTEGER LA SALUD, MÁS NO COMO UN DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS INDIVIDUOS A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

EL DERECHO A LA SALUD HA CAUSADO CONTROVERSIAS ENTRE LOS DIVERSOS AUTORES QUE ESTUDIARON ESTA MATERIA, YA QUE SU SIGNIFICADO ES MUY AMPLIO PERO DEBEMOS RECORDAR QUE LA SALUD ESTÁ RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y LA CALIDAD DEL AMBIENTE COMO LO ES EL HECHO, DEL AGUA POTABLE, LA DISPOSICIÓN DE BASURA, LA CONTAMINACIÓN, ETC. POR CONSIGUIENTE EL NÚMERO DE ENFERMEDADES ES CADA DÍA MAYOR Y SE RELACIONA CON LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

EN NUESTRO PAÍS LA SEDESOL HA AFIRMADO, QUE SE PRESENTA UN FENÓMENO DE TRANSICIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN QUE COEXISTEN - ENFERMEDADES TRANSMISIBLES COMO LAS RESPIRATORIAS AGUDAS, Y LAS DIARREAS, ASÍ COMO EL CÁNCER POR EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN. (17)

(17) Comisión Nacional de Ecología, Informe de la situación general en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente 1989-1990, Editado por Conade, México, 1992, págs. 97 y 98

## EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL.

EL 3 DE FEBRERO DE 1983, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL, REFORMA QUE LE DA UN NUEVO CONTENIDO A ESTE ARTÍCULO, YA QUE -- INSTAURA LA RECTORÍA ECONÓMICA EN FAVOR DEL ESTADO.

EL PÁRRAFO SEXTO DE ESTE ARTÍCULO CONCIERNE A NUESTRO ESTUDIO Y ES EL SIGUIENTE "BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD SE APOYARÁ E IMPULSARÁ A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ECONOMÍA, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE".

EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN PODEMOS DECIR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUEDARÁN SUJETAS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, O SEA QUE LA NACIÓN -- TAMBIÉN LIMITARÁ ESTAS ACTIVIDADES.

EL MAESTRO BRAÑES EXPLICA QUE EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 25 NO ERA NECESARIO YA QUE DESDE 1917, EL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, AL ESTABLECER EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD ECONÓMICA RESTRINGÍA IGUALMENTE ESTA AUTONOMÍA SOBRE LOS INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD. (18)

(18) Brañes, Raúl. Derecho Ambiental Mexicano. Editorial Universo Veintiuno, México, 1987, pág. 32.

CON ESTA REFORMA EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL SE INTRODUCE LA PALABRA "MEDIO AMBIENTE", CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE ÉSTE. POR UNA PARTE, SÓLO SE PROTEGE AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO Y NO SE ENUNCIAN EL PÚBLICO, Y POR OTRA PARTE, NO SE ESTABLECE LA PROTECCIÓN NECESARIA A TODO EL AMBIENTE, SINO SOLAMENTE A LOS RECURSOS PRODUCTIVOS. (19)

POR LO TANTO, SE CONSIDERA QUE FUERE CONVENIENTE REFORMAR ESTE ARTÍCULO PARA QUE TAMBIÉN ABARQUE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE CUALQUIER RECURSO Y SE LIMITE A CUALQUIER GRUPO EMPRESARIAL, YA SEA SOCIAL, PÚBLICO O PRIVADO.

#### EL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL.

EN FEBRERO DE 1983, SE REFORMA ESTE ARTÍCULO ESTABLECIENDO FACULTADES EXCLUSIVAS AL ESTADO PARA PLANEAR EL DESARROLLO NACIONAL. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, TRABAJARÁN EN ESTE SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU ORGANIZACIÓN, PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN.

TODOS LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁN --  
 OBLIGADOS A OBSERVAR EL PLAN NACIONAL Y DEBERÁN AJUSTAR SUS --  
 (19) 16. dem. pág. 79

PROGRAMAS DE ACUERDO CON ÉL.

COMO ANTECEDENTE TAN SÓLO PODEMOS ENCONTRAR DOS PLANES NACIONALES, EL DE 1982-1988 Y EL DE 1988-1994 EN AMBOS SE INCLUSA LA MATERIA ECOLÓGICA COMO ASUNTO PRIORITARIO A RESOLVER. CABE TAMBIÉN MENCIONA QUE EL ACTUAL PLAN NACIONAL TAMBIÉN CONSIGNA ESTA PROBLEMÁTICA DESDE SUS ÁMBITOS NACIONALES POR LA PROBLEMÁTICA DE TODOS SABIDO Y EN CUESTIÓN EXTERIOR POR LA FIRMA DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TEMA QUE CON POSTERIORIDAD ANALIZAREMOS MÁS A FONDO.

#### ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DESDE 1917, ESTABLECIÓ LA PROTECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES, Y ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN SU TERCER PÁRRAFO INSTITUYÓ QUE: "LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA Y PARA CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN. CON ESTE OBJETO SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA... EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN FERJUICIO DE LA SOCIEDAD" EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE -

CONSERVACIÓN SE BASA EN QUE LA PROPIEDAD PRIVADA SE UTILIZA -  
CON UNA FUNCIÓN SOCIAL, Y POR LO TANTO, SE DEBE LIMITAR ESTE  
DERECHO DE PROPIEDAD A LOS PARTICULARES PARA LOGRAR UN BENEFI-  
CIO SOCIAL.

COMO PODEMOS OBSERVAR A PARTIR DE ESTE PÁRRAFO SE ELABO-  
RÓ LA LEGISLACIÓN MEXICANA AMBIENTAL, PERO ÉSTA FUE PROMULGA-  
DA DE MANERA INDIVIDUAL, POR LO QUE CONTAMOS CON LA LEY AGRA-  
RIA, LEY FEDERAL DE AGUAS, LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA  
PESCA, ETC.

#### EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINA-  
CIÓN AMBIENTAL ESTÁ CONSIDERADO EN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIO-  
NAL.

EL 6 DE JUNIO DE 1971 SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 73, FRAC-  
CIÓN XVI BASE 4A. PARA QUEDAR REDACTADO COMO SIGUE "EL CON-  
GRESO TIENE FACULTAD... XVI PARA DICTAR LEYES SOBRE ... Y --  
SALUBRIDAD GENERAL EN LA REPÚBLICA 4A. LAS MEDIDAS QUE EL --  
CONSEJO HAYA PUESTO EN VIGOR EN LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHO--  
LISMO Y LA VENTA DE SUSTANCIAS QUE ENVÉNEEN AL INDIVIDUO O  
DEGENERAN LA ESPECIE HUMANA, ASÍ COMO LAS ADOPTADAS PARA --  
PREVENIR Y COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SERÁN DESPUÉS  
REVISADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS CASOS QUE LE COM

PETAN.

ESTA REFORMA CONSIDERÓ LA PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMO UNA CUESTIÓN DE SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR LO TANTO DE COMPETENCIA FEDERAL.

LA CONTROVERSA QUE SURTIÓ CON ESTA REFORMA, SE REFIRIÓ A QUE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ABROGADA, DISPONÍA NO SÓLO DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, SINO ADEMÁS EL MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

EL MAESTRO RAÚL BRAÑES EXPLICA QUE EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO NO ERA SÓLO LA SALUD HUMANA, SINO TAMBIÉN LA FLORA, LA FAUNA Y LOS RECURSOS O BIENES DEL ESTADO O LOS PARTICULARES<sup>(20)</sup> SÓLO SE PUEDE OBSERVAR, AL NO ABARCAR ESTA REFORMA LA MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL EN FUNCIÓN DE LA SALUD HUMANA NO SE DEBIÓ INCLUIR EN LA CONSTITUCIÓN COMO MATERIA FEDERAL.

EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DE ACUERDO A ESTA REFORMA, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL LAS MEDIDAS QUE ADOPTE, DEBERÁN SER REVISADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR EL EJECUTIVO FEDERAL SEGÚN LA COMPETENCIA RESPECTIVA. ESTE CONSEJO NUNCA LLE-

(20) Brañes, Raúl, *ibidem*. pág. 77

GÓ A FUNCIONAR. (21)

EL 10 DE AGOSTO DE 1987, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ADICIONALLA FRACCIÓN XXIX-G AL ARTÍCULO 73. EN -- ESTA REFORMA SE FACULTA AL CONGRESO PARA EXPEDIR LEYES QUE ES TABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIER NÓS DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

LOS PROBLEMAS QUE SE HAN SUSCITADO EN MATERIA ECOLÓGICA NO SE GENERALIZAN EN LOS ESTADOS, ES DECIR, LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN CHIHUAHUA NO ES IGUAL A LA DE GUERRERO, POR LO -- TANTO CADA ESTADO TIENE EN LA ACTUALIDAD LA FACULTAD DE ANA-- LIZAR Y CREAR MEDIDAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, CON -- ÉSTO SE TERMINA EL CENTRALISMO SOBRE LA MATERIA, EL CUAL NO -- ERA NADA PRÁCTICO. GRACIAS A ESTA REFORMA CADA UNO DE LOS ES TADOS PUEDE SOLUCIONAR SUS PROBLEMAS AMBIENTALES EN CASO NE-- CESARIO, LA FEDERACIÓN PODRÁ PRESTAR SU AYUDA CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA FRACCIÓN VI BASE 3A. DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, QUE FUE REFORMADO EN JULIO DE 1987, ESTABLECE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, LA CUAL TIENE LA FACULTAD DE - DICTAR ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, -

(21) Carmona Lara, Ma. del Carmen. Derecho Ecológico, U.N.A.M. México, 1991, pág. 17

ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE USO DE SUELO, REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, ESTABLECER RESERVAS TERRITORIALES Y DE VIVIENDA, PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y PROTEGER LA ECOLOGÍA, DISPONER EL TRATAMIENTO DE BASURA Y DE AGUAS, ETC.

PARA LOS HABITANTES DEL D.F., LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES FUE MUY IMPORTANTE YA QUE POR MEDIO DE ELLA SE PUEDE CONTROLAR Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE - Y PROTEGER LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, YA QUE TIENE LA FACULTAD DE PROMULGAR REGLAMENTOS Y SUS REPRESENTANTES SON GESTORES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE ELLOS MISMOS PLANTEEN.

#### ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1983, SE PUBLICA UNA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN V SE FACULTA A LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA PROMULGAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, PARA CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES Y PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS.

PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS PLANES, SE EXPEDIRÁN LOS --  
REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECE--  
SARIAS, DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 --  
CONSTITUCIONAL.

### 2.3. LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMO SE HA DICHO, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) ES EL PRINCIPAL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SU CONJUNTO. DICHA LEY TUVO SU ORIGEN EN UNA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE FUE FORMULADA EN LOS PRIMEROS DÍAS DE NOVIEMBRE DE 1987.

PARA LOS EFECTOS DE NUESTRO ESTUDIO NOS LIMITAREMOS A RESALTAR LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES A NUESTRA CONSIDERACIÓN COMPRENDIDOS EN LA LGEEPA.

LA LGEEPA FUE PUBLICADA EL 28 DE ENERO DE 1988 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRANDO EN VIGOR EL 1° DE MARZO DEL MISMO AÑO.

ESTA LEY SE DIVIDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. NORMAS PRELIMINARES.

CAPÍTULO II. CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA ECOLÓGICA.

CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA.

SECCIÓN I. PLANEACIÓN ECOLÓGICA.

SECCIÓN II. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

SECCIÓN III. CRITERIOS ECOLÓGICOS EN LA PROMOCIÓN DEL --  
DESARROLLO.

SECCIÓN IV. REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HU-  
MANOS.

SECCIÓN V. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

SECCIÓN VI. NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.

SECCIÓN VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES.

SECCIÓN VIII. INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA.

SECCIÓN IX. INFORMACIÓN Y VIGILANCIA.

TÍTULO SEGUNDO: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPÍTULO I. CATEGORÍAS, DECLARATORIAS Y ORDENAMIENTOS DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

SECCIÓN I. TIPOS Y CARACTERES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.

SECCIÓN II. DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSER-  
VACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPÍTULO II. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGI-  
DAS.

CAPÍTULO III. FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUÁTICAS.

TÍTULO TERCERO: APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ELEMENTOS  
NATURALES.

CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA Y DE LOS --  
ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL SUELO Y SUS RECURSOS.

CAPÍTULO III. EFECTOS DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

TÍTULO CUARTO: PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPÍTULO I. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

CAPÍTULO II. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN -- DEL SUELO.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS.

CAPÍTULO V. MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

CAPÍTULO VI. ENERGÍA NUCLEAR.

CAPÍTULO VII. RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, Y LUMINICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL.

TÍTULO QUINTO: PARTICIPACIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO UNICO.

TÍTULO VI. MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. OBSERVANCIAS DE LA LEY

CAPÍTULO II. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO IV. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO V. RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

CAPÍTULO VI. DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL.

CAPÍTULO VII. DENUNCIA POPULAR.

**TRANSITORIOS.**

CABE MENCIONAR QUE EXISTE UNA GRAN VARIEDAD DE REGLAMENTOS SOBRE CIERTAS MATERIAS DE ESTA LEY Y A LOS QUE NOS REFERIREMOS EN EL SIGUIENTE PUNTO.

PODEMOS DISTINGUIR QUE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY ESTÁN ENUNCIADOS EN EL CAPÍTULO PRIMERO Y SON LOS SIGUIENTES:

1.- DEFINIR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA GENERAL Y REGULAR LOS INSTRUMENTOS PARA SU APLICACIÓN.

SEGÚN LA DRA. MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA SE ENTIENDE POR POLÍTICA ECOLÓGICA "EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE EN MATERIA ECOLÓGICA LLEVARÁ A CABO EL ESTADO A TRAVÉS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. (22)

2.- EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN XX LO DEFINE COMO EL PROCESO DE PLANEACIÓN DIRIGIDO A EVALUAR Y PROGRAMAR EL USO DEL SUELO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE SU SOBERANÍA Y JU-

(22) Ib. dem. pág. 52

RISDICCIÓN, PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE.

3.- LA PRESERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y EL MEJORAMIENTO -- DEL AMBIENTE.

EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN XXI DEFINE A LA PRESERVACIÓN COMO EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA MANTENER LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA DEBIDA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

LA FRACCIÓN XXVIII DEL MISMO ARTÍCULO CONSIDERA LA RESTAURACIÓN COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA DEBIDA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

LA FRACCIÓN XIX DEL CITADO ARTÍCULO DEFINE EL MEJORAMIENTO COMO EL INCREMENTO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE.

4.- LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES ASÍ COMO LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUÁTICAS..

LA FRACCIÓN II DEL MULTICITADO ARTÍCULO CONTEMPLA COMO -- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A AQUELLAS ZONAS DEL TERRITORIO -- NACIONAL SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, EN LOS CUALES LOS AMBIENTES ORIGINALES NO HAN SIDO --

SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE Y QUE HAN QUEDADO SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

LA FRACCIÓN XV DEFINE A LA FAUNA SILVESTRE COMO AQUELLAS ESPECIES DE ANIMALES TERRESTRES QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL, CUYAS POBLACIONES HABITAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE, INCLUYENDO LAS POBLACIONES MENORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE, ASÍ COMO LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE POR ABANDONO SE TORNEÉN SALVAJES Y POR ESA CAUSA SEÁN SUSCEPTIBLES DE CAPTURA Y APROPIACIÓN.

LA SIGUIENTE FRACCIÓN DEFINE A LA FLORA SILVESTRE COMO LAS ESPECIES VEGETALES TERRESTRES ASÍ COMO HONGOS QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUYENDO LAS POBLACIONES Y ESPECÍMENES DE ESTAS ESPECIES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE.

LA FRACCIÓN XVI DEFINE A LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICA COMO LAS ESPECIES BIOLÓGICAS Y ELEMENTOS DIOGNETICOS QUE TIENE COMO MEDIO DE VIDA TEMPORAL, PARCIAL O PERMANENTE LAS AGUAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN.

5.- EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ELEMENTOS NATU--

RALES DE MANERA QUE SEAN COMPATIBLE LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS CON EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.

SE ENTIENDE POR APROVECHAMIENTO RACIONAL, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3° DE LA CITADA LEY, LA UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES, DE MODO QUE RESULTE EFICIENTE, SOCIALMENTE ÚTIL Y PROCURE SU PRESERVACIÓN Y LA DEL AMBIENTE.

LOS ELEMENTOS NATURALES SON LOS ELEMENTOS FÍSICOS COMO QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS QUE SE PRESENTAN EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS SIN LA INDUCCIÓN DEL HOMBRE, SEGÚN LO DEFINE LA FRACCIÓN XXII DEL CITADO ARTÍCULO.

EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO ES LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

LA FRACCIÓN X DEFINE EL ECOSISTEMA COMO LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y EN RELACIÓN CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

6.- LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO.

LA PREVENCIÓN ES UNA DE LAS MEDIDAS MÁS IMPORTANTES CON--  
TEMPLADAS EN LA LEY, YA QUE LA FRACCIÓN XXII LA DEFINE COMO  
EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS PARA EVI--  
TAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE, PERO DADO A QUE EL PROBLEMA SE  
HA AGUDIZADO YA ES INSUFICIENTE ESTA PREVENCIÓN AHORA MÁS BIEN  
SE DEBE DE ENFOCAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A MEJORAR EL DETE--  
RIORO QUE YA ESTÁ CAUSADO PARA QUE ASÍ NO SE EXTIENDA MÁS.

POR CONTROL SE ENTIENDE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLI--  
CACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS  
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LAY, DE ACUERDO AL ARTÍCULO  
3° FRACCIÓN VII DE DICHO ORDENAMIENTO.

LA CONTAMINACIÓN ESTÁ PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV Y ES -  
LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE -  
CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓ--  
GICO. ENTENDEMOS POR CONTAMINANTE A TODA MATERIA O ENERGÍA -  
EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL IN--  
CORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAU--  
NA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPO--  
SICIÓN O CONDICIÓN NATURAL.

7.- LA CONCURRENCIA EN LA MATERIA DEL GOBIERNO FEDERAL,  
DE LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS.

EL ARTÍCULO 4° ES EL FUNDAMENTO DE LA CONCURRENCIA EN --

MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, YA QUE SEÑALA QUE SERÁN EJERCIDAS ESTAS ACCIONES DE MANERA CONCURRENTE POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

8.- LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD, EN LAS MATERIAS DE ESTA LEY.

PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN LAS DIVERSAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), Y EN SU CASO CON LA INTERVENCIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON LAS AUTORIDADES. LA COORDINACIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7° DE ESTA LEY.

EL ARTÍCULO 12 MENCIONA AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA COMO ÓRGANO PERMANENTE DE COORDINACIÓN INTERSECRETARIAL.

COMO ANTERIORMENTE HEMOS MENCIONADO SE ABORDA ESTE PUNTO DE ESTA MANERA NO POR CONSIDERARLO DE Poca IMPORTANCIA SINO POR CONSIDERARLO ASÍ PARA LOS EFECTOS DE NUESTRO ESTUDIO.

## 2.4 OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA ECOLÓGICA

EN NUESTRO PAÍS, EL 28 DE ENERO DE 1988, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LA CUAL HEMOS ESTUDIADO EN EL PUNTO ANTERIOR, MÁS DIREMOS QUE EN ESTA LEY, SE IMPLANTÓ EL CONCEPTO DE NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA (NTE), ENTENDIÉNDOSE ÉSTA COMO EL CONJUNTO DE REGLAS CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL -- SEDESOL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, PROCEDIMIENTOS, PARAMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES -- QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES -- O USO Y DESTINO DE BIENES QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DESQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑO AL AMBIENTE, Y ADEMÁS, QUE UNIFORMEN PRINCIPIOS, CRITERIOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN LA MATERIA.

POR MEDIO DE ESTAS NTE SE TRATA DE PROTEGER EL MEDIO -- AMBIENTE Y SUALMENTE SON EL FUNDAMENTO PARA TOMAR MEDIDAS CONTRA LA DEGRADACIÓN DEL MISMO, COMO POR EJEMPLO LA NTE, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DE -- ORIGEN URBANO O MUNICIPAL, O DE LA MEZCLA DE ÉSTAS CON LA DE LOS CUERPOS DE AGUA EN EL RIEGO AGRÍCOLA, LA NTE QUE ESTABLECE COMO LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE EL 2% DE PESO DE AZUFRE EN EL COMBUSTIBLE LÍQUIDO QUE SE CONSUMA POR LA INDUSTRIA EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA NTE QUE CONTIENE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OPERAR EQUIPOS DE COM--

BUSTIÓN Y CALENTAMIENTO INDIRECTO DE FUENTES FIJAS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS CON EL FIN DE RECUPERAR VAPORES DE HIDROCARBURO EN LAS GASOLINERÍAS DEL D.F. SE HAN PUBLICADO -- MÁS DE 65 NTE PERO SE TIENE PROYECTADO 45 NORMAS DE AGUA, 28 DE AIRE, 5 DE MONITOREO, 19 DE RESIDUOS PELIGROSOS, 34 DE -- RIESGOS AMBIENTALES, 5 DE RECURSOS AMBIENTALES, 3 DE RESIDUOS MUNICIPALES, 8 DE REORDENACIÓN ECOLÓGICA Y 4 DE RUIDO. (23)

EXISTEN TAMBIÉN LOS LLAMADOS CRITERIOS ECOLÓGICOS QUE SON LOS LINEAMIENTOS DESTINADOS A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE SE HAN PUBLICADO MÁS DE 8 CRITERIOS POR EJEMPLO UNO DE ELLOS LLAMADO CT-CERN-001/91 QUE DETERMINA LAS ESPECIES RARAS AMENAZADAS EN PELI--GRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL Y SUS ENDE--MISMOS DE LA FLORA Y LA FAUNA TERRESTRES Y ACUÁTICAS EN LA -- REPÚBLICA MEXICANA.

OTRAS MATERIAS COMO SON LA DEL AGUA, CONTAMINACIÓN ATMOS--FÉRICA, CONTAMINACIÓN DE SUELO Y DE RUIDO SON REGULADAS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

LOS REGLAMENTOS QUE SE HAN PUBLICADO ÚLTIMAMENTE SON: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN DE AGUAS, DEL -- 29 DE MARZO DE 1973; REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIEN

(23) Cesarman, Fernando. "Nuevas medidas ecológicas", Excélsior. 19 de abril de 1993.

TE CONTRA LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1982; REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL 7 DE JUNIO DE 1988; EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS DE SU ZONA CONURBANA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1988; EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1988; EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1988.

LOS ESTADOS QUE CUENTAN CON UNA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SON QUERÉTARO 1988, HIDALGO - 1988, YUCATÁN 1988, AGUASCALIENTES 1989, QUINTANA ROO 1989, - JALISCO 1989, NUEVO LEÓN 1989, MORELOS 1989, TABASCO 1989, ZACATECAS 1989, COAHUILA 1990, DURANGO 1990, VERACRUZ 1990, SAN LUIS POTOSÍ 1990, GUANAJUATO 1990, COLIMA 1990, SONORA 1990, OAXACA 1990, GUERRERO 1990 Y SINALOA 1990.

NUESTRO PAÍS CUENTA CON UNA VARIADA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA ECOLÓGICA PERO DESGRACIADAMENTE SEGÚN INFORMES RECAJADOS EN SEDESOL SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CA-

BO PARA PROTEGER, CONSERVAR Y MEJORAR EL AMBIENTE, ASÍ COMO -  
LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ENCONTRAMOS QUE EL SISTEMA BU  
ROCRÁTICO DEJA MUCHO QUE DESEAR, YA QUE NADIE SABE INFORMAR -  
SOBRE ESTOS ASPECTOS PORQUE TAN SÓLO SE LIMITA A LA INFORMA--  
CIÓN ATRASADA QUE CUENTA EN SU BIBLIOTECA.

POR LO QUE HACE AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA ANTE--  
RIORMENTE COMISIÓN NACIONAL DE ECOLOGÍA, LA INFORMACIÓN NO FUE  
MÁS AGRACIADA PORQUE TAMBIÉN NADIE DEL PERSONAL DE AHÍ SUPO -  
APORTAR INFORMACIÓN VALIOSA A NUESTRO ESTUDIO.

POR TAL MOTIVO NOS ATREVEMOS A AFIRMAR QUE AÚN CON TODAS  
LAS MEDIDAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO AL RESPECTO EN LOS RESUL-  
TADOS NOS PODEMOS DAR CUENTA QUE NO SON NADA AGRACIADOS YA QUE  
LEJOS DE COMBATIR EL PROBLEMA SE ESTÁ DEJANDO POR FALTA DE AC  
CIONES PERTINENTES DE COMBATIRLO Y SI NO ERRADICARLO POR LO -  
MENOS TENER UN VERDADERO CONTROL SOBRE LOS DESASTRES QUE AFEC  
TAN DÍA CON DÍA MÁS SEVERAMENTE A NUESTRO MEDIO AMBIENTE.

ESPEREMOS NO TAN SÓLO QUE EL GOBIERNO TOQUE CONCIENCIA DE  
LA PROBLEMÁTICA COMO ÚNICO RESPONSABLE SINO QUE CADA UNO DE NOS  
SOTROS COMO INDIVIDUOS DEBEMOS TAMBIÉN DE TOMAR PARA DAR SOLU-  
CIONES ACERTADAS Y PRECISAS. DE LO CONTRARIO MIENTRAS NO ES-  
TEMOS TODOS INMERSOS EN SU SOLUCIÓN SEGUIREMOS CAYENDO EN MÁS  
ERRORES AL RESPECTO.

## 2.5. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLOGICA

CONCURRENCIA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE TIENE SU PUNTO DE PARTIDA EN LA DISTINCIÓN QUE HACE LA LEY ENTRE LOS ASUNTOS DE ALCANCE NACIONAL EN LA NACIÓN O ASUNTOS DE INTERÉS DE LA FEDERACIÓN, QUE QUEDAN RESERVADOS A ÉSTA, Y LOS DEMÁS ASUNTOS, COMPETEN A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS CONFORME A LAS FACULTADES QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES LE OTORGAN PARA EJERCERLAS EN FORMA EXCLUSIVA O PARTICIPAR EN SU EJERCICIO CON LA FEDERACIÓN, EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES, EN CONSECUENCIA LOS ASUNTOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN LA ESFERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN, DEBEREMOS DE ENTENDER ENTONCES QUE ESTÁN RESERVADOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PERO CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LGEEPA Y OTRAS LEYES LE OTORGAN.

LOS ASUNTOS DE ALCANCE GENERAL EN LA NACIÓN O DE INTERÉS DE LA FEDERACIÓN, ESTÁN ENUNCIADOS EN LAS 21 FRACCIONES QUE INTEGRAN EL ARTÍCULO 5 DE LA LGEEPA. CORRELATIVAMENTE, EL ARTÍCULO 4° DE LA MISMA LEY ENUNCIA A TRAVÉS DE SUS XIV FRACCIONES LOS ASUNTOS QUE SON DE COMPETENCIA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

DOS PRECISIONES HABREMOS DE HACER: EL ARTÍCULO 5 NO AGOTA LA ENUMERACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE QUEDAN RESERVADOS A LA --

FEDERACIÓN. POR ESO, SU FRACCIÓN FINAL HACE UNA REFERENCIA --  
GENERICA A LOS DEMÁS QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES RESERVAN A LA FEDE--  
RACIÓN.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 TAMPOCO AGOTA LA ENUMERACIÓN  
DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS NI PO--  
DRÍA HACERLO. PODEMOS DECIR QUE A ELLOS LES CORRESPONDEN TO--  
DOS LOS ASUNTOS AMBIENTALES QUE NO ESTÁN RESERVADOS A LA FEDE--  
RACIÓN, DE MODO QUE ESTA ENUMERACIÓN ERA, DESDE UN PUNTO DE -  
VISTA TÉCNICO INNECESARIA. PERO EL LEGISLADOR, CON UN CRITE--  
RIO QUE COMPARTIMOS LA ESTABLECIÓ PARA FINES PURAMENTE DIDÁC--  
TICOS ADEMÁS, EN LA FRACCIÓN XIV DE ESTE PRECEPTO SE HIZO UNA  
REFERENCIA GÉNERICA "A LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PREVEEN EN ES--  
TA LEY".

PARA EL MISMO ARTÍCULO 6 QUEDÓ ASENTADO QUE A LAS ENTIDA--  
DES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS LES COMPETÍA LA PRESERVACIÓN Y--  
RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AM--  
BIENTE QUE SE REALICE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN DE -  
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SALVO CUANDO SE RE--  
FIERAN A ASUNTOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, POR ÉSTA U OTRAS  
LEYES SEGÚN LA FRACCIÓN II. DICHA FUNCIÓN, QUE DEBERÍA DE --  
HABER ENCABEZADO O CONCLUIDO EL LISTADO DE LOS ASUNTOS QUE --  
COMPETEN A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, ESTABLECE LO QUE PODRÍA  
LLAMARSE "LA COMPETENCIA RESIDUAL" DE LAS ENTIDADES FEDERATI--  
VAS Y MUNICIPIOS Y DE ALGUNA MANERA ES UNA PROYECCIÓN AL CAM--

PO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN. SIN EMBARGO, LIMITA LAS FACULTADES DE ÉSTOS, PORQUE EXCLUYE DE DICHAS FACULTADES LOS BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL. ES CIERTO QUE LA MISMA LGEEPA CONSTANTEMENTE ESTÁ RESERVANDO A LA FEDERACIÓN LOS ASUNTOS AMBIENTALES VINCULADOS CON BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

AHORA SEÑALAREMOS CUALES SON LOS ASUNTOS DE ALCANCE GENERAL EN LA NACIÓN O DE INTERÉS EN LA FEDERACIÓN PARA DELIMITAR EL CAMPO DE LAS FACULTADES AMBIENTALES QUE QUEDAN RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, SOBRE LAS CUALES ESTABLECE LA LGEEPA CINCO CATEGORÍAS DE ASUNTOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN.

- 1.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA POLÍTICA ECOLÓGICA NACIONAL Y SUS INSTRUMENTOS;
- 2.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;
- 3.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A ZONAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN NACIONAL;
- 4.- LOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA SON CONSIDERADOS; Y
- 5.- LOS ASUNTOS QUE POR LAS MAGNITUDES O GRAVEDAD POTENCIALES DE SUS EFECTOS SE CONSIDERAN FEDERALES.

1.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA POLÍTICA ECOLÓGICA NACIONAL Y SUS INSTRUMENTOS. LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA EN GENERAL Y A LA FORMULACIÓN DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA. LA EXPEDICIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS EN LA MATERIA OBJETO DE ESTA LEY Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO, QUE SON ALGUNOS DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA NACIONAL QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 A 43 DE LA LGEPA MISMO QUE TAMBIÉN DEBEN CONSIDERARSE COMO PARTE DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN EN ESTA MATERIA.

2.- PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

SE TRATA DE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS DE LA FEDERACIÓN (FRACCIÓN XI); LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE (FRACCIÓN XII); LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS, EN AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL O SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN (FRACCIÓN XIII); EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL (FRACCIÓN XIV); EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS FORESTALES (FRACCIÓN XV); ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL SUELO DE ACUERDO CON SU VOCACIÓN Y LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y DEGRADACIÓN DE LOS SUELOS (FRACCIÓN XVII); Y LA REGULACIÓN DE LAS -

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBSUELO QUE EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL - RESERVA A LA NACIÓN, EN CUANTO PUEDA ORIGINAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑAR AL AMBIENTE (FRACCIÓN XVIII), NO DEBEMOS - DE OLVIDAR QUE LO ANTES ENUNCIADO SE ENCUENTRA PLASMADO EN - EL ARTÍCULO 5° DE LA LGEEPA.

### 3.- ZONAS O PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5° DE LA LGEEPA ESTABLECE -- COMO REGLA GENERAL QUE SON ASUNTOS DE ALCANCE GENERAL EN LA NACIÓN O DE INTERÉS DE LA FEDERACIÓN LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE REALICEN EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL. ESTA REGLA GENERAL ES REFORMULADA PARA -- CIERTOS CASOS ESPECIALES POR LA FRACCIÓN XIV DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, QUE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA - EN ZONAS O EN CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO POR LA FRACCIÓN XX DE ESTE PRECEPTO QUE SE REFIERE A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, EN ZONAS O CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, QUE REBASAN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE.

### 4.- LOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA SON CONSIDERADOS FEDERALES.

EXISTEN ASUNTOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DEBEN SER -- CONSIDERADOS FEDERALES COMO LO DICTA EL ARTÍCULO 5 DE LA -- LGEEPA. ESTE ES EL CASO EN PRIMER TÉRMINO DE LO QUE POR SU NATURALEZA O COMPLEJIDAD REQUIERAN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN (FRACCIÓN III); EN SEGUNDO TÉRMINO, DE LOS QUE AFECTAN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS (FRACCIÓN VII) Y EN TERCER TÉRMINO, DE LO QUE PRESENTAN LAS CARACTERÍSTICAS ASUNTOS AMBIENTALES INTERNACIONALES (FRACCIÓN V Y VI). A ESTOS ÚLTIMOS SE REFIEREN LAS MENCIONADAS FRACCIONES COMO LOS ORIGINADOS EN OTROS PAÍSES, QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O LAS ZONAS EN LAS QUE LA NACIÓN EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN Y COMO LOS ORIGINADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, QUE AFECTEN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE OTROS PAÍSES, RESPECTIVAMENTE. ES DE SEÑALARSE QUE LA AMPLITUD CON QUE ESTÁN CONCEDIDAS LAS FRACCIONES III Y VII LIMITAN SEVERAMENTE LA DESCENTRALIZACIÓN QUE LA MISMA LEY ESTABLECE.

5.- LOS ASUNTOS QUE POR LAS MAGNITUDES O GRAVEDAD POTENCIALES DE SUS EFECTOS SON CONSIDERADOS FEDERALES.

EL MULTICITADO ARTÍCULO DE LA LGEEPA SEÑALA QUE SON ASUNTOS DE ALCANCE GENERAL EN LA NACIÓN O DE INTERÉS EN PRIMER LUGAR LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

AMBIENTALES, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS EQUILIBRIOS DE LOS ECOSISTEMAS O DE LOS DAÑOS REALES O POTENCIALES A LA POBLACIÓN O AL AMBIENTE LO HAGA NECESARIO (FRACCIÓN IX), EN SEGUNDO LUGAR LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBAN CONSIDERARSE ALTAMENTE RIESGOSAS SEGÚN ÉSTA Y OTRAS LEYES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERAR EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AMBIENTAL (FRACCIÓN X); Y EN TERCER LUGAR, LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS (FRACCIÓN XIX).

EVIDENTEMENTE, ESTOS CASOS PUEDEN SER INCLUIDOS ENTRE AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA O COMPLEJIDAD REQUIEREN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, PERO, EL LEGISLADOR CONSIDERO MÁS APROPIADO RESERVARLOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN.

LOS ASUNTOS QUE QUEDAN ENTRE LAS FACULTADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, SON TODOS LO QUE NO ESTÁN RESERVADOS A LA FEDERACIÓN. CON TODO, EL ARTÍCULO 6 SEÑALA CUALES SON LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDEN A LA JURISDICCIÓN LOCAL. YA HEMOS PUNTUALIZADO QUE LA FRACCIÓN II, ESTABLECE UNA REGLA AMPLIA SOBRE EL PARTICULAR.

AHORA VEREMOS CUALES SON LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS DE QUE EL ARTÍCULO 6 HACE MENCIÓN, AGRUPÁNDOLOS EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA POLÍTICA ECOLÓGICA LOCAL Y SUS INSTRUMENTOS.

2.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

3.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y

4.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE CIERTAS ACTIVIDADES.

1.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA POLÍTICA ECOLÓGICA LOCAL Y SUS INSTRUMENTOS.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LGEEPA ESTABLECE QUE COMPETE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE GUARDEN CONGRUENCIA CON LOS QUE EN SU CASO HUBIERE FORMULADO LA FEDERACIÓN EN LAS MATERIAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

EN LO QUE CONCIERNE A LOS INSTRUMENTOS DE ESA POLÍTICA ECOLÓGICA EL ARTÍCULO 6 SÓLO MENCIONA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL (FRACCIÓN X), AÚN MÁS ADELANTE LA LEY HACE UNA REFEREN--

CIA LOCAL (ARTÍCULO 31). POR SUPUESTO, NO PUEDE ENTENDERSE --  
QUE ESTAS MENCIONES Y REFERENCIAS LIMITEN LAS FACULTADES DE --  
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA INSTRUMENTAR SU --  
POLÍTICA ECOLÓGICA.

2.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS  
NATURALES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LGEEPA ESTA CATEGORÍA  
DE ASUNTOS COMPRENDE LA REGULACIÓN, CREACIÓN Y ADIESTRACIÓN --  
DE LOS PARQUES URBANOS Y ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGI-  
CA, QUE LA LEY PREVEE EN LA FRACCIÓN V Y ASÍ COMO LA REGULA--  
CIÓN DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN  
DE LOS ESTADOS (FRACCIÓN VIII).

3.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

EN ESTE RUBRO SE DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

A) LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOS-  
FERA, GENERADA EN ZONAS O POR FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN  
ESTATAL O MUNICIPAL (FRACCIÓN VI).

B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA  
LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASAN LOS NI-

VELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA --  
TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓ  
GICO O AL AMBIENTE, SALVO EN LA ZONA O EN LOS CASOS DE FUEN-  
TES EMISORAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL (FRACCIÓN VII).

C) LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS --  
AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS (FRACCIÓN VIII) Y

D) LA PREVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS A-  
GUAS FEDERALES QUE TENGAN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA -  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS QUE SE DESCARGUE -  
EN LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN,  
SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA  
DE TRATAMIENTO, DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REUSO DE AGUAS RESI-  
DUALES, CONFORME A LA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES (FRACCIÓN -  
IX), ESTA ÚLTIMA FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MU-  
NICIPIOS DELIMITA LA ATRIBUCIÓN DE LA FEDERACIÓN RELATIVA -  
A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS -  
DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS GENERA-  
LES EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LGEEPA.

4.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE -  
CIERTAS ACTIVIDADES.

ESTE ES EL CASO, EN PRIMER LUGAR, DE LA REGULACIÓN CON  
FINES ECOLÓGICOS, DEL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUS-

TANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, Y DE LA PRESERVACIÓN -- Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADO Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, TRÁNSITO Y TRANSPORTES LOCALES (FRACCIÓN XII) ADEMÁS DE LA REGULACIÓN -- DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO SEAN PELIGROSOS (FRACCIÓN XIII).

LA FRACCIÓN XIV Y FINAL DEL ARTÍCULO 6 AGREGA QUE LA COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENTIENDE A LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PREVEEN EN ESTA LEY, COMO SERÍA EL CASO, -- POR EJEMPLO, DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL A NIVEL -- LOCAL (ARTÍCULO 31).

LA DISPOSICIÓN LIMITA LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA LOCAL -- A LAS PREVENCIÓNES QUE AL RESPECTO HAGA LA LEY.

AHORA ABORDAREMOS A LOS QUE SE HA DESIGNADO PARA SU ESTUDIO EL RÉGIMEN ESPECIAL AMBIENTAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 9 DE LA LGEEPA ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL AMBIENTAL EN EL D.F. EN PRINCIPIO LAS ATRIBUCIONES DE LA -- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (ANTES SEDUE) Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE DISTRIBUYEN A PARTIR DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE FACULTADES DE ESA SECRETARÍA PREVISTAS EN EL

ARTÍCULO 8 DE LA LEY Y SOBRE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES LOCALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CON LA RESERVA DE LAS QUE COMPETEN A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F. PERO, EN LOS APARTADOS A Y B DEL ARTÍCULO 9 ESTE RÉGIMEN SE MODIFICA EN LOS TÉRMINOS QUE SUMARIAMENTE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1.- LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA. LA LGEEPA DISTRIBUYE LAS ATRIBUCIONES DE LA SEDESOL Y DEL D.D.F. EN ESTA MATERIA, A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS FUENTES FIJAS QUE NO FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LAS FUENTES FIJAS QUE TIENEN ESTAS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LAS FUENTES MÓVILES. LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA POR LA PRIMERA CORRESPONDE A SEDESOL Y POR LA SEGUNDA AL D.D.F. EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, ESTAS ATRIBUCIONES CORRESPONDEN FUNDAMENTALMENTE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA LGEEPA SEÑALA ESTAS ATRIBUCIONES DE LA SEDESOL Y EL D.D.F. SOBRE LA MATERIA.

LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS, POR SU PARTE, LA LGEEPA ENCOMIENDA A LA SEDESOL EN PRIMER TÉRMINO ESTABLECER LAS CONDICIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE DEL D.F. A LOS CUERPOS RECEPTORES, Y EN SEGUNDO TÉRMINO, EXPEDIR COORDINADAMENTE CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RÚRAL (SAGAR) ANTES LLAMADA SECRETARÍA DE AGRÍ--

CULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LA SECRETARÍA DE SALUD, --  
LAS NORMAS TÉCNICAS PARA REGULAR EL ALEJAMIENTO, EXPLOTACIÓN,  
USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

POR OTRA PARTE, LA MISMA LEY ENCOMIENDA AL D.D.F., EN --  
PRIMER TÉRMINO A APLICAR LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDAN LA --  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD PARA  
REGULAR LAS DESCARGAS DE AGUAS AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCAN--  
TARILLADO DEL D.F., LO QUE VÍNCULA CON LA PRIMERA DE LA RECIÉN  
MENCIONADA ATRIBUCIÓN DE SEDESOL, EN SEGUNDO TÉRMINO, ESTA--  
BLECER Y DESARROLLAR LA POLÍTICA DE REUSO DE AGUAS EN EL D.F.,  
EN COORDINACIÓN LA SAGAR, CON LO QUE SE VINCULA CON LAS ATRI--  
BUCIONES DE SEDESOL QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO  
119 DE LA LGEEPA, Y EN TERCER TÉRMINO IMPLANTAR Y OPERAR --  
SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DE CONFORMIDAD --  
CON LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.

3.- LOS RESIDUOS. LA LGEEPA ASIGNA A LA SEDESOL LA FACUL--  
TAD DE EXPEDIR LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN, TRA--  
TAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE TODA CLASE DE RESIDUOS, EN COORDI--  
NACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO LA FACULTAD DE --  
PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN --  
LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MATERIALES O RESIDUOS PELI--  
GROSOS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD. POR OTRO  
LADO, LA MISMA LEY ASIGNA AL D.D.F. LA FACULTAD DE PROPONER --  
AL EJECUTIVO FEDERAL LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LAS ACTIVI

DADES DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, OBSERVANDO LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES ASÍ COMO LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS SITIOS DESTINADOS A LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

4.- LOS PLAGICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.- LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LGEEPA LE ENCOMIENDA A LA SEDESOL LA FACULTAD DE PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LOS EFECTOS ECOLÓGICOS DE LOS PLAGICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS EN COORDINACIÓN CON LA SAGAR Y LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL -- (SECOFI) LO QUE VINCULA A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY. ACLARANDO QUE EL D.D.F. NO TIENE ATRIBUCIONES EN ESTA MATERIA.

5.- CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES. CORRESPONDE A LA SEDESOL LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ESTE TIPO DE CONTAMINACIÓN EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, Y EL D.D.F. LA MISMA FACULTAD EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

6.- LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. ES ATRIBUCIÓN DE LA SEDESOL EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN LA REALIZACIÓN DE OTRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 28 Y 29 DE LA LEY, MIENTRAS QUE ES ATRIBUCIÓN --

DEL D.D.F. EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN AFECTAR - O DETERIORAR SIGNIFICATIVAMENTE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY, - EN LAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

7.- LAS CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS AMBIENTALES. ÉSTA - MATERIA NO ESTÁ EXPLICITAMENTE DISTRIBUIDA POR LA LGEEPA -- ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, SIN EMBARGO, LA LEY LE ASIGNA A LA SEDESOL LA FACULTAD DE PROPONER AL EJE CUTIVO FEDERAL LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y APLICARLAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LA DE COORDINAR LA APLICACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LAS MEDIDAS QUE DETERMINE EL EJE CUTIVO FEDERAL, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EN EL TERRITORIO DEL D.F. POR SU PARTE, - LA MISMA LEY LE ASIGNA AL D.D.F. LA FACULTAD DE APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS MEDIDAS QUE DETERMINE EL EJE CUTIVO FEDERAL, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

8.- LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. CORRESPONDE A LA - SEDESOL DETERMINAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES NACIONALES EN COORDINACIÓN CON LAS DEPEND-

DENCIAS COMPETENTES, DE LAS DEMÁS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL -- D.F. POR SU PARTE, CORRESPONDE AL D.D.F. PARTICIPAR, EN LOS -- TÉRMINOS QUE CONVENGAN CON LA SECRETARÍA EN LA ORGANIZACIÓN -- Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES NACIONALES, Y SEGÚN LO ACUERDE CON LA PROPIA SEDESOL Y DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS RESTANTES RESERVAS ECOLÓGICAS UBICADAS EN EL D.F.

EL MISMO ARTÍCULO 9 DE LA PROPIA LEY EXTIENDE SUS DISPO-- SICIONES A OTRAS FACULTADES DEL D.D.F. QUE NO TIENEN UNA CON-- TRAPARTIDA EN FACULTADES SIMILARES DE LA SEDESOL PERO QUE CA-- SI SIEMPRE IMPLICAN UNA APLICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL -- D.D.F. ASÍ, SE FACULTA AL MISMO PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS QUE SERÁN INCORPORADOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARRO LLO URBANO Y DEMÁS INSTRUMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA (FRA CCIÓN XI), ASÍ COMO PARA PARTICIPAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPE-- TENCIA, EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPE-- CIALES QUE ESTABLEZCA LA FEDERACIÓN, PARA LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN AQUELLAS ZONAS Y ÁREAS DEL D.F. QUE - PRESENTEN GRAVES DESEQUILIBRIOS (FRACCIÓN XII).

EL D.D.F. TAMBIÉN ESTÁ FACULTADO PARA VIGILAR LA OBSERVAN CIA DE LAS DECLARATORIAS QUE EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL PA-- RA REGULAR LOS USOS DEL SUELO, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RE-- CURSOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE GENEREN CONTAMINA-- CIÓN, EN LAS ÁREAS DEL D.F. QUE PRESENTEN GRAVES DESEQUILI--

BRIOS ECOLÓGICOS (FRACCIÓN XIII), QUE ES UNA DISPOSICIÓN QUE SE DEBE RELACIONAR CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LGEEPA FINALMENTE, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LGEEPA SEÑALA LA OBLIGACIÓN DEL D.D.F. DE OBSERVAR LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS, PANTEONES, TRÁNSITO Y TRANSPORTES LOCALES, RASTROS, LO QUE NOS ES PROPIAMENTE UNA APLICACIÓN DE ATRIBUCIONES.

TANTO LA FRACCIÓN FINAL DEL APARTADO A COMO LA DEL APARTADO B SEÑALAN QUE LA SEDESOL Y EL D.D.F. PUEDEN INSPECCIONAR, VIGILAR Y APLICAR SANCIONES EN LOS ASUNTOS DE SUS COMPETENCIA LO QUE PARECE ES OBVIO.

## 2.6. EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS

EN ESTE INCISO TRATAREMOS DE ABORDAR DE QUÉ MANERA Y LAS DIVERSAS MEDIDAS QUE EXISTEN PARA REGULAR EL DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, ES DECIR, AQUELLAS SANCIONES QUE SE IMPONEN A LOS - INFRACTORES DE LAS LEYES ECOLÓGICAS. CABE HACER NOTAR QUE EN EL CASO DEL DERECHO ECOLÓGICO SE CONTEMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, ENTENDIENDO POR ÉSTAS A AQUELLAS QUE EVITEN EL DETE RIORO DEL MEDIO AMBIENTE, YA QUE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVA-- CIÓN DEL MEDIO QUE NOS RODEA SON LOS OBJETIVOS DE LA LEGISLA-- CIÓN ECOLÓGICA. POR OTRO LADO, CONSIDERAMOS LA NECESIDAD DE LA COACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LGEEPA PARA ASEGURAR QUE SUS - REGULACIONES SEAN RESPETADAS.

EN NUESTRO PAÍS SE CONTEMPLAN SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LA LGEEPA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INSPEC-- CIÓN Y DE VIGILANCIA.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LGEEPA, SE APLICARÁN CUANDO EXISTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O EN CASOS DE CONTAMINACIÓN CON -- REPERCUSSIONES PELIGROSAS PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES, O LA SALUD PÚBLICA; ESTAS MEDIDAS SON EL DECOMISO DE MA-- TERIALES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES; LA CLAUSURA TEMPORAL, -- PARCIAL O TOTAL; DE LAS FUENTES CONTAMINANTES RESPECTIVAS, O BIEN ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA POR OTROS ORDENA--

MIENTOS.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL --  
ARTÍCULO 171 DE LA LGEEPA Y SON:

1.- MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 20 A 20,000 DÍAS DE SALA  
RIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL O EL ESTADO  
CORRESPONDIENTE EN EL MOMENTO DE IMPONERSE LA SANCIÓN.

2.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, Y

3.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

PARA IMPONER ESTAS SANCIONES SE TOMARÁN EN CUENTA LOS 3  
PUNTOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA MENCIONADA LEY QUE --  
SON:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO PRINCIPAL  
MENTE EL CRITERIO DE IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA Y LA GENERA-  
CIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR, Y

3.- LA REINCIDENCIA.

EXISTEN TAMBIÉN LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL ENUNCIADOS

EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LGEEPA QUE CONTEMPLAN UNA PENA DE 3 MESES A 6 AÑOS DE PRISIÓN. ESTO SE APLICA A LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS CUANDO OCACIONEN GRAVES DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA A LA FLORA O A LA FAUNA O A LOS ECOSISTEMAS; TAMBIÉN SE IMPONDRÁ AL INFRACOR UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 100 A 10,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. SE LE CASTIGARÁ AL MISMO TIEMPO CON PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1,000 A 20,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO CORRESPONDIENTE, AL INFRACOR QUE SIN AUTORIZACIÓN DE SEDESOL O EN EL CASO DE LOS ESTADOS, DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONTRAVINIENDO LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA SE LES HAYA CONCEDIDO, FABRIQUE, ELABORE, TRANSPORTE, DISTRIBUYA, COMERCIE, ALAMACENE, POSEA, USE, REUSE, RECICLE, RECOLECTE, TRATE, DESHECHE, DESCARGUE, DISPONGA, IMPORTE O EXPORTE, O EN GENERAL REALICE ACTOS CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS QUE OCASIONE O PUEDA OCASIONAR GRAVES DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, A LOS ECOSISTEMAS O A SUS ELEMENTOS.

EXISTE PENA DE 1 MES A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 100 A 10,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL INFRACOR QUE DESPIDA, DESCARGUE EN LA ATMÓSFERA, O AUTORICE U ORDENE QUE SE DESPIDAN GASES, HUMOS Y POLVOS QUE OCACIONEN O PUEDAN OCASIONAR GRAVES DAÑOS EN LA SALUD PÚBLICA, EN LA FLORA O EN LA FAUNA O EN LOS ECOSISTEMAS; SE LE IMPONDRÁ IGUAL PENA AL QUE GENERE EMISIONES DE RUIDO, -

VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA EN ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

EN EL CASO DE AQUEL QUE DESCARGUE, DEPOSITE O INFILTRE -- O LO AUTORICE O ORDENE DESCARGAS A AGUAS RESIDUALES, DESHECHOS O CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, AGUAS MARINAS, RÍOS, CUENCAS, VASOS O DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE OCASIONAN O PUEDAN OCASIONAR DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA O LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS, SE LE IMPONDRÁ PENA DE 3 MESES A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 100 A 10,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO RESPECTIVO.

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 189 DE LA LGEEPA CONSIDERA LA DENUNCIA POPULAR, Y CONSISTE EN QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN QUE PRODUZCA DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑOS AL AMBIENTE, VIOLANDO LOS DIVERSOS PRECEPTOS EXISTENTES.

CAPITULO III

SISTEMA JURIDICO EN MATERIA ECOLOGICA EN EL CASO DE  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTA TESIS YA DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA  
CAPITULO III

79

SISTEMA JURIDICO EN MATERIA ECOLOGICA EN  
EL CASO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

3.1. (CLEAN WATER ACT) LEY FEDERAL SOBRE EL CONTROL DE LA  
CONTAMINACION DE LAS AGUAS.

SEGÚN LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS LAS  
MAYORES FUENTES DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA SON LA INDUSTRIA, -  
LOS MUNICIPIOS Y LA AGRICULTURA. LOS CONTAMINANTES QUE PE--  
NETRAN A LOS LAGOS, RÍOS, OCÉANOS SON DESHECHOS ORGÁNICOS, --  
QUÍMICOS TÓXICOS; OTRAS SUSTANCIAS DAÑINAS, AGUA CALIENTE Y  
OTROS SEDIMENTOS. POR ENDE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS --  
PERJUDICA A LA VIDA ACUÁTICA ASÍ COMO A LOS MISMOS SERES HU--  
MANOS.

LA LEY FEDERAL DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA SUR--  
GE EN 1972 CUANDO EL CONGRESO DECIDE ENMENDAR DICHA LEY, ES--  
TABLECIENDO UN SISTEMA DE ÍNDICES, PERMISOS Y SANCIONES PARA  
QUE SE EJECUTE CORRECTAMENTE LA LEY, A ESTA ENMIENDA SE LE --  
DENOMINÓ CLEAN WATER ACT. (24) YA EN 1987 SE ENMIENDA EL CLEAN  
WATER ACT SE EXTENDIERON ALGUNAS SANCIONES Y A ÉSTAS SE LES --  
LLAMÓ "THE WATER QUALITY ACT OF 1987". (25)

LOS OBJETIVOS SON; LA ELIMINACIÓN DE LA DESCARGA DE CON--

(24) Ley Federal sobre el Control de la Contaminación de las  
Aguas.

(25) Ley Federal de la Calidad del Agua de 1987.

TAMINANTES EN AGUAS NAVEGABLES PARA EL AÑO DE 1985, EL MEJORA MIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA VIDA ANIMAL PARA 1983, LA PROHIBICIÓN DE DESCARGA DE SUS TANCIAS TÓXICAS EN CANTIDADES CONSIDERABLES Y EN GENERAL, LA TERMINACIÓN DE LOS CONTAMINANTES. ESTA LEY SOBRE TODO BUSCA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

SE ESTABLECIERON TRES CATEGORÍAS DE CONTAMINANTES EN -- SUS SECCIONES 301 (B) (2), 304 (A) (4) Y (B) (4), Y 307 (A) - QUE SON:

A) CONTAMINANTES TÓXICOS, (SE INCLUYÓ INICIALMENTE UNA - LISTA DE 129 QUÍMICOS),

B) CONTAMINANTES CONVENCIONALES,

C) CONTAMINANTES NO CONVENCIONALES.

LA SECCIÓN 301 REQUIERE QUE LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN LÍQUIDOS RESIDUALES EN LAGOS, RÍOS O MARES, PRESENTEN LOS DATOS LLAMADOS "BEST PRACTICABLE CONTROL TECHNOLOGY CURRENTLY - AVAILABLE" (BPT) 1977 Y "BEST AVAILABLE TECHNOLOGY ECONOMICALLY ACHIEVABLE" (BAT) 1984. (26)

(26) El Mejor Control Práctico Tecnológico disponible en la actualidad y la Mejor Tecnología disponible económicamente que se puede adquirir.

ASÍMISMO DEBERÁN PAGAR UN IMPUESTO POR DICHAS DESCARGAS.

ESTA LEY INSTAURA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO PARA EVITAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES EN EL AGUA, ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE PURIFICACIÓN DEL AGUA. SE AUTORIZAN PRIVILEGIOS PARA APOYAR DICHAS INVESTIGACIONES.

LA SECCIÓN 1290 INSTITUYE QUE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DEL AGUA, YA SEA PARA SU USO EN LA AGRICULTURA O POR SER AGUAS NEGRAS, RECIBIRÁN ASISTENCIA FEDERAL PARA APOYAR EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS. LA EPA REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN ANUAL EN LA CONSTRUCCIÓN PARA VIGILAR SU EFICACÍA.

LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA VIOLACIÓN DE LA LEY ES MULTA MÍNIMA DE \$5,000 A UN MÁXIMO DE \$50,000 DOLÁRES O PRISIÓN POR UN MÁXIMO DE TRES AÑOS, O AMBAS. SI SE TRATA DE UN REINCIDENTE SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE \$100,000 DOLÁRES O PRISIÓN POR NO MÁS DE SEIS AÑOS, O AMBAS.

UNA DE LAS ENMIENDAS MÁS IMPORTANTES ES LA RELATIVA A LOS PERMISOS Y FUE HECHA A LA SECCIÓN 402, YA QUE NINGUNA PERSONA TENDRÁ LA POTESTAD DE DESCARGAR DESHECHOS EN EL AGUA SIN PERMISO REQUERIDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS EMISIONES DE DESHECHOS LÍQUIDOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

LOS PERMISOS QUE SE OTORGEN NO PUEDEN EXCEDER DE 5 AÑOS.

LA EPA PUEDE RENOVAR ESTOS PERMISOS, PERO SUS ESTADÍSTI--  
CAS NO DEMUESTRAN QUE EL 40% DE LOS 60,000 PERMISOS HAN EXPIRA--  
DO SIN QUE HAYAN SIDO RENOVADOS. ES ASÍ QUE TODAS LAS PERSONAS  
DESCARGUEN SUSTANCIAS CONTAMINANTES SIN EL PERMISO REQUERIDO  
ESTARÁN VIOLANDO LA LEY Y, POR LO TANTO, ESTARÁN SUJETOS A LAS  
SANCIONES QUE LA MISMA ESTABLECE. (27) LA SECCIÓN 13105 SEÑA--  
LA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DENOMINADA "SOURCE REDUCTION --  
CLEARINGHOUSE", QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LLEVAR UNA BASE DE -  
DATOS EN COMPUTADORA, COLECTAR TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA --  
REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y PROPORCIONAR AL PÚBLICO Y A --  
LOS ESTADOS QUE ASÍ LO SOLICITEN.

### 3.2. (TOXIC SUBSTANCES CONTROL ACT) LEY FEDERAL SOBRE -- CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS.

ANTERIORMENTE EL CONTROL DE LAS SUSTANCIAS SE ENCONTRA--  
BA REGULADO EN DIVERSAS LEYES, POR EJEMPLO, EN LA LEY FEDERAL  
SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS, DEL AIRE -  
LIMPIO, ETC. EN 1976 EL CONGRESO DECIDE LEGISLAR SOBRE ESTA  
MATERIA CONJUNTAMENTE Y ES ASÍ QUE EL 11 DE OCTUBRE DE 1976 SE  
PUBLICA ESTA LEY SURTIENDO EFECTOS HASTA EL 1° DE ENERO DE - -  
1977.

ESTA LEY ESTABLECE 3 POLÍTICAS QUE SON: PROPORCIONAR LA

(27) Bonnie E. John, "The Law of Environmental Protection",  
West Publishing Co., Estados Unidos, 1992, pág. 365.

DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE LAS SUSTANCIAS TÓXICAS POR PARTE DE LAS INDUSTRIAS, CUYOS DATOS DEBEN DE BASARSE EN LOS EXÁMENES QUE LA MISMA LEY ESTABLECE. LA SEGUNDA POLÍTICA CONSISTE EN HACER NOTAR LA AUTORIDAD QUE DEBE DE TENER EL GOBIERNO PARA EVITAR RIESGOS A LA SALUD Y AL AMBIENTE POR SUSTANCIAS TÓXICAS. POR ÚLTIMO, EL GOBIERNO NO DEBE DE IMPEDIR QUE ECONÓMICAMENTE SE DESARROLLE LA TECNOLOGÍA PARA EVITAR DICHOS DAÑOS.

UNA SUSTANCIA TÓXICA O QUÍMICA SE ENTIENDE POR LA PROPIA LEY COMO AQUELLA QUE AFECTA A LOS ORGANISMOS, YA SEA CAUSÁNDOLES LA MUERTE, CÁNCER O ALGUNA ENFERMEDAD, MUTACIONES O DEFORMACIONES FÍSICAS.

LA SECCIÓN 4 DE LA LEY ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA EXAMINAR LAS SUSTANCIAS TÓXICAS; POR EJEMPLO, CUANDO NO SE TIENE INFORMACIÓN SUFICIENTE SOBRE SUS POSIBLES EFECTOS QUE EN SALUD HUMANA Y EN EL MEDIO AMBIENTE. ESTOS DATOS SE LES REQUIEREN A LOS MANUFACTUREROS Y PROCESADORES DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y DE MEZCLAS, PARA QUE PUEDAN SER EVALUADOS POR LA EPA. (AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE E.U.).

LA SECCIÓN 5 ESTABLECE QUE EL MANUFACTURERO DE SUSTANCIAS TÓXICAS DEBE MANIFESTAR A LA EPA ANTES DE PRODUCIR UNA NUEVA SUSTANCIA QUÍMICA O DARLE UN NUEVO USO.

LA SECCIÓN 6 DE LA LEY ESTABLECE QUE LA EPA TIENE FACUL-

TAD PARA PROHIBIR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS, SI EXISTEN RAZONES SUFICIENTES PARA PENSAR QUE SERÍA DAÑINO PARA LA SALUD HUMANA Y PARA EL MEDIO AMBIENTE; O BIEN, PUEDEN LIMITAR LA CANTIDAD O MEZCLA PARA EVITAR DICHO DAÑO. TAMBIÉN SE DEBE DE OBSERVAR LA CALIDAD DE LAS SUSTANCIAS TÓXICAS.

LA SECCIÓN 6 INCISO E, ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA MANUFACTURA, PROCESO Y DISTRIBUCIÓN, DE BIFENOL POLICLORINADO.

LA SECCIÓN 7 DE LA LEY ESTABLECE QUE LA EPA PUEDE DEMANDAR UNA ACCIÓN CIVIL EN LA CORTE DE DISTRITO RESPECTIVA, SI CREE QUE PUEDE EXISTIR UN DAÑO EMINENTEMENTE PELIGROSO POR EL USO DE CIERTA SUSTANCIA QUÍMICA.

ESTA ACCIÓN TAMBIÉN SE PUEDE INICIAR EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE MANUFACTUREN, PROCESEN, DISTRIBUYAN PARA COMERCIAR, UTILICEN, O DISPONGAN DE UN QUÍMICO EMINENTEMENTE PELIGROSO.

LA SECCIÓN 8 HABLA SOBRE LOS REPORTES O BITÁCORAS QUE DEBEN DE TENER AL DÍA LAS PERSONAS QUE MANUFACTUREN O PROCESEN SUSTANCIAS QUÍMICAS, ESTA INFORMACIÓN DEBE SER ARCHIVADA Y PROPORCIONADA A LA EPA CUANDO ASÍ LO SOLICITE.

LA EPA DEBE PUBLICAR UN INVENTARIO CON LA LISTA DE LOS QUÍMICOS CONOCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PERO FUE HASTA 1983 CUANDO LA EPA HIZO EL INVENTARIO DONDE SE COMPILARON 62,000 QUÍMICOS O TÓXICOS CONOCIDOS.

LA SECCIÓN 10 QUE INSTITUYE QUE LA SECRETARÍA CON LA QUE LA EPA SE COORDINARÁ PARA LLEVAR AL CABO INVESTIGACIONES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, CAPTURA, PUBLICIDAD Y UTILIZACIÓN DE DATOS SERÁ LA DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS.

LA SECCIÓN 11 SEÑALA LAS INSPECCIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS LUGARES DONDE SE MANUFACTUREN, PROCESEN O ALMACENEN LAS SUSTANCIAS TÓXICAS Y LAS MEZCLAS.

PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN, ES INDISPENSABLE QUE SE HAYA NOTIFICADO PREVIDAMENTE AL PROPIETARIO, OPERADOR O GERENTE A CARGO.

LA SECCIÓN 12 ESTABLECE LA EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS, SÓLO SE PUEDEN EXPORTAR SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE SEAN UTILIZADAS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA ETIQUETA DEBE DE CONTENER LA LEYENDA DE QUE ES PARA EXPORTACIÓN. NO SE PODRÁN EXPORTAR SUSTANCIAS TÓXICAS QUE SEAN EVIDENTEMENTE DAÑINAS.

LA SECCIÓN 13 CONTIENE LAS REGLAS PARA REGULAR LA IM--

PORTACIÓN DE DICHS TÓXICOS, LA SECRETARÍA DEL TESORO POR MEDIO DE LAS ADUANAS, PROHIBIRÁ LA ENTRADA A LAS SUSTANCIAS TÓXICAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA -- LEY.

LA SECCIÓN 16 ESTABLECE LAS PENALIDADES CIVILES Y CRIMINALES QUE SE IMPONDRÁN AL VIOLADOR DE LA LEY. LA PENA NO PODRÁ EXCEDER DE \$25,000 DOLÁRES POR CADA VIOLACIÓN; EN EL CASO DE QUE TIEMPO TRANSCURRA Y LA INFRACCIÓN CONTINUE SE ENTENDERÁ QUE SE ESTÁ REALIZANDO OTRA VIOLACIÓN, LA SANCIÓN PENAL ES PRISIÓN POR NO MÁS DE UN AÑO O \$25,000 DOLÁRES DE FIANZA, O AMBAS.

LA SECCIÓN 19 CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIER PERSONA EJERZA SU DERECHO DE PETICIÓN PARA QUE SE REVISE JUDICIALMENTE ALGUNA REGLA PUBLICADA SOBRE LAS SUSTANCIAS TÓXICAS. ÉSTA ACCIÓN SE LLEVARÁ ANTE LAS CORTES DE APELACIÓN.

LA SECCIÓN 20 ESTABLECE LA ACCIÓN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE EJERCER EN CONTRA DE OTRA, DEL GOBIERNO O ALGUNA AGENCIA QUE VIOLE LA LEY.

EL SUBCAPÍTULO II DE LA LEY ESTABLECE LAS INSPECCIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN EDIFICIOS PÚBLICOS, COMERCIALES Y ESCOLARES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO CON ASBESTO, YA QUE LA EPA CONSIDERA QUE SU USO Y SU MAL MANTENIMIENTO PUEDEN SER DAÑI-

NOS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE.

EL SUBCAPÍTULO III CONTIENE LAS MISMAS CONSIDERACIONES PARA LOS EDIFICIOS NUEVOS QUE SE CONSTRUYAN CON RADÓN, YA QUE -- ÉSTE NO DEBE DE SOBREPASAR CIERTOS NIVELES INDICADOS POR LA -- EPA.

ESTOS SUBCAPÍTULOS FUERON AÑADIDOS EN 1986 Y 1988, RES-- PECTIVAMENTE.

COMO PODEMOS OBSERVAR, LA LEY ES MUY ESPECÍFICA, LO CUAL HACE QUE SU CUMPLIMIENTO NO SEA CABAL; POR EJEMPLO, LA EPA -- ELIMINÓ LA CREACIÓN DE REGLAS PORQUE RESULTABA DEMASIADO ONE -- ROSO, POR LO QUE SE CREARON CONVENIOS VOLUNTARIOS DE EXÁME-- NES ENTRE MANUFACTUREROS Y LA EPA PARA NEGOCIAR DE MANERA -- PRIVADA SOBRE LOS CONTENIDOS DE LAS REGLAS DE EXÁMENES A LAS SUSTANCIAS TÓXICAS Y MEZCLAS.

POR OTRA PARTE, EL MAYOR PROBLEMA CON EL QUE SE HAN EN-- CONTRADO EN ESTADOS UNIDOS ES QUE LA EPA NO OBTIENE LA DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE LOS EFECTOS QUE PUEDAN TENER UNA SUSTANCIA QUÍMICA EN LOS HUMANOS Y EN EL AMBIENTE ANTES DE QUE LA EXPO -- SICIÓN A ÉSTOS HAYA OCURRIDO, AUNQUE SE ESTÁ REGULANDO. SE REALIZÓ UN ESTUDIO SOBRE LA TOXICIDAD DE LAS SUSTANCIAS QUÍ-- MICAS Y EL 47% NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL OTRO 53% INCLUYE INFORMACIÓN LIMITADA Y SÓLO EL 17% COMPRENDE RESUL

TADOS DE LOS EXÁMENES A LOS QUE SON SOMETIDO , (28)

### 3.3. (OCEAN DUMPING ACT) LEY FEDERAL SOBRE VERTIMIENTO DE DESECHOS EN LOS OCEANOS.

EL OBJETO DE ESTA LEY ES REGULAR EL VERTIMIENTO DE DESECHOS EN EL MAR QUE HAGAN PELIGRAR LA SALUD HUMANA, EL BIENESTAR PÚBLICO, LA ECOLOGÍA MARINA, LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS Y LAS POTENCIALIDADES ECONÓMICAS.

NADIE PODRÁ VERTIR DESECHOS EN LOS OcéANOS SI NO ESTÁ -- AUTORIZADO POR MEDIO DE UN PERMISO OTORGADO POR LA EPA. POR NINGÚN MOTIVO SE DARÁ AUTORIZACIÓN PARA VERTER MATERIAL RADIOLÓGICO, QUÍMICO, BIOLÓGICO, DE ALTA RADIOACTIVIDAD Y MÉDICO.

LA SECCIÓN 1412 INCISO A, ESTABLECE QUE LA EPA DEBE DESIGNAR SITIOS O TIEMPOS DONDE SE PUEDAN VERTER CIERTOS DESECHOS Y PROTEGER CIERTAS ÁREAS. IGUALMENTE LOS DESECHOS DE PESCADOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS PUERTOS O EN ÁREAS ESPECIALES.

DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1212 INCISO A, LA EPA PODRÁ OTORGAR PERMISOS DE EMERGENCIA PARA DEPOSITAR EN LOS OcéANOS DESECHOS INDUSTRIALES, MATERIALES DE DRAGADOS O A--

(28) Findley W. Roger y Faber Environmental Law. West Publishing. Estados Unidos, 1992, pág. 120.

GUAS SUCIAS, SI NO HAY OTRA OPCIÓN. SE DEBERÁ PAGAR UNA CUOTA DE \$200,00 DOLÁRES POR CADA TONELADA.

EL 31% DE DINERO QUE SE OBTENGA POR LAS CUOTAS Y PENALIDADES SE DEBERÁ UTILIZAR PARA LA INVESTIGACIÓN, LOS REPORTES Y LOS COSTOS POR EL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS. OTRO 31% SERÁ PARA LOS GUARDACOSTAS Y EL OTRO 31% DEBERÁ SER UTILIZADO PARA ACTIVIDADES DE MONITOREO, DE INVESTIGACIÓN, DE ELABORACIÓN DE REPORTES ANUALES Y PARA LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE OCÉANOS Y ATMÓSFERA.

LA PENALIDAD MÁXIMA POR INFRINGIR ESTA LEY ES DE \$50,000 DOLÁRES POR CADA VIOLACIÓN Y PRISIÓN POR UN AÑO, O AMBAS; Y DE \$125,000 DOLÁRES A \$250,000 DOLÁRES O PRISIÓN POR MÁS DE CINCO AÑOS, O AMBAS, A QUIEN VIERTA DESECHOS MÉDISO EN LOS OCÉANOS.

CUALQUIER PERSONA PUEDE EJERCER ACCIÓN CIVIL CONTRA QUIEN VIOLE ESTA LEY SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE LA SECCIÓN 1415, INCISO G.

EL SUBCAPÍTULO II ESTABLECE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y LA DEL DEPARTAMENTO PARA OBSERVAR LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN EN LOS ECOSISTEMAS DEL OCÉANO, AL IGUAL QUE LOS DERRAMES DEL PETRÓLEO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PRODUCCIÓN Y EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ESTÁ DE DEVASTANDO EL GOLFO DE MÉXICO, NO -- SÓLO POR ACCIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SINO TAMBIÉN POR -- COMPAÑÍAS AMERICANAS COMO EAST, GULF COAST Y DELTA DE MISISIPÍ.

EL RÍO MISISIPÍ ACARREA 60% DE LOS SÓLIDOS TOTALES DISUELTOS Y EL 66% DEL TOTAL DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS Y SON TRANSPORTADOS AL MAR DESDE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ESTADOUNIDENSE. SON MATERIAS QUE SE DEBEN DE LEGISLAR ENTRE LOS DOS PAÍSES PARA EVITAR QUE LA CONTAMINACIÓN DE UNO DE ELLOS CONTAMINE AL OTRO. (29)

#### 3.4. (SAFE DRINKING WATER ACT) LEY SOBRE SEGURIDAD DE -- AGUA POTABLE.

ESTA LEY SUFRIÓ UNA ENMIENDA EN 1986 Y SU OBJETIVO ES QUE LA EPA ESTABLEZCA LOS NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINACIÓN EN EL AGUA QUE SEA PARA ÚSO PÚBLICO. LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE ESTA LEY ES LA CONTAMINACIÓN TÓXICA DE LA AGUA SUBTERRÁNEA.

EN 1984 SE IDENTIFICARON MÁS DE 200 CONTAMINANTES EN EL AGUA SUBTERRÁNEA QUE SE USABA COMO AGUA POTABLE; MUCHO DE ÉSTOS CONTAMINANTES SE HAN ASOCIADO CON EL CÁNCER Y DAÑOS EN EL HÍGADO Y RIÑONES. (30)

(29) Velasco, Elizabeth, "Contaminación crítica afecta al Golfo de México", Excelsior, 8 de mayo de 1993.

(30) Findley, Roger, Op. cit. pág. 226

LA EPA DEBE DE ESTABLECER LOS ÍNDICES DE CONTAMINANTES Y OBLIGAR A LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE AGUA A MANTENER ESTOS ÍNDICES UTILIZANDO LA MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE Y AL MENOR COSTO ECONÓMICAMENTE POSIBLE.

LA SECCIÓN 300 G-2, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS POR EL PROPIO ESTADO.

LA MULTA NO SERÁ MAYOR A \$25,000 DOLÁRES POR CADA DÍA DE INFRACCIÓN A LA LEY.

LA SECCIÓN 300 G-6 SEÑALA LA PROHIBICIÓN DEL USO DE PIPAS, SOLDADURAS O FLUJOS DE PLOMO EN CUALQUIER SISTEMA DE AGUA PÚBLICA, INCLUYENDO FACILIDADES RESIDENCIALES O NO RESIDENCIALES.

AQUELLAS PERSONAS QUE REQUIERAN DEL EMPLEO DE CLORO, AMONÍAC, LIMA, POTASIO, SOSA CÁUSTICA U OTRO QUÍMICO O SUSTANCIA PARA TRATAR EL AGUA, NECESITARÁ UN "CERTIFICADO DE NECESIDAD" PARA PODER ADQUIRIR LAS PROPORCIONES INDISPENSABLES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 300 INCISO J.

COMO TODAS LAS LEYES ECOLÓGICAS, ÉSTA TAMBIÉN INCLUYE LA INVESTIGACIÓN, LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA INFORMACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL ASÍ COMO AYUDA FINANCIERA, ACCIÓN CI-

VIL, MONITOREO DEL AGUA, ETC.

LA SECCIÓN 300 INCISO J ESTABLECE QUE LA EPA DEBE ASEGURAR LOS PROGRAMAS EXISTENTES PARA QUE EXISTAN LABORATORIOS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DEL AGUA Y QUE EL PÚBLICO - TENGA FE EN LA VERACIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

### 3.5. (CLEAN AIR ACT) LEY FEDERAL SOBRE EL AIRE LIMPIO.

EN 1955 EL CONGRESO RESPONDIÓ AL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR MEDIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LOS ESTADOS PARA QUE ATENDIERAN EL PROBLEMA, PERO COMO A FINALES DE - LOS AÑOS 60'S ÉSTOS NO HABÍAN PODIDO COMBATIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, EL CONGRESO PROMULGÓ EN 1970 LA LEY FEDERAL SOBRE - EL AIRE LIMPIO POR LO QUE ACTUALMENTE ES OBLIGACIÓN DE CADA - ESTADO ASEGURAR LA CALIDAD DEL AIRE, DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 107 A, SEGÚN LO SEÑALA LOS ÍNDICES MARCADOS POR LA EPA.

LA SECCIÓN 109 ESTIPULA QUE LA EPA DEBE ESTABLECER LOS - ÍNDICES NACIONALES DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LOS CONTAMINANTES QUE SEAN PELIGROSOS PARA LA SALUD Y DEBE DE ENCARGARSE - DEL MONITOREO, ANÁLISIS E INVENTARIO DE INVESTIGACIONES.

ESTOS ÍNDICES SE DIVIDIERON EN DOS TIPOS; LOS PRIMARIOS, QUE ERAN NECESARIOS PARA PROTEGER LA SALUD PÚBLICA Y, LOS SECUNDARIOS, QUE SON INDISPENSABLES PARA PROTEGER EL BIENESTAR

PÚBLICO, QUE INCLUYEN COSECHAS, ANIMALES, ESTRUCTURAS, ETC.

LOS ESTADOS DEBEN CREAR UN PLAN DE IMPLANTACIÓN REGIONAL QUE SATISFAGA LAS CONDICIONES DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE Y QUE SEA APROBADO POR LA EPA. ESTE PLAN DENOMINADO SIP DE ACUERDO CON LAS SIGLAS AMERICANAS DEBE DE CONTENER LAS LIMITACIONES Y HORARIOS DE LAS EMISIONES Y LAS TABLAS APROBADAS PARA CUMPLIR CON DICHAS LIMITACIONES.

LA SECCIÓN 7704 ESTABLECE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA GASOLINA Y LOS VEHÍCULOS. SE TRATA DE DESARROLLAR Y MEJORAR LOS MÉTODOS DE COMBUSTIÓN DE GASOLINA DE MANERA QUE SE PUEDAN REMOVER LOS CONTAMINANTES DE GASOLINA ANTES DE SU COMBUSTIÓN Y CONTROLARSE LAS EMISIONES POR SU EVAPORIZACIÓN. TAMBIÉN SE DEBEN EFECTUAR INVESTIGACIONES PARA MEJORAR LAS GASOLINAS EXISTENTES.

CONFORME A LA SECCIÓN 7705 SE DARÁ AYUDA FINANCIERA A LAS ADMINISTRACIONES DE LOS ESTADOS PARA ASEGURAR SUS PLANES DE DESARROLLO.

LA SECCIÓN 7708 F SEÑALA QUE LA EPA DEBE PUBLICAR INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS Y MÉTODOS PARA REDUCIR DE LA CONTAMINACIÓN EN LA TRANSFORMACIÓN PÚBLICA COMO DE LAS FUENTES CONTAMINANTES MÓVILES Y DEL IMPACTO DE LOS CONTAMINANTES DE LA SALUD PÚBLICA. LOS PROGRAMAS QUE SE DEBEN PUBLICAR SON, ENTRE O--

TROS; EL DE MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EL DE RES--  
TRICCIONES EN EL USO DE CIERTAS CALLES O CARRILES PARA CAMIO--  
NES, EL DE LOGRAR UN TRÁFICO MÁS FLUIDO, EL DE LIMITACIÓN DE  
USO DE VEHÍCULOS EN LOS CONTROS DE LA CIUDAD O EN AQUELLAS --  
ÁREAS DONDE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES SEAN MUY ALTAS, EL  
DE CARRILES PARA BICICLETAS ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LOS BI--  
CICLETISTAS Y UN PROGRAMA VOLUNTARIO PARA RETIRAR DE LA CIR--  
CULACIÓN LOS AUTOMÓVILES Y CAMIONES DEL AÑO 1979 Y MODELOS IN  
MEDIATAMENTE POSTERIORES.

LA MISMA SECCIÓN EN SU INCISO H, ESTABLECE LA CREACIÓN -  
DEL CENTRO DE BASE DE DATOS PARA INFORMAR SOBRE LA TECNOLOGÍA  
PERMISOS Y DATOS EN GENERAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN.

LA SECCIÓN 7411 (B) (1) (A) TRATA SOBRE LAS FUENTES CON--  
TAMINANTES FIJAS, NUEVAS Y LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE Y --  
SEÑALA QUE AMBAS DEBEN DE OBSERVAR LOS ÍNDICES REVISADOS POR  
LA EPA. IGUALMENTE HAY REGULACIONES PARA VIGILAR E INSPEC--  
CIONAR ESTAS FUENTES.

LA EPA DEBE REALIZAR UN ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO AN--  
TES DE ADICIONAR LOS ÍNDICES DE EMISIONES CONTAMINANTES.

LA SECCIÓN 7412 ENUMERA LOS CONTAMINANTES DAÑINOS EN EL  
AIRE Y ENTRE ELLOS SE ENCUENTRAN ASBESTOS, ÁCIDO ACRÍLICO, --  
DÍOXIDO DE CARBONO, CLORO, FENOL, ETC. ESTA LISTA SERÁ REVI-

SADA Y MODIFICADA DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, LA EPA DEBERÁ PROMULGAR LAS REGULACIONES Y FIJAR LOS ÍNDICES DE EMISIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTAMINANTES ENNUMERADOS,

LA MULTA AL INFRACTOR DE ESTA LEY PUEDE SER DE HASTA - - \$200,000 DOLÁRES. ESTA LEY TAMBIÉN COMPRENDE UNA GRATIFICACIÓN DE HASTA \$10,000 DOLÁRES PARA AQUELLA PERSONA QUE OTORGUE INFORMACIÓN QUE LLEVE A UNA CONVICCIÓN CRIMINAL O JUDICIAL.

LA SECCIÓN 7414 ESTABLECE QUE LAS PERSONAS QUE OPEREN - CUALQUIER FUENTE DE EMISIONES CONTAMINANTES DEBEN DE LLEVAR REGISTROS, ELABORAR REPORTES, REALIZAR EL MONITOREO DEL EQUIPO Y PROVEER DE CUALQUIER INFORMACIÓN QUE LA EPA CREA CONVENIENTE O NECESARIA EN EL CASO DE INSPECCIÓN O PARA SUS INVESTIGACIONES.

LA SECCIÓN 7415 SEÑALA LA RECIPROCIDAD INTERNACIONAL - QUE EXISTIRÁ EN EL CASO DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE QUE PUEDA PONER EN PELIGRO LA SALUD HUMANA. EN CASO DE CONTAMINACIÓN - LOS PAÍSES SE REUNIRÁN PARA TRATAR EL PROBLEMA Y PARA APORTAR SOLUCIONES.

LA SECCIÓN 7427 ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS - PARA NOTIFICAR AL PÚBLICO SOBRE EL VERDADERO NIVEL DE DAÑO A LA SALUD QUE PUEDE EXISTIR EN CIERTAS ÁREAS CONTAMINADAS QUE

SOBREPASEN LOS ÍNDICES DE LA EPA Y PARA TOMAR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA NECESARIAS,

LA SECCIÓN 7429 SEÑALA LAS MEDIDAS QUE SE DEBEN DE TOMAR CUANDO SE QUEMEN O INCINEREN DESHECHOS SÓLIDOS. ES NECESARIO UN PERMISO PREVIO PARA LLEVAR AL CABO ESTA ACCIÓN Y PODRÁN EMITIRSE CONTAMINANTES QUE REBASAN LOS ÍNDICES PERMITIDOS.

LA SECCIÓN 7470 SEÑALA COMO OBJETIVO LA PROTECCIÓN DE PARQUES, MONUMENTOS, PLAYAS Y CUALQUIER ÁREA NACIONAL O NATURAL DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE. ESTAS ÁREAS ESTÁN DIVIDIDAS EN CLASE I, II Y III; EN LAS PRIMERAS, LOS NIVELES MÁXIMOS SON MÁS Estrictos QUE EN LAS SEGUNDAS, LA CLASIFICACIÓN SE DEBE A QUE PUEDEN SER ÁREAS LIMPIAS DE CIERTO CONTAMINANTE Y "NON-ATTAINMENT" (31) DE OTRO CONTAMINANTE. SE REQUIERE UN PERMISO PARA ESTABLECER O MODIFICAR UNA FUENTE CONTAMINANTE EN ESAS ÁREAS.

HAY CIERTAS ZONAS O ÁREAS DENOMINADAS "NON-ATTAINMENT" DONDE SE TRATA DE TERMINAR CON EL OZONO, NOX Y CARBONO.

ESTAS ZONAS SE DIVIDEN EN 5 CLASES, Y SEGÚN SU PROBLEMA, SE LES OTORGA DETERMINADO TIEMPO PARA QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, POR EJEMPLO, LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES GO

(31) Zonas donde no se han realizado los planes de prevención y disminución de la contaminación.

ZA DE UN PLAZO DE 20 AÑOS PARA REDUCIR SUS EMISIONES CONTAMINANTES (32) ESTAS ZONAS SEGÚN LA EPA TIENEN UNA MAYOR DISCRECIÓN PARA IMPLANTAR MEDIDAS, COMO ES EL CASO DEL USO OBLIGATORIO DE GASOLINAS OXIGENADAS EN ÁREAS DONDE SE REQUIERE MINIMIZAR LA EMISIÓN DEL MONÓXIDO DE CARBONO.

EN LA SECCIÓN 7511 (A) (3) SE ESTABLECE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS GASOLINERAS DEBERÁN INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA PARA RECOBAR EL VAPOR DE LA GASOLINA.

EMISIONES DE CARBONO			
DE 1960 Y 1987			
	CARBONO MILLONES DE		
TONELADAS			
E.U.	791	-	1224
MÉXICO	15	-	80

EN LAS DENOMINADAS ZONAS "NON ATTAINMENT" QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE CALIDAD DEL AIRE, SE REQUERIRÁ UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS NUEVAS O MODIFICADAS (33) FUENTES DE CONTAMINANTES, PARA PODER OBTENER ESTE PERMISO TENDRÁN QUE ENCONTRARSE EN EL ÍNDICE DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES MÁS BAJO QUE EXISTE.

EN ESTADOS UNIDOS, TODAS LAS IMPLEMENTACIONES O REGULA--

(32) Findley, Roger, Op. Cit. pág. 120

(33) Las fuentes modificadas son aquellas fuentes fijas existentes que van a sufrir un cambio en sus instalaciones, ya sean nuevas chimeneas o construcciones adicionales.

CIONES SON SOMETIDAS A UN ESTUDIO DE COSTO-BENEFICIO, EN EL CASO DE REDUCCIÓN DE ZONO SE NECESITA DE 9 A 12 BILLONES DE DOLÁRES ANUALES. LOS BENEFICIOS REFLEJADOS SON LA REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES Y MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA QUE SE ESTIMA EN 5 BILLONES DE DOLÁRES. (34)

ESTADOS UNIDOS TIENE UN SISTEMA NOVEDOSO RESPECTO DE AQUELLAS EMISIONES DE CONTAMINANTES "NO USADAS". CIERTAS LOCALIDADES PUEDEN GUARDAR O ACREDITAR LAS REDUCCIONES DE CONTAMINANTES DE AQUELLAS EMPRESAS QUE CIERRAN. ESTOS CRÉDITOS DEL AIRE LIMPIO PUEDEN SER TRANSFERIDOS A NUEVAS FIRMAS O EMPRESAS EN ESA LOCALIDAD. CADA ESTADO ES LIBRE DE USAR, VENDER O TRANSFERIR ESTOS DERECHOS COMO LE CONVENGAN, EL PROPÓSITO DE ESTA MEDIDA ES PERMITIR QUE LA INDUSTRIA CREZCA A PESAR DE LAS RESTRICCIONES QUE EXISTEN PARA MANTENER UNA CALIDAD DE AIRE PERMISIBLE.

LA SECCIÓN 7509 (A) SEÑALA LA MANERA DE IMPLEMENTAR LOS PLANES Y REVISIÓN DE LAS ÁREAS FRONTERIZAS, POR EJEMPLO, EL PROGRAMA PARA MONITOREAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN LA REGIÓN DE LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

EL SUBCAPÍTULO II INCISO A ESTABLECE LOS ÍNDICES DE EMISIONES DE CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS O MOTORES NUEVOS. LOS

(34) Ibidem.

AUTOMÓVILES MODELOS 1977 Y POSTERIORES YA NO PUEDEN SER OBJETO DE VENTA. EL OBJETIVO DE LA EPA ES QUE LOS AUTOMÓVILES -- 1975 YA NO CONTAMINEN EN UN 100%. LA PERSONA QUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MATERIA SE HARÁ ACREEDOR A SANCIONES CIVILES QUE PUEDEN SER DE \$2,500 A \$25,000 DOLÁRES POR DÍA DE VIOLACIÓN Y NUNCA PUEDEN EXCEDER LOS \$200,000 DOLÁRES.

LA SECCIÓN 7525 SEÑALA QUE TODOS LOS VEHÍCULOS Y MOTORES NUEVOS DEBEN PASAR UN EXAMEN PARA VERIFICAR QUE CUMPLAN -- CON LOS ÍNDICES ESTABLECIDOS. LAS INSPECCIONES SE PUEDEN LLEVAR AL CABO EN LA FÁBRICA.

LA SECCIÓN 7745 ESTABLECE TODOS LOS REQUISITOS DE LAS GASOLINAS POR EJEMPLO EL CONTENIDO DE SULFURO, ADITIVOS DE GASOLINA, ETC. TAMBIÉN SE REGULA EL USO DE GASOLINAS OXIGENADAS. DESDE 1992 EN ESTADOS UNIDOS ESTÁ PROHIBIDA LA MANUFACTURA, VENTA O INTRODUCCIÓN AL COMERCIO DE MOTORES O MÁQUINAS QUE FUNCIONEN CON GASOLINA CON PLOMO, EN GENERAL, SE DA AYUDA FINANCIERA PARA MEJORAR LA TECNOLOGÍA EN ESTA MATERIA.

CUALQUIER PERSONA TIENE EL DERECHO A DEMANDAR AL INFRAC-- TOR DE ESTA LEY PORQUE SU EMISIÓN DE CONTAMINANTES SEA MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LOS ÍNDICES, PORQUE LA EPA NO REALICE -- LAS ACCIONES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

EL SUBCAPÍTULO IV COMPRENDE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.

LA EPA DEBERÁ CREAR UN PROGRAMA PARA ABATIR Y CONTROLAR EL --  
RUIDO.

EL SUBCAPÍTULO IV (A) ESTABLECE EL CONTROL DEL ÁCIDO EN  
LA ATMÓSFERA. EL PROPÓSITO ES QUE SE REDUZCAN LOS EFECTOS DE  
LOS DEPÓSITOS DE ÁCIDOS CON LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE BIÓ-  
XIDO DE SULFURO. LAS INDUSTRIAS SÓLO PODRÁN EMITIR DIÓXIDO -  
DE SULFURO DE ACUERDO CON LOS ÍNDICES Y PROGRAMAS ESTABLECI--  
DOS POR LA EPA.

L LA SECCIÓN 7651 (F) SEÑALA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA PA-  
RA REDUCIR LAS EMISIONES DE NITROGENO.

LAS PERSONAS QUE SE EXCEDAN EN SU EMISIÓN DE ESTOS DOS -  
CONTAMINANTES TENDRÁN QUE PAGAR \$2,000 DOLÁRES POR TONELADA -  
EXCEDIDA.

EL SUBCAPÍTULO VI SEÑALA LA PROTECCIÓN DE LA ESTRATOS--  
FERA DEL OZONO, ASÍ COMO DEL MONITOREO QUE SE DEBE REALIZAR.

LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁN TENER  
UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN RECICLABLE.

LA EPA TIENE POR OBJETIVO REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBO  
NO A UN 20% PARA EL AÑO 2005. SE HA LOGRADO UNA REDUCCIÓN DE

EMISIÓN DEL SO<sub>2</sub> A UN 28% ENTRE 1970 Y 1987 Y DE PARTICULAR A UN 62%. (35)

EN ESTADOS UNIDOS 150 MILLONES DE PERSONAS RESPIRAN AIRE INSALUBRE. EN MÉXICO A LOS DIPLOMÁTICOS ASIGNADOS A ESTE -- PAÍS SE LES ACONSEJA NO TENER HIJOS EN MÉXICO. (36)

### 3.6. (POLLUTION PREVENTION ACT) LEY SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

ESTA LEY FUE PUBLICADA POR EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PORQUE DICHO PAÍS PRODUCE ANUALMENTE MUCHA CONTAMINACIÓN Y SE GASTAN BILLONES DE DOLÁRES AL AÑO PARA CONTROLARLA. POR LO TANTO, EL OBJETIVO ES QUE SE REDUZCA EL NIVEL DE CONTAMINACIÓN, YA SEA CON NUEVOS SISTEMAS DE CONTROL O CON EL USO DE MATERIALES MENOS CONTAMINANTES.

LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE E.U. (EPA) PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ESTÁN ENUMERADAS -- EN LA SECCIÓN 13103 (B) Y SON, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

A) ESTABLECER MÉTODOS PARA MEDIR LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN LAS FUENTES CONTAMINANTES:

(35) EPA, Policy Options, "Conference Statement", Toronto, 27 a 30 de junio de 1988, mencionado por Worldwatch Institute, "El Mundo: Medio Ambiente 1990", Fundación Universo XXI, México, 1990, pág. 30.

(36) Idem. pág. 145

B) COORDINARSE CON OTRAS OFICINAS FEDERALES PARA LLEVAR AL CABO LOS PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN;

C) ESTABLECER UN PREMIO ANUAL PARA RECONOCER LA LABOR DE LAS COMPAÑÍAS QUE HAYA OPERADO EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN O LO HUBIEREN MEJORADO.

LA SECCIÓN 13105 SEÑALA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DENOMINADA "SOURCE REDUCTION CLEARINGHOUSE", QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LLEVAR UNA BASE DE DATOS EN COMPUTADORA, COLECTAR TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y PROPORCIONARLA AL PÚBLICO Y A LOS ESTADOS QUE ASÍ LA SOLICITEN.

3.7. (FEDERAL INSECTICIDE, FUNGICIDE, AND RODENTICIDE ACT) LEY FEDERAL SOBRE INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y RATICIDAS.

ESTA LEY ES LA ENMIENDA QUE SE REALIZÓ A LA ANTES LLAMADA LEY FEDERAL DEL AMBIENTE DEL CONTROL DE PESTICIDAS DE 1972, QUE SUFRIÓ RECTIFICACIONES EN 1975, 1978 Y 1988.

LA LEY COMPRENDE UNA REGULACIÓN DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PESTICIDAS EN ESTADOS UNIDOS. TODOS LOS PESTICIDAS DEBEN ESTAR REGISTRADOS ANTE LA EPA, LA CUAL PODRÁ SUSPENDER SU UTILIZACIÓN SI SON EVIDENTEMENTE DAÑINOS PARA LA SALUD.

LA SECCIÓN 136, INCISO (A) (5), ESTABLECE QUE LAS PER--

SONAS QUE REGISTREN ALGÚN PESTICIDA DEBERÁN PAGAR ANUALMENTE \$650.00 DOLÁRES POR EL PRIMER REGISTRO Y \$1,300 DOLÁRES POR CADA REGISTRO ADICIONAL.

ESTA LEY CONTEMPLA EN SU SECCIÓN 136 (F), LA NECESIDAD DE QUE LAS PERSONAS QUE COMERCIEN CON PESTICIDAS LLEVEN UN LIBRO DE REGISTRO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS. IGUALMENTE SE ESTABLECE LA INSPECCIÓN DE LIBRO, ASÍ COMO EL LUGAR DONDE ESTÉN ALMACENADOS LOS PESTICIDAS, ETC. PARA ESTA INSPECCIÓN SE DEBERÁN LLENAR LAS MISMAS FORMALIDADES REQUERIDAS POR LAS DEMÁS LEYES.

LA SECCIÓN 136 ESTABLECE LAS PENALIDADES POR VIOLACIONES A LA LEY. LA MULTA NO PODRÁ SER MAYOR DE \$50,000 DOLÁRES O LA PENA DE ENCARCELAMIENTO POR 1 AÑO, O AMBAS. AQUELLAS PERSONAS QUE COMERCIEN CON PESTICIDAS CON CARÁCTER RESTRINGIDO Y QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA DE \$25,000 DOLÁRES O A 1 AÑO DE PRESIÓN, O AMBAS.

LA SECCIÓN 130 (O) COMPRENDE LA EXPORTACIÓN DE PESTICIDAS QUE NO ESTÁN PERMITIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, PERO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA OPERACIÓN ES NECESARIO QUE EL PAÍS QUE LOS RECIBA FIRME UN DOCUMENTO DONDE SE ESTABLEZCA SU CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA PROHIBICIÓN DEL PESTICIDA EN ESTADOS UNIDOS.

3.8. (OIL POLLUTION ACT OF 1990) LEY FEDERAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE 1990.

ESTA LEY QUE ESTUDIA EL TÉRMINO CONOCIDO COMO "BILITYLIA" ES DECIR LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE LA PERSONA PARA REMEDIARLO INMEDIATAMENTE O EN EL FUTURO.

LA PERSONA QUE DESCARGUE PETRÓLEO O ALGUNOS DE SUS DERIVADOS EN EL MAR DEBERÁ PAGAR POR SU REMOSIÓN ASÍ COMO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL INCIDENTE.

SI LA PERSONA PRUEBA QUE LA DESCARGA OCURRIÓ POR UN ACTO DE LA NATURALEZA, POR UN ACTO DE GUERRA, O POR UN ACTO U OMISIÓN DE UNA TERCERA PERSONA NO TENDRÁ QUE PAGAR LOS DAÑOS.

SE ESTABLECE EL INSTITUTO PRINCIPE GUILLERMO PARA RECOBRAR LOS DERRAMES DE PETRÓLEO. ENTRE SUS OBJETIVOS ESTÁ LA INVESTIGACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA PARA RECUPERAR LOS DERRAMES PETROLEROS EN EL ARTICO Y ANTÁRTICO.

3.9 (THE RESOURCE CONSERVATION AND RECOVERY ACT) LEY SOBRE CONSERVACION Y RECUPERACION DE RECURSOS.

POR ESTA LEY SE ENTIENDE COMO LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, LO QUE ES INCORRECTO "RE-

SOURCE RECOVERY" SIGNIFICA LA RECUPERACIÓN DE MATERIAL O ENERGÍA DE DESECHOS SÓLIDOS.

EN ESTADOS UNIDOS SURGIÓ UN GRAVE PROBLEMA CON EL DESEN  
LACE DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LAS INDUSTRIAS ESTABAN --  
GENERANDO APROXIMADAMENTE 500 MIL TONELADAS METRÍCAS DE DESE--  
CHOS PELIGROSOS POR AÑO. EN 1985 GENERABAN APROXIMADAMENTE  
275 MILLONES DE TONELADAS METRÍCAS Y EL NÚMERO IBA AUMENTAN--  
DO CADA AÑO. (37) LA EPA ESTIMÓ QUE 290 MILLONES DE TONE--  
LADAS DE DESECHOS PELIGROSOS FUERON PRODUCIDAS EN ESTADOS --  
UNIDOS DURANTE 1981. (38)

ESTOS DESECHOS PELIGROSOS ERAN DEPOSITADOS EN ZONAS --  
RURALES, LO QUE ERA DEMASIADO, YA QUE ESTAS SUSTANCIAS PO--  
DRÍAN LLEGAR A FILTRARSE AL AGUA SUBTERRÁNEA Y CONTAMINAR --  
EL AGUA POTABLE. OTRAS TÉCNICAS FUERON LA INCINERACIÓN, LA  
ENCAPSULACIÓN DE ESTOS DESECHOS Y LA INYECCIÓN PROFUNDA. --  
ALGUNOS DESECHOS PUEDEN SER RECICLADOS Y SE REMUEVEN CIERTAS  
IMPUREZAS ELIMINANDO DE ESTA MANERA LA MAYORÍA DE LOS DESE--  
CHOS PARA DEPÓSITO.

TAMBIÉN SE DESPOSITABAN LOS DESECHOS EN LOCALIDADES ES--  
PECIALES, PERO LOS DUEÑOS DE ESTAS ÁREAS NO TENÍAN LA MENOR  
IDEA DE CÓMO ALMACENAR O GUARDAR LOS DESECHOS PELIGROSOS.

(37) Bonnie John, Op. Cit., pág. 722

(38) Findley W. Roger, Op. Cit., pág. 222

Es así que el Congreso da una respuesta a este gran problema publicando la enmienda a la Ley Federal de Depósito de Desechos Sólidos en 1976.

Se considera que varios de los materiales que se desechan cada año pueden ser utilizados sin necesidad de pagar a empresas extranjeras para que se hagan cargo de ellas. -- Igualmente se considera que pueden ser fuente de gasolina sólida, aceite o gas que se convertiría en energía.

La Sección 6901 inciso (A), establece la posibilidad de reciclar el aceite de manera que no sea dañino para la salud humana ni para el ambiente.

La Sección 6911 ordena la creación de una oficina de desechos sólidos. Entre sus obligaciones está la investigación y el desarrollo.

La Sección 6921 requiere que la EPA promulgue un criterio para identificar los desechos peligrosos teniendo en cuenta su toxicidad y degradabilidad en la naturaleza.

Esta ley establece tres índices que son requeridos: primero, sobre los generadores de desechos; segundo, sobre los transportistas y, tercero, sobre los sitios de depósito.

Algunos de los requisitos que se necesitan son llevar l

BROS DE REGISTRO, REPORTES, ETIQUETAS ESPECIALES, Y EL USO -  
DE CONTENEDORES APROPIADOS,

ESTA LEY REGULA INCLUSIVE EL USO DE LOS ANILLOS DE PLÁSTICO PARA BOTELLAS, LATAS, ETC. TODA VEZ QUE CUANDO SE DESECHAN RESULTEN PELIGROSOS PARA LOS PESCADOS Y LOS ANIMALES -- SALVAJES. ADEMÁS, DESDE 1988 SE REQUIERE QUE SE FABRIQUEN - DE MATERIALES DEGRADABLES,

ESTA LEY TAMBIÉN CONTEMPLA EN SU SECCIÓN 6926 LOS PERMISOS Y LOS REQUISITOS PARA QUE SE OTORGUEN. SE PROCEDERÁ PENALMENTE CONTRA LOS FALSIFIDORES DE PERMISOS. UNA CORTE DE DISTRITO CONCLUYÓ QUE LOS EMPLEADOS DE COMPAÑÍAS QUE - SE ENCARGARAN DEL DEPÓSITO DE MATERIALES PELIGROSOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE NO ERAN PENALMENTE RESPONSABLES, PERO EN EL CASO "UNITED STATES V. HAYES INTERNATIONAL CORP.", SE RESOLVIÓ QUE LOS EMPLEADOS SON RESPONSABLEMENTE SUJETOS A ACCIÓN PENAL SI ERAN CONOCEDORES DE QUE LOS DESECHOS ERAN PELIGROSOS Y DE QUE EL SITIO DE TRABAJO NO CONTABA CON EL PERMISO REQUERIDO PARA DESPOSITAR TALES DESECHOS, (39)

EN EL CASO DE LOS TRANSPORTISTAS, TAMBIÉN ES NECESARIO UN PERMISO DE ALMACENAJE SI PUDIERAN LLEGAR AL LUGAR -- DEL DESTINO,

(39) Findley W. Roger, Op. Cit. pág. 239

LA SECCIÓN 6927 SEÑALA QUE PARA PROPÓSITOS DE DESARROLLO O ASISTENCIA SOBRE ESTA MATERIA, CUALQUIER PERSONA QUE GENERE, ALMACENE, TRATE, TRANSPORTE O DESECHE DESECHOS TÓXICOS, DEBE PERMITIR INSPECCIONES POR EMPLEADOS O REPRESENTANTES DE LA EPA. SI SE LE ORDENARA ALGÚN CAMBIO EN EL PROCEDIMIENTO Y NO LO REALIZARAN DEBERÁN PAGAR \$25,000 DOLÁRES POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE QUE SE LES PUEDE REVOCAR EL PERMITOS.

LA PERSONA QUE INCURRA EN UNA VIOLACIÓN POR TRANSPORTAR, TRATAR, ALMACENAR O EXPORTAR DESECHOS PELIGROSOS QUE SEAN EMINENTEMENTE DAÑINOS O MORTALES, DEBERÁ PAGAR UNA MULTA DE \$250,000 DOLÁRES O SE CONDENARA A PRISIÓN POR UN TIEMPO NO MAYOR DE 15 AÑOS.

LA SECCIÓN 6933 ESTABLECE QUE LA EPA DEBE COMPILAR Y PUBLICAR UN INVENTARIO CON LA DESCRIPCIÓN DE LA LOCACIÓN DE LOS SITIOS DONDE SE ALMACENEN O DEPOSITEN DESECHOS PELIGROSOS.

LAS ENMIENDAS DE 1984 ESTABLECIERON CIERTAS REGULACIONES PARA DEPOSITAR PRODUCTOS DE PETRÓLEO Y OTROS MATERIALES PELIGROSOS COMO PESTICIDAS Y SOLVENTES EN TANQUES ENTERRADOS BAJO TIERRA.

LA SECCIÓN 7002 SEÑALA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE EJER

CER ACCIÓN CIVIL EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE POR SUS ACTIVIDADES CON MATERIALES PELIGROSOS PUEDAN CAUSAR UN DAÑO INMINENTE, LAS CORTES HAN DECIDIDO QUE SÓLO SE REQUIERE UN -- PEQUEÑO NIVEL DE PELIGROSIDAD PARA QUE SE PUEDA DEMANDAR A LOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD HUMANA O AL MEDIO AMBIENTE.

EN CASO DE EXPORTACIÓN, ES NECESARIO QUE SE NOTIFIQUE A LA EPA Y ADEMÁS, QUE EL PAÍS QUE RECIBA LOS DESHECHOS TÓXICOS DÉ SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO. AQUÍ CABE LA INTERROGANTE SI ES MORALMENTE VÁLIDA Y PERMITIDA LA EXPORTACIÓN DE ESTOS DESHECHOS YA QUE LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD HUMANA ES UN PROBLEMA PRIORITARIO MUNDIAL.

ESTADOS UNIDOS PRETENDE CONSTRUIR EN LA FRONTERA MEXICO-NORTEAMERICANA CONFINAMIENTO O BASUREROS TÓXICOS, ALGUNOS A SÓLO 28 KMS. DEL RÍO BRAVO. (40) MÉXICO NO ESTÁ DE ACUERDO CON ESTA SITUACIÓN, YA QUE RESULTAN NOCIVOS Y PELIGROSOS PARA LA POBLACIÓN DE LA FRONTERA COMÚN. (41)

LA COMUNIDAD EUROPEA ACORDÓ PEDIR LA SUSPENSIÓN INTERNACIONAL DE TODAS LAS EXPORTACIONES DE RESIDUOS TÓXICOS, INCLUSO LOS RECICLABES, PARA EVITAR LOS ENVÍOS FRAUDULENTOS --

(40) Oñate Laborde, Santiago "No habrá basureros tóxicos en la Frontera si dañan la ecología" Excélsior, 23 de abril de 1993.

(41) García Treviño, Pedro, "Rechazo a los basureros tóxicos: Diputados de Nuevo León, México", Excélsior, 19 de abril de 1993.

DE PRODUCTOS PELIGROSOS. SE TRATA DE PROTEGER CON ESTA PRO-  
PUESTA A LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA. (42)

ESTA LEY NO HA EVITADO QUE EN ESTADOS UNIDOS EXISTAN --  
LOS LLAMADOS "MIDNIGHT DUMPERS" (DESCARGADORES DE MEDIA NO-  
CHE). ESTA ES PARA EVITARSE LAS REGULACIONES DE LA LEY, SE  
DEPOSITAN A MEDIA NOCHE LOS MATERIALES PELIGROSOS EN COLADE-  
RAS, RÍOS O EN CUALQUIER LOCACIÓN. LAS INDUSTRIAS DE CALI-  
FORNIA SE ENCUENTRAN EN EL SEGUNDO LUGAR NACIONAL POR DESE-  
CHAR BASURA TÓXICA EN EL AGUA, LOUISIANA TIENE EL PRIMER --  
LUGAR. (43)

CUANDO LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES PELIGROSOS SE SATU--  
REN SERÁN SELLADOS Y LOS DUEÑOS DEBERÁN COLOCAR UNA CAPA IM-  
PERMEABLE ENCIMA DEL DEPÓSITO Y SE LES EXIGE QUE LLEVEN A -  
CABO UN MONITOREO DE AGUA SUBTERRÁNEA POR UN PERIÓDO DE 30  
AÑOS.

### 3.10. (ENDANGERED SPECIES ACT) LEY FEDERAL SOBRE ESPE- CIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

EL PROPÓSITO DE ESTA LEY ES PROVEER LOS MEDIOS PARA QUE  
LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DE ANIMALES, ACUÁTICAS.

(42) "Pide la Comunidad Europea suspender el tráfico mundial  
de residuos tóxicos", El Financiero, 23 de marzo de -  
1993.

(43) California Public Interest Research Group, "California  
Ranks Second in Toxic Waste in Waterways", Excelsior Te-  
xas Weekly Edition, 5 de julio de 1993.

O PLANTAS SE PUEDAN CONSERVAR MEDIANTE UN PROGRAMA ESPECIAL, ASÍ COMO LA FIRMA DE TRATADOS INTERNACIONALES,

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR PUBLICARÁ UNA LISTA DE LAS ESPECIES EN EXTINCIÓN O EN PELIGRO. LAS ESPECIES SERÁN PROTEGIDAS DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LA MISMA SECRETARÍA.

DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1534, LA SECRETARÍA DEL INTERIOR JUNTO CON LA DE AGRICULTURA PODRÁN ADQUIRIR TIERRAS O AGUAS, YA SEA POR COMPRA-VENTA O POR DONACIÓN PARA PROTEGER A LAS ESPECIES.

LA SECCIÓN 1535 SEÑALA QUE LA COOPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR CON LOS ESTADOS ES MUY IMPORTANTE, IGUALMENTE LOS ESTADOS DEBERÁN ESTABLECER SUS PROPIOS PROGRAMAS PARA PROTEGER A LAS ESPECIES QUE SE ESTIME SE ENCUENTRAN EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

SERÁ NULA CUALQUIER LEY ESTATAL SOBRE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECIES EN EXTINCIÓN O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, QUE PERMITA LO PROHIBIDO POR ESTA LEY, O PROHIBA LO PERMITIDO POR LA MISMA.

LA SECCIÓN 1537 SEÑALA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA ASISTENCIA FINANCIERA Y EL APOYO QUE SE DEBEN OTORGAR A LOS

## PROGRAMAS EXTRANJEROS.

LA SECCIÓN 1538 ENUMERA LOS ACTOS PROHIBIDOS POR ESTA LEY, QUE SON IMPORTAR O EXPORTAR ESPECIES PROTEGIDAS, LLEVAR ESTAS ESPECIES FUERA DE ESTADOS UNIDOS O A LOS MARES ALTOS, POSEER, VENDER, ENTREGAR, CARGAR, TRANSPORTAR O EMBARCAR A ESTAS ESPECIES O COMERCIAR CON ELLAS, REMOVER O REDUCIR LA POSESIÓN DE ESTAS ESPECIES FUERA DEL ÁREA JURISDICCIONAL FEDERAL DONDE SON PROTEGIDAS, DESTRUIR O DAÑAR A ESTAS ESPECIES, ETC.

LA SECCIÓN 1539 ESTABLECE LAS EXCEPCIONES PARA UTILIZAR CIERTAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, Y QUE SE REFIEREN A LA EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA, Y A LA EXPERIMENTACIÓN DE SU REPRODUCCIÓN. ES NECESARIO OBTENER UN PERMISO PARA REALIZAR ESTAS INVESTIGACIONES.

LA SANCIÓN POR INCUMPLIR A ESTA LEY ES DE \$25,000 A \$50,000 DOLÁRES O PRISIÓN DE 6 MESES A 1 AÑO, O AMBAS.

LA SECCIÓN 1540 (D), ESTABLECE QUE EL DINERO QUE SE RECIBA POR LAS MULTAS SE DESTINARÁ PARA OTORGAR RECOMPENSAS A AQUELLAS PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A UN ARRESTO O CONVICCIÓN CIVIL O PENAL POR VIOLAR ESTA LEY.

CUALQUIER PERSONA PUEDE DEMANDAR A QUIEN VIOLE ESTAS -

## DISPOSICIONES.

LA SECCIÓN 1541 HABLA SOBRE LAS PLANTAS EN EXTINCIÓN.

3.11 (NATIONAL ENVIRONMENTAL POLICY ACT) LEY SOBRE POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE.

CABE DESTACAR QUE ESTA LEY TIENE UNA IMPORTANCIA RELEVANTE EN LA MATERIA. CUYO OBJETO ES EL DECLARAR LA POLÍTICA NACIONAL PARA ESTIMULAR LA ARMONÍA ENTRE EL HOMBRE Y EL MEDIO AMBIENTE, PARA PROMOVER ESFUERZOS, PARA PREVENIR Y ELIMINAR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIOSFERA, PARA ESTIMULAR LA SALUD Y EL BIENESTAR PÚBLICO, PARA ENRIQUECER LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS Y RECURSOS NATURALES IMPORTANTES PARA LA NACIÓN Y PARA ESTABLECER AL CONSEJO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.

LA SECCIÓN 4331 (C), ESTABLECE QUE SI COMO TODA PERSONA TIENE DERECHO DE DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO, TIENE TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVARLO Y MEJORARLO.

LA SECCIÓN 4333 SEÑALA QUE TODAS LAS AGENCIAS DE GOBIERNO FEDERAL DEBEN DE SEGUIR LA POLÍTICA NACIONAL, IGUALMENTE DEBEN CONSULTAR A OTRAS AGENCIAS O A OTROS EXPERTOS, EN CASO DE CUALQUIER PROBLEMA QUE SURJA.

EL CONGRESO DEBERÁ DE RECIBIR ANUALMENTE UN REPORTE DE

CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE TRANSMITIDO POR EL PRESIDENTE, INCLUYENDO EN ÉL A LA VIDA MARINA, EL AIRE, LOS BOSQUES, LOS HABITANTES URBANOS, LOS AMBIENTES SUBMARINOS, ETC.

ADEMÁS DEL CONSEJO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EXISTIRÁ OTRO ORGANISMO INTEGRADO POR CIUDADANOS, DENOMINADO COMITÉ CONSULTOR DE CIUDADANOS SOBRE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE ÉSTE COMITÉ PODRÁ ASESORAR SOBRE MATERIAS COMO LA AGRICULTURA, LOS ORGANISMOS CONSERVACIONISTAS, ETC.

EL SUBCAPÍTULO III ESTABLECE EL PLAN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DEMOSTRACIÓN PARA MEJORAR EL AMBIENTE, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO QUE SE DEBE DESTINAR A DICHAS ACTIVIDADES.

PARA MEJORAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE - EPA, ÉSTOS DEBERÁN O PODRÁN ESTUDIAR HASTA UN POST-DOCTORADO. POR OTRA PARTE, AQUELLOS CIUDADANOS INTERESADOS EN DETERMINAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE PUEDEN COOPERAR CON LAS -- AGENCIAS.

PARA CONTROLAR EL CÁNCER Y ENFERMEDADES DEL CORAZÓN Y LOS PULMONES SE HA FORMADO UN CENTRO ESPECIALIZADO PARA SU ESTUDIO.

3.12. (COMPREHENSIVE ENVIRONMENTAL RESPONSABILITY, --  
COMPENSATION AND LIABILITY ACT) LEY FEDERAL DE  
RESPUESTA AMBIENTAL COMPRENSIVA, DE COMPENSA--  
CION Y DE RESPONSABILIDAD.

LOS CUATRO ELEMENTOS BÁSICOS DE ESTA LEY SON:

A) ESTABLECE LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA DE LAS AGENCIAS PARA SUPERVISAR LOS BASUREROS QUÍMICOS.

B) SE OTORGA EN LA SECCIÓN 104 AUTORIDAD A LAS AGENCIAS FEDERALES PARA QUE RESPONDAN A LAS EMERGENCIAS Y LIMPIEN LOS SITIOS QUE TENGAN PROBLEMA DE SEGURIDAD RESPECTO A LOS DESHECHOS PELIGROSOS.

C) SE CREA UN FIDEICOMISO PARA PAGAR LAS ACCIONES TENDIENTES A ELIMINAR LAS SUSTENCIAS PELIGROSAS.

D) LA SECCIÓN 106 ESTABLECE LOS DAÑOS Y LA INDEMNIZACIÓN QUE SE DEBEN DE PAGAR POR VERTER SUSTANCIAS PELIGROSAS ASÍ COMO EL COSTO DE SU ELIMINACIÓN.

ESTA LEY TIENE COMO OBJETIVO PROTEGER LA SALUD Y BIENESTAR PÚBLICOS EN EL CASO DE QUE SE DETERMINE QUE EXISTE UN DAÑO INMINENTE Y SUSTANCIAL PROVOCADO POR EL DEPÓSITO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

CAPITULO IV.

LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS A LA LUZ DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMERICA

## CAPITULO IV

LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS A LA LUZ  
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMERICA

CONSIDERAMOS MUY IMPORTANTE AL EMPEZAR EL DESARROLLO --  
DE ESTE CAPÍTULO, DEJAR PRECISO QUE EL TRATADO DE LIBRE CO--  
MERCIO DE NORTEAMERICA ES MUY AMPLIO Y MUY IMPORTANTE EN TO  
DOS SUS ÁMBITOS: YA QUE AFECTA Y MODIFICA MUCHOS DE LOS --  
ASPECTOS DE INTERÉS DE LA VIDA NACIONAL, PERO EN ESTE CASO  
NO TODO ES MATERIA DE NUESTRO ANÁLISIS SINO QUE TAN SÓLO --  
TRATAREMOS EN ESTA TESIS EL ESTUDIO DE LA MATERIA ECOLÓGI--  
CA Y MÁS PRECISO LO QUE TENGA QUE VER CON LA EJECUCIÓN DE -  
LAS LEYES ECOLÓGICAS.

4.1. INTEGRACION ECONOMICA (CONCEPTO Y CARACTERISTICAS)

EN 1986, CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS COMENZARON A FORMA  
LIZAR LA CREACIÓN DE UNA ZONA NORTEAMERICANA DE LIBRE COMER-  
CIO, LA CUAL SE CONCRETÓ EN POSICIONES COMUNES PARA ENFREN--  
TAR EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES DE LA RONDA DE URUGUAL -  
DEL GATT.

AMBOS PAÍSES ACORDARON ASUMIR CRITERIOS COMUNES EN MA-  
TERIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TRATAMIENTO A LAS INVERSIONES  
EXTRANJERAS, DISCIPLINAS PARA LOS SERVICIOS Y MECANISMOS DE  
PROTECCIÓN PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

POR SU PARTE MÉXICO, AL INGRESAR AL GATT EN 1986, CONSOLIDÓ UNA POLÍTICA DE APERTURA COMERCIAL, SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PRIVATIZACIÓN DE DISTINTOS SECTORES QUE EN MANOS DE EMPRESAS PARAESTATALES IMPACTABAN AL GASTO PÚBLICO.

CON ESTOS ELEMENTOS, Y EN UN PROGRAMA FRONTAL PARA DETENER EL PROCESO INFLACIONARIO CONVINO, CON LOS ESTADOS UNIDOS, UN CONJUNTO DE MECANISMOS BILATERALES PLASMADOS EN UN ACUERDO MARCO SOBRE COMERCIO E INVERSIÓN, EL CUAL CUBRÍA UNA SERIE DE ÁREAS SENSIBLES QUE AFECTAN EL COMERCIO BILATERAL.

CABE MENCIONAR QUE ESTE COMERCIO SIGNIFICA PARA MÉXICO CERCA DEL 70% Y QUE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y EL TURISMO SON RENGLONES CUYO ORIGEN FUNDAMENTAL ESTÁ EN EL VECINO DEL NORTE A ESTOS FACTORES REGIONALES SE SUMAN LAS TENDENCIAS A LA CREACIÓN DE BLOQUES COMERCIALES QUE INSCRITOS EN UNA SUPUESTA GLOBALIZACIÓN UBICAN TRES GRANDES ZONAS O ESPACIOS ECONÓMICOS ESPECÍFICOS COMO LO ES EL HECHO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, A TRANSFORMARSE EN 1993 EN UN MERCADO ÚNICO; LA CUENCA DEL PACÍFICO, CON HEGEMONÍA JAPONESA Y LA ZONA NORTEAMERICANA QUE SE FORMALIZA EN 1989 CON EL TRATADO CANADÁ-ESTADOS UNIDOS.

EN DICHO ESCENARIO INTERNACIONAL, CONGRUENTE CON LAS -

POLÍTICAS MODERNIZADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ENTONCES PRESIDENTE DE MÉXICO CARLOS SALINAS DE GORTARI. MÉXICO SOLICITÓ OFICIALMENTE EN 1990 SU INCLUSIÓN EN LA ZONA NORTEAMERICANA, SOLICITUD QUE EL 5 DE FEBRERO DE 1991 ENCONTRÓ -- EL RESPALDO DE CANADÁ DANDO PASO CON ELLO A LA FIMA DE UN -- TRATADO TRILATERAL DE COMERCIO.

### CARACTERÍSTICAS

RECONOCIENDO LA SIMETRÍA DE MÉXICO RESPECTO A CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, Y CON FINES DIDÁCTICOS SUS CARACTERÍSTICAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SON:

1.- GENERAR UNA ZONA ECONÓMICA QUE PERMITA APROVECHAR -- ECONOMÍAS DE ESCALAS PARA DISEÑAR EXPORTACIONES A TERCEROS -- PAÍSES, ESPECIFICAMENTE AL MERCADO UNICO EUROPEO Y CUENCA -- DEL PACÍFICO,

2.- APROVECHAR LOS RECURSOS ENERGÉTICOS, NATURALES Y -- TECNOLÓGICOS ZONALES PARA MODERNIZAR LAS EMPRESAS DE LOS -- TRES PAÍSES,

3.- PROYECTAR, DESDE NORTEAMÉRICA, UNA ZONA GLOBAL AME -- RICANA DE LIBRE COMERCIO QUE INCLUYA A TODA AMÉRICA LATINA,

4.- APROVECHAR UN MERCADO AMPLIADO DE 360 MILLONES DE

HABITANTES Y LA MANO DE OBRA ABUNDANTE MEXICANA PARA DESARROLLAR INDUSTRIAS MODERNAS Y EFICIENTES QUE PUEDAN AMPLIAR -- FUENTES DE EMPLEO Y GENERAR EXPORTACIONES.

5.- ESTABLECER UNA DISCIPLINA COMERCIAL QUE EVITE EL - PROTECCIONISMO UNILATERAL, ESPECIALMENTE VIGENTE EN EL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE IMPIDE EL FLUJO COMERCIAL DE CANADÁ Y MÉXICO.

6.- PROPICIAR UNA LIBERACIÓN GRADUAL DE LOS SERVICIOS Y FOMENTAR NORMAS Y PRINCIPIOS COMUNES PARA LOGRAR UNA HOMOGENIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL SON:

A) AUMENTAR LAS EXPORTACIONES CON EL FIN DE GENERAR LAS DIVISAS NECESARIAS PARA ENFRENTAR LA MODERNIZACIÓN DE LA -- PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL.

B) ALCANZAR UNA COMPETITIVIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE PERMITAN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA -- ELEVACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DE LOS MEXICANOS.

C) APROVECHAR ECONOMÍAS DE ESCALAS EN FUNCIÓN DEL MERCADO ZONAL DE MÁS DE 360 MILLONES DE HABITANTES.

D) PROPICIAR ECONOMÍAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LAS QUE -- MÉXICO TIENE VENTAJAS COMPARATIVAS TANTO PARA EL MERCADO ZO NAL COMO PARA TERCEROS PAÍSES.

E) APROVECHAR OPCIONES TECNOLÓGICAS QUE EN UN CONTEX TO DE APERTURA ECONÓMICA PERMITA EL DESARROLLO DE NUEVAS IN VERSIONES PRODUCTIVAS.

F) PUGNAR POR ESTABLECER ENTRE LOS TRES PAÍSES, REGLAS CLARAS Y COMUNES PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS COMERCIALES SUSTRAYÉNDOLAS DE APLICACIONES UNILATERALES E IMPOSITIVAS. (44)

#### 4.2. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICU - ESTADOS UNIDOS - CANADA ( CONCEPTO )

EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1991, LOS EJECUTIVOS DE CANADÁ, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS ANUNCIARON LA DECISIÓN DE SUSCRI-- BIR UN TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO. ÉSTA DECISIÓN SIGNIFICA PARA NUESTRO PAÍS, VARIAR UN TANTO SU ESTRATEGIA NEGOCIADORA, PUES EL INTENTO BILATERAL, MANEJADO POR LA EN-- TONCES ADMINISTRACIÓN DURANTE 1990, PASABA A ASIMILAR UN -- ESQUEMA QUE YA ESTABA FUNCIONANDO FORMALMENTE DESDE EL 1° - DE ENERO DE 1989, AUNQUE DE HECHO LAS RELACIONES CANADÁ - Es

(44) Witker Jorge, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, U.N.A.M., México, 1992, pág. 60

TADOS UNIDOS TIENEN UNA LARGA HISTORIA. (45)

EL CAMBIO DE LO BILATERAL A LO TRILATERAL, IMPLICA EN LA PRÁCTICA PASAR DE UN PROCESO NEGOCIADOR A UN PROCESO DE ADHESIÓN, MÉXICO EN CONSECUENCIA INICIA NEGOCIACIONES INTERNACIONALES QUE LO LLEVARÁN A ADHERIRSE A LA ZONA DE LIBRE COMERCIO NORTEAMERICANA INTEGRADA POR LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

ESTA ADHESIÓN SUPONE LA INCORPORACIÓN DE MÉXICO A UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO YA CRISTALIZADA, RESTANDO ASÍ A NUESTRO PAÍS CAPACIDAD NEGOCIADORA.

EN ESTE CONTEXTO DE ADHESIÓN A LA ZONA NORTEAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL HA SEÑALADO QUE LA ADHESIÓN DE MÉXICO GIRA EN TORNO A LOS SIGUIENTES PUNTOS FUNDAMENTALES:

1.- Estricto apego a los lineamientos establecidos en la Constitución.

2.- Gradualidad en la eliminación de aranceles.

3.- Supresión de barreras no arancelarias.

(45) Dearde, Richard G.: Michael Hart, y Debra Steger. Living with Free Trade, The Free Agreement and the GATT Canadá, Facultad de Derecho Universidad de Ottawa, pág. 176.

- 4.- CLARIDAD EN REGLAS DE ORIGEN.
- 5.- CONTROL Y REGULACIÓN DE SUBSIDIOS.
- 6.- ESPECIFICIDAD EN LAS NORMAS.
- 7.- MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS.
- 8.- CONGRUENCIA DEL TRATADO CON LOS PRINCIPIOS DEL GATT.

AHORA TRATAREMOS DE ABORDAR CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTERIORES DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- POR LO QUE HACE AL ESTRICTO APEGO A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRIMER DISTINGUIREMOS ENTRE LA SIGNIFICACIÓN JURÍDICA DEL TRATADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ PARA LUEGO EXPLORAR DICHA SITUACIÓN RESPECTO A LO QUE UN TRATADO IMPLICA PARA EL DERECHO MEXICANO.

A) EL ACUERDO (NO TRATADO) EN ESTADOS UNIDOS. LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1787 ENTREGÓ AL CONGRESO LA FACULTAD DE REGULAR EL COMERCIO CON NACIONES EXTRANJERAS, DERIVADO DE ELLO Y CON BASE EN EL SISTEMA REAL DE SEPARACIÓN DE PODERES, EL PODER LEGISLATIVO MANTIENE EN TODO MOMENTO EL CONTROL DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

EN ESTE CONTEXTO EL CONGRESO DELEGA EN EL PRESIDENTE - DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA TAREA DE SUSCRIBIR ACUERDO INTERNACIONALES CON TERCEROS PAÍSES PARA LO QUE EL MANDATARIO -- DEBERÁ SOMETERLO AL SENADO, QUIEN POR EL VOTO DE LAS DOS -- TERCERAS PARTES LO PROCLAMA COMO INSTRUMENTO INTERNACIONALMENTE VÁLIDO. (46)

B) EL TRATADO EN LA CONSTITUCIÓN CANADIENSE. CANADÁ - SE RIGE POR EL ACTA CONSTITUCIONAL DE 1982, QUE TIENE SU ANTECEDENTE EN EL ACTA CONSTITUCIONAL DE 1867. COMO PAÍS DEL COMMON LAW, (47) LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO TIENEN UNA APLICACIÓN INTERNA DIRECTA POR LO QUE EL ACUERDO DE LIBRE - COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS HA REQUERIDO DE UNA TAREA DE IMPLEMENTACIÓN LEGISLATIVA FUNDAMENTAL. DESDE EL 1° DE ENERO DE 1989 HAN DEBIDO APROBARSE MÁS DE 27 LEYES SECUNDARIAS PARA HACER CONGRUENTE DICHO ACUERDO CON EL DERECHO INTERNO CANADIENSE.

---

(46) En la Constitución Estadounidense se contemplan los acuerdos ejecutivos y los acuerdos congresionales. En materia de comercio exterior se utilizan los primeros que no derogan ni tienen efecto sobre las Leyes Federales internas de carácter mandatario. Los acuerdos congresionales que requieren una Ley de implementación se han utilizado esporádicamente, y para tratados como el Fondo Monetario Internacional, Naciones Unidas y la Convención de compra-venta internacional de Mercaderías de las Naciones, Convención de Viena.

(47) Common Law.- Se usa para designar toda parte de Derecho Positivo, Teoría Jurídica y Costumbres Ancestrales de cualquier Estado o Nación que son de aplicación general o universal.

SE TRATA DE ÁREAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE CAEN -- DENTRO DE LA ÓRBITA COMPETENCIAL DEL LLAMADO DERECHO PROVINCIAL (SEGUROS, SUBSIDIOS, REGIONALES, PROTECCIÓN AL CONSU-- MIDOR, REGLAMENTACIÓN DE VINOS Y ALCOHOLES, ETC.) Y QUE EL PODER FEDERAL DEBE LEGALMENTE RESPETAR. INCLUSO EN EL ART. 103 DEL ACUERDO SE EXPRESA TEXTUALMENTE "LAS PARTES DEL A-- CUERDO TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS EN ORDEN A DAR EFEC-- TIVIDAD A SUS DISPOSICIONES INCLUYENDO A LOS GOBIERNOS ES-- TATALES, PROVINCIALES Y LOCALES".

DICHO PRECEPTO ES, POR LO DEMÁS, CONGRUENTE CON EL PÁ-- RRAFO 12 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO.

ELLO IMPLICA QUE EL GOBIERNO FEDERAL NECESI A EL CON-- CENSO POLÍTICO DE LAS PROVINCIAS CANADIENSES PARA ADAPTAR A NIVEL LOCAL, LAS OBLIGACIONES DEL ACUERDO.

CON BASE EN ELLO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA DE ONTARIO SE HA OPUESTO A DARLE FUERZA LEGAL INTERNA A LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

EL CRITERIO DE LA CORTE SUPREMA AÚN NO SE DEFINE, PUES HAY UN PRECEDENTE BÁSICO DESDE 1937 LA (LABOUR CONVENTIONS) QUE SE OPONE A LA INTROMISIÓN DEL PODER FEDERAL EN LOS DOMIN

MINOS DEL PODER LOCAL PROVINCIAL. (48)

EN SÍNTESIS EL ACTUAL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO EN CANADÁ TIENE UN CARÁCTER DE ACUERDO QUE NO RIGE COMO NORMA DIRECTA Y QUE ADEMÁS DE LAS LEYES DE IMPLEMENTACIÓN, DEBE RESPETAR LOS DERECHOS ESTATALES Y LOCALES.

C) EL TRATADO EN MÉXICO. PARA ABORDAR EL ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRATADO TRILATERAL QUE COMENTAMOS DEBEMOS DE RECORDAR LO QUE EN CAPÍTULOS ANTERIORES HEMOS ABORDADO DE UNA MANERA ESPECÍFICA, LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SIRVEN DE BASE A TODOS ESTOS INSTRUMENTOS QUE CELEBRA EL GOBIERNO DE MÉXICO.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 133 DEL PACTO FEDERAL SEÑALA A LA LETRA: "ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDE HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS"

(48) Mc. Rae, Donald M. y Debra Steger, Understanding the Free Agreement Canada, The Institute of Research on Public Policy, University of Ottawa, 1986, pág. 188.

DICHO PRECEPTO SE COMPLEMENTA CON EL ARTÍCULO 89. FRACCIÓN IX DE LA PROPIA CARTA CONSTITUCIONAL QUE AL DEFINIR -- LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE, LE OTORGA EL MONOPOLIO DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, LIMITANDO SU EJERCICIO AL RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y A LA -- CONGRUENCIA CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL ORDINARIA.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I EXPRESA QUE -- CORRESPONDE AL SENADO DE LA REPÚBLICA, DENTRO DEL PROCEDI-- MIENTO A QUE ESTÁN SUJETAS LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONA-- LES APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONES Y LAS CONVENCIONES - DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, SIEMPRE QUE NO SE VULNERE NINGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

ESTA APROBACIÓN POR PARTE DEL SENADO, LE DA A ESTE -- INSTRUMENTO LA CATEGORÍA DE LEY NACIONAL DE LA MÁS ALTA JE RARQUÍA AL CONTENIDO DEL TRATADO.

PARA COMPLEMENTAR EL CUADRO CONSTITUCIONAL EN LA MATE RIA CONVIENE RECORDAR EL ARTÍCULO 72 INCISO F QUE A LA LE-- TRA DISPONE. EN LA INTERPRETACIÓN, REFORMA O DEROGACIÓN - DE LAS LEYES O DECRETOS SE OBSERVAN LOS MISMOS TRÁMITES ES TABLECIDOS PARA SU INFORMACIÓN.

ESTO ES, AÚN CUANDO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ES TÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA CELEBRAR TODO TIPO -

DE CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES. DICHA FACULTAD NO PUEDE EXTENDERSE HASTA EL EXTREMO DE CONSIDERAR QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTÁ FACULTADO PARA CONTRAER COMPROMISOS INTERNACIONALES QUE RESULTEN CONTRARIOS O CONTRADICTORIOS CON LEYES NACIONALES ORDINARIAS, YA QUE SIENDO FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ELABORAR Y EXPEDIR DICHAS LEYES, SÓLA A ESTE CUERPO LEGISLATIVO LE CORRESPONDE MODIFICARLAS Y DEROGARLAS Y NO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

LO ANTERIOR, ES PERTINENTE POR CUANDO AL CONTENIDO -- ACTUAL DEL TRATADO CANADIENSE-ESTADOUNIDENSE, AL CUAL REPETIMOS MÉXICO SE ADHIERE Y EL CUAL CONTEMPLA UN UNIVERSO - DE MATERIAS QUE PASAREMOS A ABORDAR CON POSTERIORIDAD.

2.- GRADUALIDAD EN LA ELIMINACIÓN DE ARANCELES. RESPECTO A ESTE PUNTO, DEBEMOS DE CONTEMPLAR DOS ESCENARIOS, - EL ESCENARIO ARANCELARIO QUE MÉXICO NEGOCIÓ EN EL ACUERDO - GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO (GATT) EN 1986 Y/O EL ESCENARIO ACTUAL DE LOS ARANCELES UNILATERALES FIJADOS POR MÉXICO A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1987.

PARA EL PRIMER SUPUESTO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ LE - RECONOCIERON A MÉXICO UN TECHO ARANCELARIO MÁXIMO DE 50% - PARA LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTOS DE SU TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. INCLUSO EL DERECHO A UTILIZAR SOBRE TASAS ARANCELARIAS EN NUEVE SECTORES PRODUCTIVOS, CALI-

FIGADOS COMO SENSIBLES Y EXTENSIVOS HASTA 1994. (49)

ESTOS DERECHOS Y OTRAS RESERVAS APROBADAS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE SANCIONÓ NUESTRO INGRESO AL GATT ESTÁN PLENAMENTE FIJADOS Y PUEDEN PERFECTAMENTE SER JURÍDICAMENTE EXIGIDOS AL MOMENTO DE LA NEGOCIACIÓN ARANCELARIA EN LA ZONA NORTEAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

NO ESTÁ DE MÁS RECORDAR QUE ESTE TRATADO TRILATERAL SE SUSCRIBIRÁ BAJO EL ARTÍCULO 26 DEL GATT Y QUE LOS PARTICIPANTES EN TODO MOMENTO MANTIENEN LA PLENA OBSERVANCIA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU PARTICIPACIÓN EN ESTE ESQUEMA MULTILATERAL DE COMERCIO.

PARA EL CASO QUE EL GOBIERNO DE MÉXICO RENUNCIE A ESTOS DERECHOS EN EL GATT Y ASUMA LA POSTURA DE INICIAR LAS NEGOCIACIONES ARANCELARIAS DEL NIVEL ACTUAL UNILATERAL DEL 20%, LÓGICAMENTE EL PROCESO DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA COMENZARÁ DE DICHO NIVEL SU DISMINUCIÓN EN LOS ÚLTIMO PLAZOS MENCIONADOS (10 Ó 15 AÑOS).

OTRO ASPECTO NO MENOS IMPORTANTE EN EL PUNTO QUE ANALIZAMOS, ES EL REFERIDO A LA NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN DE COM

(49) Patiño Manfler, Ruperto. "Aspectos jurídicos del Acuerdo de Libre Comercio", Ponencia presentada al Seminario del mismo nombre realizada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Febrero de 1991.

TENIDOS QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS PARTIDAS Y PRODUCTOS A. - DESGRAVAR PUESTO QUE SI BIEN TANTO CANADÁ COMO ESTADOS UNIDOS HAN PUESTO EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS, AL IGUAL QUE MÉXICO ES POSIBLE ENCONTRAR DISCREPANCIAS IMPORTANTES A NIVEL DE TIPO DE PRODUCTOS.

EN OTRAS PALABRAS, NO SÓLO DEBEMOS PROCURAR ARMONIZAR IMPUESTOS AL VALOR SINO UNIFICAR EL LENGUAJE DE PRODUCTOS A FIN DE EVITAR QUE DISPERSIONES ARANCELARIAS UNILATERALES ALTEREN EL OBJETIVO COMÚN DE LIBERAR FLUJOS COMERCIALES ZONALES.

3.- EN ESTE CAMPO FUNDAMENTAL PARA LAS EXPORTACIONES MEXICANAS SE HACE INDISPENSABLE IDENTIFICAR CON CLARIDAD LOS TIPOS DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE ESPECIALMENTE LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA CONTIENE, MUCHOS DE LOS CUALES ESTÁN AMPARADOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CLÁUSULA DEL ABUELO Y QUE DEBEREMOS DENUNCIAR Y RECLAMAR CON CLARIDAD, NO ESTÁ DE MÁS RECORDAR QUE DETRÁS DE ESTAS PRÁCTICAS PROTECCIONISTAS ESTÁ EL CÓDIGO DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO INTERNACIONAL DEL GATT QUE LOS 3 PAÍSES HAN SUSCRITO Y RATIFICADO.

UN DIAGNÓSTICO APROXIMADO DE PRODUCTOS MEXICANOS QUE CAEN BAJO ESTAS LIMITACIONES NOS DEMUESTRA QUE GRACIAS AL ACUERDO MULTIFIBRAS LOS PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTIDO DE

ORIGEN MEXICANO ESTÁN SOMÉTIDOS A CUOTAS GUBERNAMENTALES (TRAJES DE VESTIR DE LANA, PANTALONES, FALDAS, CAMISAS, FIBRAS ACRÍLICAS, TELAS DE ALGODÓN, ETC.). EN ESTA MATERIA DE ACEROS (TUBERÍAS, ALAMBRES, LÁMINAS, ETC.) ÉSTOS ESTÁN RESTRINGIDOS CON LOS LLAMADOS ACUERDOS DE RESTRICCIÓN VOLUNTARIA --VRA-- VARIOS PRODUCTOS DE AGRÍCOLAS MEXICANOS NO PUEDEN ACCEDER AL MERCADO ESTADOUNIDENSE, TALES COMO AGUACATE, PAPAS, HORTICOLAS, CAJETA DE LECHE DE CABRA, CHOCOLATES, ESCOBAS --DE MIJO, CIERTAS CARNES (BOVINO, CAPRINO, POLLO) TIENEN --RESTRICCIONES SANITARIAS DE OTRO TIPO.

4.- CLARIDAD EN LAS REGLAS DE ORIGEN. EN UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO EL PROBLEMA DEL ORIGEN ASUME UNA IMPORTANCIA TRASCENDENTAL, PUES CADA PAÍS CONSERVA LA FACULTAD DE APLICAR A SUS IMPORTACIONES CON TERCEROS PAÍSES LA TARIFA ADUANERA QUE ESTIME ADECUADA.

POR EJEMPLO, ESTADOS UNIDOS ESTABLECE BENEFICIOS ARANCELARIOS A MÁS DE 120 PAÍSES A TRAVÉS DEL SGP. POR OTRA PARTE, MÉXICO OTORGA PREFERENCIAS NEGOCIADAS EN LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), A MÁS DE 10 --PAÍSES LATINOAMERICANOS.

UN CRITERIO GENERAL PARA SALVAR ESTE BENEFICIO GRATUITO A TERCEROS PAÍSES EN LA ZONA, SERÍA QUE DICHS PRODUCTOS AL SER EXPORTADOS A MÉXICO PAGARAN EN LA ADUANA NORTEAMERI-

CANA, UN IMPUESTO COMPENSATORIO QUE NIVELARA EL MONTO DE LA EXENCIÓN AL NIVEL DE BENEFICIO ARANCELARIO ZONAL. EN IGUAL FORMA, UN PRODUCTO ALADI QUE GOZA DE PREFERENCIA AL ENTRAR AL MERCADO NACIONAL, AL EXPORTARSE HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DEBERÍA PAGAR UN IMPUESTO DE EXPORTACIÓN COMPENSATORIA IGUAL AL BENEFICIO ZONAL PACTADO EN EL TLC.

RESPECTO A LA POSICIÓN DE MÉXICO EN LA ALADI ES POSIBLE QUE SE PLANTEE EL CRITERIO ACUMULATIVO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFECTUADOS EN LOS PAÍSES DE LA ALADI Y QUE EL ORIGEN SE IMPUTE COMO REGIONAL, VÍA LA EXPORTACIÓN DESDE MÉXICO.

5'- CONTROL Y REGULACIÓN DE SUBSIDIOS. COMO YA SABEMOS, LOS SUBSIDIOS O SUBVENCIONES SON PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL QUE EJERCEN LOS ORGANISMOS OTORGANDO DISTINTOS APOYOS A EXPORTACIONES QUE LLEGUEN A LOS MERCADOS EXTERNOS CON PRECIOS ADQUISICIALES, CUYA PRESENCIA PERJUDICA A PRODUCTORES NACIONALES DE BIENES IDÉNTICOS O SIMILARES.

ESTOS APOYOS PUEDEN SER DE CARÁCTER FISCAL, CREDITICIOS, FINANCIEROS, MONETARIOS O EN SERVICIOS, APOYOS ÉSTOS QUE CON FONDOS PÚBLICOS OTORGAN COMPETITIVIDAD ARTIFICIAL A DETERMINADOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN.

EN ESTE CAMPO AL MOMENTO DE NEGOCIAR SU ADHESIÓN AL TLC

MÉXICO DEBIO RESOLVER EL PROBLEMA QUE INMENTABLEMENTE HA SIDO OLVIDADO POR YA VARIAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CON EL PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL GATT, MÉXICO SE OBLIGA A SUSCRIBIR EL CÓDIGO DE SUBSIDIOS Y DERECHOS COMPENSATORIOS DEL GATT, INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE AL IGUAL QUE OTROS 5 CÓDIGOS RECONOCE QUE LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO COMO MÉXICO PUEDEN TEMPORALMENTE, ESTABLECER SUBSIDIOS GUBERNAMENTALES SIN QUE LOS PAÍSES A LOS CUALES SE EXPORTAN DICHS PRODUCTOS SUBSIDIADOS PUEDAN APLICAR DERECHOS COMPENSATORIOS SANCIONADORES. (50)

6.- ESPECIFICIDAD EN LAS NORMAS. EN ESTE ASPECTO SE -- HACE NECESARIO ARMONIZAR U HOMOLOGAR REGLAMENTOS QUE ESTADOS UNIDOS UTILIZA CON CRITERIOS PROTECCIONISTAS EVIDENTES.

ASÍ POR EJEMPLO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS SE APLICAN -- NORMAS RESPECTO AL CONTENIDO DE AZÚCAR.

EN MATERIA DE NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS TÉCNICOS EXISTE UNA COMPLETA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA QUE ANULA TODA NEGOCIACIÓN ARANCELARIA, DE IGUAL MANERA EN EL ÁREA DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES, EN DONDE SE LIMITA EL ACCESO DE PROVEEDORES MEXICANOS Y SE DISCRIMINA EN FAVOR DE PRODUCTO-

(50) Los documentos que contienen las monografías sectoriales de ramas productivas entregadas por el COECE a SECOFI señalan diversos plazos, Abril de 1991.

RES NACIONALES MARGINALES, EN OTROS PRODUCTOS MEXICANOS COMO LO ES EL TEQUILA, VEGETALES POR USO DE PESTICIDAS (ESPECIFICACIONES DE TAMAÑO ECOLÓGICO), NORMAS DE ETIQUETADO EN TEXTILES (FABRICACIÓN Y TALLAS).

7.- MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS. EN EFECTO, EL CAPÍTULO 18 DEL TRATADO ESTABLECE NORMAS INSTITUCIONALES PARA RESOLVER EVENTUALES CONFLICTOS O CONTROVERSIAS - QUE SE PRESENTAN CON OCASIÓN DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CLAUSULADO DEL TRATADO.

SE TRATA DE PROVEER INSTANCIAS QUE APUNTEN A UNA ESPECIE DE CONTROL DE LEGALIDAD EN MATERIAS ESPECIFICAS DEL TRATADO.

POR SU PARTE EL CAPÍTULO 19 DEL TRATADO ESTABLECE LA CREACIÓN DEL PANEL BINACIONAL PARA RESOLVER ESPECIFICAMENTE CONFLICTOS DE DUMPING Y DE SUBVERSIONES Y SUBSIDIOS.

8.- CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DEL GATT. EL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO ESTABLECE UNA CLARA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA (NMF).

DICHO PRECEPTO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE DOS O MÁS MIEMBROS DEL ORGANISMO PUEDAN CREAR ZONAS DE LIBRE COMER

CIO O UNIONES ADUANERAS.

SEGÚN EL GATT ESTOS ACUERDOS REGIONALES COMO EL TRATADO TRILATERAL EN NEGOCIACIÓN DEBEN DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) ELIMINACIÓN DE ARANCELES Y RESTRICCIONES A LO ESENCIAL DEL COMERCIO ENTRE MÉXICO - ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

B) PROVEER LA CREACIÓN DE UN TERRITORIO ADUANERO COMÚN EN DONDE LOS IMPUESTOS ADUANEROS Y RESTRICCIONES SON ELIMINADOS CON RESPECTO A TODO EL COMERCIO ENTRE LOS TERRITORIO ADUANEROS CONSTITUYENTES PARA LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE TALES PAÍSES.

C) SEGÚN EL GATT LAS RESTRICCIONES PERMITIDAS POR LOS 3 PAÍSES EXCLUSIVAMENTE SON:

- EL ARTÍCULO 11 QUE PERMITE LA IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LOS PRECIOS DE LA AGRICULTURA SOSTENIDA EN PROGRAMAS.

- LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 QUE PERMITEN UTILIZAR RESTRICCIONES, PERMISOS, LICENCIAS COMERCIALES Y MONETARIAS PARA EQUILIBRAR LAS BALANZAS DE PAGO.

- EL ARTÍCULO 20 QUE PERMITE RESTRICCIONES POR RAZONES

DE SALUD, SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO, ETC.

COMO VEMOS LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO ES UN PROCESO DISTINTO AL INSTINTO NEGOCIADOS DE TIPO BILATERAL QUE EL GOBIERNO DE MÉXICO SE HABÍA -- PROPUESTO EL 5 DE FEBRERO DE 1991, CAMBIANDO EL ESCENARIO Y EL ENTORNO POLÍTICO DE ESTE TRASCENDENTAL PASO DESTINADO A -- INTEGRAR LA ECONOMÍA NACIONAL A UNA ZONA NORTEAMERICANA DE LIBRE COMERCIO YA ESTRUCTURADA.

#### 4.3. CONTENIDO GENERAL

A PARTIR DE 1983, MÉXICO INICIÓ UN DECIDIDO CAMBIO ESTRUCTURAL ORIENTADO A LOGRAR ESTABILIDAD MACROECONÓMICA PERMANENTE Y LA INSERCIÓN EFICIENTE DENTRO DE LAS CORRIENTES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

ESTE PROCESO DE AJUSTE ECONÓMICO Y APERTURA COMERCIAL SE HA TRADUCIDO EN UNA MAYOR COMPETITIVIDAD Y EN UN CRECIMIENTO NOTORIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL CON EL EXTERIOR.

DESTACA EN ESTE PROCESO DE GRAN DINAMISMO MOSTRADO POR LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS, QUE PASARON DE 5 MIL MILLONES DE DOLÁRES EN 1982 A CASI 17 MIL MILLONES EN 1990.

LA CREACIÓN DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO,

CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA APOYAR EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS. AL MISMO TIEMPO, RESPONDE CABAL Y ADECUADAMENTE A LA NUEVA REALIDAD INTERNACIONAL.

REUNIDOS EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C. EL PASADO 12 DE AGOSTO DE 1992, DESPUÉS DE 14 MESES DE TRABAJO, EL DR. JALME SERRA PUCHE, EN AQUEL ENTONCES SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DE MÉXICO, EL EMBAJADOR MICHAEL WILSON, -- MINISTRO DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO EXTERIOR DEL CANADÁ Y LA ENTONCES REPRESENTANTE COMERCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CARLA HILLS, ANUNCIARON LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES DEL TLC DE AMÉRICA DEL NORTE. INDICARON QUE HABÍAN -- LLEGADO A UN ACUERDO EN TODAS LAS MESAS DE TRABAJO.

ASÍMISMO, ANUNCIARON QUE EL TEXTO DEL TRATADO SERÍA REVISADO POR UN GRUPO DE JURISTAS ESPECIALIZADOS QUIENES ELABORARÍAN LA VERSIÓN DEFINITIVA EN ESPAÑOL, INGLÉS Y FRANCÉS.

UNA VEZ REVISADO EL TEXTO, LOS MINISTROS DE LOS 3 PAÍSES SE REUNIERON EN SAN ANTONIO, TEXAS, EL 7 DE OCTUBRE DE -- 1992 Y PROCEDIERON A RUBRICARLO.

EL 17 DE DICIEMBRE DE 1992, LOS EJECUTIVOS DE LOS 3 PAÍSES EN ESE ENTONCES EL LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, GEORGE BUSCH, PRESIDENTE DE

LOS ESTADOS UNIDOS Y BRIAN MULRONEY, PRIMER MINISTRO DE CANADÁ FIRMARON EL TEXTO DEFINITIVO DEL TLC.

AL CUAL AHORA DE UNA MANERA SENCILLA NOS REFERIREMOS Y COMENZAREMOS DICHIENDO QUE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PAISES PARA ELIMINAR BARRERAS COMERCIALES ENTRE ELLOS, (51)

LOS BENEFICIOS DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC) --  
AL COMERCIO QUE PERMITE:

- 1.- AUMENTAR LAS EXPORTACIONES.
- 2.- AUMENTAR LAS INVERSIONES.
- 3.- AUMENTAR LOS EMPLEOS.
- 4.- AUMENTAR LOS SALARIOS.

SI NOS PUSIERAMOS A HACER LA PREGUNTA DE PORQUÉ UN TLC ENTRE MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, PODRIAMOS IDENTIFICAR DE INMEDIATO QUE ESTADOS UNIDOS ES NUESTRO MAYOR MERCADO, SIN EMBARGO, MUCHOS PRODUCTOS MEXICANOS HAN ENFRENTADO OBSTÁCULOS PARA INGRESAR A DICHO PAÍS. POR LO QUE HACE A CANADÁ ES UN SOCIO COMERCIAL IMPORTANTE DE MÉXICO ADEMÁS, LO HACE EL HECHO DE QUE YA SUSCRIBIÓ UN TLC CON LOS ESTADOS UNIDOS QUE TIENEN COMO ENFOQUE CREAR LA ZONA DE LIBRE COMERCIO MÁS GRANDE DEL

(51) El AEC del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1992.

MUNDO PARA SUPUESTAMENTE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS MEXICANOS.

CONSIDERANDO QUE ESTADOS UNIDOS HA SIDO EL MAYOR MERCADO PARA LOS PRODUCTOS MEXICANOS DADO QUE EL COMERCIO CON ESTE PAÍS HA OCUPADO UN PAPEL PREPONDERANTE DESDE FINALES DEL SIGLO PASADO. EN 1890 EL 69% DE NUESTRAS EXPORTACIONES YA SE DESTINABAN AL MERCADO ESTADOUNIDENSE Y DE ÉL PROVENÍAN POCO MÁS DE LA MITAD, 56% DE NUESTRAS COMPRAS EXTERNAS.

EN EL PRESENTE SIGLO, MÉXICO HA REALIZADO PROFUNDAS TRANSFORMACIONES. DE LA REVOLUCIÓN DE 1910 EMERGIÓ UN PAPEL DINÁMICO Y PUJANTE QUE TRANSITÓ DE UNA ECONOMÍA, PREDOMINANTE -- AGRÍCOLA, A UNA INDUSTRIAL QUE OCUPA HOY EL DÉCIMO QUINTO LUGAR ENTRE LAS NACIONALES DEL MUNDO.

CON LA APERTURA COMERCIAL REALIZADA EN LA DÉCADA DE --- 1980, MÉXICO SE CONVIRTIÓ EN UN EXPORTADOR DE PRODUCTOS NO -- PETROLEROS.

LAS EXPORTACIONES TOTALES DE MÉXICO, INCLUYENDO MAQUILA, ASCENDIERON A 41,122 MILLONES DE DÓLARES EN 1990, DE ESTE -- TOTAL, EL 73% SE DIRIGIÓ A ESTADOS UNIDOS, LO QUE HACE DE MÉXICO SU TERCER SOCIO COMERCIAL DESPUÉS DE CANADÁ Y JAPÓN.

EN 1990, LAS PRINCIPALES EXPORTACIONES DE MÉXICO A ESTA

DOS UNIDOS POR SU VALOR, FUERON COMBUSTIBLES Y ACEITES, MINE-  
RALES, VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, TURBINAS Y ARTEFACTOS MECÁNI--  
COS, MATERIAL ELÉCTRICO, LEGUMBRES Y HORTALIZAS,

MÉXICO ES EL PRIMER PROVEEDOR DE ESTADOS UNIDOS EN TELE-  
VISORES DE COLOR, RADIOGRABADORAS, CIRCUITOS IMPRESOS, CINTU-  
RONES DE SEGURIDAD, CONDUCTORES ELÉCTRICOS AISLADOS, APARA--  
TOS ELÉCTRICOS, GANADO BOVINO, COBRE, TEQUILA, SORGO, ZINC,  
ENTRE OTROS PRODUCTOS.

SIN EMBARGO, MUCHOS PRODUCTOS MEXICANOS ENFRENTAN BARRERAS PARA INGRESAR A ESTADOS UNIDOS, UN TLC LAS ELIMINARÍA EN FORMA GRADUAL, DEBEMOS PRECISAR QUE LAS BARRERAS ARANCELARIAS SON LOS IMPUESTOS QUE ENCARECEN LOS PRODUCTOS MEXICANOS EN - EL MERCADO NORTEAMERICANO. (52)

LAS BARRERAS LLAMADAS NO ARANCELARIAS SON LAS CUOTAS Y LAS RESTRICCIONES SANITARIAS.

LA PRODUCCIÓN DE MUCHOS BIENES COMO LOS TEXTILES, NO -- PUEDEN EXPORTARSE EN SU TOTALIDAD YA QUE EXISTEN CUOTAS NOR-- TEAMERICANAS QUE NO PUEDEN REBASARSE.

EL MEJOR EJEMPLO DE LAS RESTRICCIONES SANITARIAS, APLICADAS EN FORMA INJUSTIFICADA, LO CONSTITUYE EL AGUACATE; MÉXI- (52) 16. Dem.

CO LO EXPORTA A EUROPA PERO NO A ESTADOS UNIDOS PORQUE HACE MUCHO HUBO UNA PLAGA (EL GUSANO BARRENADOR) Y AUNQUE SE ERRADICÓ SUBSISTE LA RESTRICCIÓN SANITARIA.

LA APLICACIÓN UNILATERAL DE MEDIDA CON FINES PROTECCIONISTAS, COMO PUEDE SER EL AUMENTO DE ARANCELES OBSTACULIZA EL ACCESO DE NUESTROS PRODUCTOS.

POR LO QUE HACE AL TLC CON CANADÁ DIREMOS QUE CANADÁ -- CONSTITUYE UN MERCADO DE GRAN POTENCIAL PARA MÉXICO, TANTO EN MATERIA COMERCIAL COMO INVERSIONES.

MÉXICO ES EL PRINCIPAL PROVEEDOR DE CANADÁ ENTRE LOS -- PAÍSES EN DESARROLLO Y EL NOVENO A NIVEL GLOBAL.

LAS EXPORTACIONES DE MÉXICO A CANADÁ HAN PASADO DE --- 1,163 MILLONES DE DÓLARES CANADIENSES A 1,730 EN EL PERÍODO DE 1986 A 1990, LO QUE REPRESENTÓ UNA TASA DE CRECIMIENTO -- PROMEDIO ANUAL DE 10.4%.

MÉXICO VENDE A CANADÁ UNA GAMA CADA VEZ MÁS AMPLIA DE -- PRODUCTOS, CON MAYOR VALOR AGREGADO. EN 1981 EL PETRÓLEO -- REPRESENTABA EL 89% DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS A CANADÁ; MIENTRAS EN 1990 SOLAMENTE ALCANZÓ EL 3%.

POR SU VALOR, LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE MÉXICO EX--

PORTA A CANADÁ SON: MOTORES, PARTES DE CARROCERÍA, PROCESADOS DIGITALES, CABLES ELÉCTRICOS, AUTOMÓVILES, PETRÓLEO, GRABADORAS, TELEVISORES Y EQUIPO PARA COMPUTADORAS.

MÉXICO ES EL PRIMER PROVEEDOR DE CANADÁ EN VARIOS PRODUCTOS, ENTRE LO QUE DESTACAN LOS RECEPTORES DE T.V., ALGUNOS PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS HORTIFRUTÍCOLAS Y TEQUILA.

UN TLC ENTRE MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS CREARÁ LA ZONA DE LIBRE COMERCIO MÁS GRANDE DEL MUNDO CON 356 MILLONES DE HABITANTES Y UN PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) DE 6 MILLONES DE MILLONES DE DÓLARES, SUPERARÍA A LA COMUNIDAD EUROPEA Y A LA CUENTA DEL PACÍFICO.

LA IMPORTANCIA DE CREAR LA MAYOR ZONA COMERCIAL DEL MUNDO ES POR LA COMPETENCIA INTERNACIONAL QUE SE AGUDIZA, LOS PAÍSES SE AGRUPAN PARA SUMAR ESFUERZOS Y LOS QUE NO LO HAGAN SE ATRASARÁN.

LA REVOLUCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PERMITEN PRODUCIR MAYOR CANTIDADES DE BIENES, MEJOR HECHOS Y MÁS BARATOS QUE PERMITAN EN TODOS LOS MERCADOS.

PARA LOGARLO LOS PAÍSES NECESITAN:

- REGLAS CLARAS Y PERMANENTES QUE ASEGUREN UN CLIMA DE

## CONFIANZA.

- ACCESO A TECNOLOGÍAS VARIADAS.
- SUMAR Y APROVECHAR LAS VENTAJAS DE CADA PAÍS.
- ESPECIALIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE CIERTOS PRODUCTOS.
- MERCADOS AMPLIOS QUE PERMITAN BAJAR EL COSTO POR UNIDAD PRODUCIDA.

POR LO ANTES DICHO DE LA AGRUPACIÓN DE LOS PAÍSES PARA SUMAR ESFUERZOS PODEMOS MENCIONAR QUE LA COMUNIDAD EUROPEA CUENTA CON 323 MILLONES DE HABITANTES Y 4.3 MILLONES DE DÓLARES DE PIB.

ESTOS PAÍSES ENCABEZADOS POR JAPÓN, HAN UTILIZADO ÉXITAMENTE LOS LLAMADOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA QUE QUIERE DECIR QUE UN PRODUCTO COMBINA PARTES FABRICADAS EN COREA, TAIWÁN, HONG KONG O SINGAPUR.

AMÉRICA LATINA, LA ALADI, EL PACTO ANDINO Y EL MERCOSUR SON INTENTOS PARA SUMAR ESFUERZOS EN AMÉRICA DEL SUR.

LOS PAÍSES QUE NO SE INCORPOREN A ESTA NUEVA DINÁMICA DE CAMBIO CORRERÁN EL RIESGO DE QUEDARSE SOLOS, SIN NUEVAS -

TECNOLOGÍAS, FUERA DE LAS CORRIENTES DE INVERSIÓN Y SIN ACCESO A LOS GRANDES MERCADOS. ELLO SE TRADUCIRÁ EN FALTA DE EMPLEO, BAJOS SALARIOS Y PRODUCTOS CAROS O DE MALA CALIDAD.

EL TLC EN LA VIDA DE LOS MEXICANOS SE DICE QUE AMÉRICA DEL NORTE (MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ) PODRÁ PRODUCIR MÁS BARATO, CON MEJOR CALIDAD Y VENDER EN TODO EL MUNDO. EN OTRAS PALABRAS LA COMPETITIVIDAD DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN SU CONJUNTO SERÁ MAYOR QUE LA DE CADA PAÍS EN LA INDIVIDUAL.

LA EXPERIENCIA DE ESPAÑA Y PORTUGAL CUANDO INGRESARON A LA COMUNIDAD EUROPEA, MOSTRÓ QUE ÉSTOS FUERON LOS PAÍSES QUE MÁS RÁPIDO SE BENEFICIARON DE LA VINCULACIÓN A UN ESPACIO ECONÓMICO AMPLIADO, EN ESPAÑA CRECIERON LAS INVERSIONES DE TODOS LOS PAÍSES INCLUYENDO LOS AJENOS A LA COMUNIDAD, PARA APROVECHAR LAS NUEVAS OPORTUNIDADES, AUMENTARON LAS EXPORTACIONES Y SE CREARON NUEVOS EMPLEOS MÁS PRODUCTIVOS Y MEJOR REMUNERADOS,

EL TLC RESPETARÁ IRRESTRINGIDAMENTE EL TEXTO CONSTITUCIONAL Y GUARDARÁ CONGRUENCIA CON TODAS SUS DISPOSICIONES. LA FORTALEZA ECONÓMICA QUE SE LOGRARÁ PERMITIRÁ CUMPLIR CON LOS FINES BÁSICOS DE LA CONSTITUCIÓN, CONSOLIDAR LA SOBERANÍA, PROMOVER EL DESARROLLO Y ALCANZAR LA JUSTICIA.

EL TLC SERÁ COMPATIBLE CON LAS DISPOSICIONES DEL GATT PARA FAVORECER EL COMERCIO MUNDIAL Y EVITAR LA CREACIÓN DE FORTALEZAS ECONÓMICAS.

ENTRARÁ EN VIGOR EN FORMA PAULATINA PARA EVITAR TRAUMAS A LA PLANTA PRODUCTIVA MEXICANA Y ESTABLECERÁ MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

LAS LEYES LABORALES Y LAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SE HARÁN CUMPLIR A LAS PLANTAS INDUSTRIALES EN MÉXICO. ASÍ SUPUESTAMENTE TENDREMOS TRABAJOS LIMPIOS Y BIEN REMUNERADOS.

#### 4.4. LA EJECUCION DE LAS LEYES ECOLOGICAS A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

ESTUDIAREMOS EL TLC DESDE EL PUNTO DE VISTA ECOLÓGICO, AUNQUE DEBAMOS REFERIRNOS VARIAS VECES A LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS TRES PAÍSES.

LOS ACUERDOS PARALELOS AL TLC SE LLEVARON AL CABO CON GRAN CONFIDENCIALIDAD, ASÍ ES QUE SÓLO HAREMOS MENCIÓN DE LOS ASPECTOS ECOLÓGICOS CONOCIDOS POR TODOS Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS.

LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES A LOS QUE SE LES DARÁ MA-

YOR ATENCIÓN SERÁN LAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE ESPECIES EN VÍAS DE EXTINCIÓN; CON LAS SUBSTANCIAS QUE DAÑAN LA CAPA DE OZONO Y CON LOS DESECHOS PELIGROSOS.

SUPUESTAMENTE, CADA PAÍS PODRÁ ADOPTAR EL NIVEL DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERE ADECUADO, ASÍ COMO LAS NORMAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

NINGUNO DE LOS PAÍSES PODRÁ DISMINUIR SU NIVEL DE PROTECCIÓN CON EL PROPÓSITO DE ATRAER INVERSIÓN EXTRANJERA.

LOS EFECTOS NEGATIVOS CON LA ENTRADA DEL TLC SE VERÁN EN LA FRONTERA NORTE, SE HAN FIRMADO VARIOS CONVENIOS PARA LA PROTECCIÓN DE ESTA FRONTERA, PERO LÓGICAMENTE HABRÁ CONSECUENCIAS AMBIENTALES TALES COMO, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, MÍNIMO CONTROL DE RESIDUOS TÓXICOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS, DEGRADACIÓN DE RECURSOS NATURALES, ETC. (53)

LOS EFECTOS PÓSITIVOS CONSISTIRÁN EN LA DOTACIÓN DE MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA CONTROLAR SUS PROBLEMAS ACTUALES EN EL MEDIO AMBIENTE.

EL GOBIERNO MEXICANO TODAVÍA NO HA PODIDO VIGILAR ESTRE

(53) Sánchez, Roberto, "Algunas Reflexiones sobre el Tratado de Libre Comercio en Norteamérica y la Frontera Norte. El caso del Medio Ambiente", Ponencia, Torre de Humanidades, U.N.A.M., 3 de septiembre de 1991.

CHAMENTE A LAS MAQUILADORAS QUE DESCARGAN RESIDUOS TÓXICOS EN LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL DE TIJUANA, MEXICALI, NOGALES Y NUEVO LAREDO,, ADEMÁS, CON EL TLC SE ESTABLECERÍAN MÁS MAQUILADORAS Y SE INCREMENTARÍA EL GRAVE PROBLEMA QUE YA TENEMOS.

SI ESTADOS UNIDOS ESTABLECE MAQUILADORES E INDUSTRIAS EN MÉXICO SE DEBE DE COMPROMETER EN CONSTRUIR LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA CONTROLAR Y MANEJAR RESIDUOS.

ALGUNAS REFORMAS CONVENIENTES PARA LOS MEXICANOS CONSISTIRÍAN EN LA PROMULGACIÓN DE UNA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD OCUPACIONAL Y DE SALUD PORQUE AUNQUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XVI, QUE DEBEN ADOPTARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS CONTAMINANTES EXCEDAN LOS MÁXIMOS PERMITIDOS EN LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESTA ES UNA MATERIA QUE SI DEBE LEGISLARSE DE MANERA ESPECIAL, YA -- QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS OBREROS DENUNCIAN -- LA FALTA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y REBASAN LOS LÍMITES PERMITIDOS.

AQUÍ SE SIGUEN UTILIZANDO AGROQUÍMICOS EN EL CAMPO QUE HAN SIDO PROHIBIDOS EN ESTADOS UNIDOS, PERO QUE, SIN EMBARGO, ELLO MISMOS EXPORTAN A NUESTRO PAÍS; EL USO DE PRODUCTOS CANCERIGENOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PROVOCARÁ QUE NO SEAN ACEPTADOS EN OTROS PAÍSES CUANDO SE EXPORTEN.

OTRO PROBLEMA DE ESTADOS UNIDOS ES QUE CIERTAS CIUDADES AMERICANAS NO TIENEN AGUA PARA SU INDUSTRIA AGRÍCOLA; AL ESTABLECERSE EN MÉXICO PODRÍAN EVITAR LAS RESTRICCIONES EN EL ABASTO DE AGUA A LAS QUE ESTÁN SUJETAS EN SU PAÍS. (54) PERO ESTO REDUNDARÍA EN EL MAYOR INCREMENTO EN EL USO DEL AGUA - EN MÉXICO, LA CUAL DE POR SI ES ESCASA.

LAS EMPRESAS AMERICANAS ESTABLECIDAS EN MÉXICO DEBERÁN RESPETAR NUESTROS ÍNDICES MÁXIMOS DE CONTAMINACIÓN Y, ADE-- MÁS, CUMPLIR CON LAS LEYES AMERICANAS. DE ESTA MANERA LAS - EMPRESAS QUE FUNCIONAN EN ESTADOS UNIDOS Y LAS COMPAÑÍAS AME-- RICANAS ESTABLECIDAS EN MÉXICO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS MIS-- MAS LEYES Y POR LO TANTO CON EL MISMO CONTROL. PARA ESTE -- OBJETO Y EN RELACIÓN CON LA VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO PAÍS, CUALQUIER PERSONA PODRÁ DEMAN-- DAR A LA EMPRESA CONTAMINADORA EN ESTADOS UNIDOS O EN MÉXICO SI SE CREE QUE ESTÁ DAÑANDO EL MEDIO AMBIENTE.

SE PIENSA CREAR UN NUEVO ORGANISMO ENCARGADO ESPECÍFICA-- MENTE DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES ENTRE LOS DOS PAÍSES, PERO ASÍ AMBOS ESTARÍAN RENUNCIANDO A SU SOBERANÍA Y NO CREEMOS QUE ÉSTO SERÍA FACTIBLE.

A JUZGAR POR SUS ACTITUDES, ESTADOS UNIDOS DEMUESTRA -- UNA GRAN PREOCUPACIÓN POR EL MEDIO AMBIENTE Y SU GOBIERNO HA

---

(54) Sánchez, Roberto, op. cit.

PRESIONADO CONSTANTEMENTE AL DE MÉXICO EN LAS NEGOCIACIONES PARALELAS DEL TLC EN MATERIA ECOLÓGICA. SIN EMBARGO, SUS ACCIONES, REPETIMOS, DEMUESTRAN QUE TAL INQUIETUD SE DEBE MÁS A CUESTIONES ECONÓMICAS Y NO TANTO ECOLÓGICAS, COMO POR EJEMPLO, LA APROBACIÓN DE LOS CEMENTARIOS DE RESIDUOS TÓXICOS EN TEXAS; ESTA ACCIÓN VIOLA LOS ACUERDOS DE LA PAZ DE 1983, QUE ESTABLECE QUE TODA DECISIÓN PERJUDICIAL AL AMBIENTE DE LA -- FRONTERA COMÚN DEBE SER ESTUDIADA POR AMBOS PAÍSES PARA DEFINIR ESTRATEGIAS Y ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN.

CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**ECOLOGIA.-** PARTE DE LA BIOLOGÍA QUE ESTUDIA LA RELACIÓN DE LOS SERES VIVOS CON LA NATURALEZA, DEFENSA DE LA NATURALEZA, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

**PRIMERA.-** DERECHO ECOLÓGICO ES LA SÍNTESIS DE LA RACIONALIDAD JURÍDICA, QUE SE ENFRENTA ANTE LA IRRACIONALIDAD DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE HAN DETERIORADO Y DESTRUIDO EL ENTORNO.

**SEGUNDA.-** DERECHO AMBIENTAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LAS CONDUCTAS HUMANAS QUE PUEDEN INFLUIR DE UNA MANERA RELEVANTE EN LOS PROCESOS DE INTERACCIÓN, QUE TIENEN LUGAR ENTRE LOS SISTEMAS DE LOS ORGANISMOS VIVOS Y SUS SISTEMAS DE AMBIENTE MEDIANTE LA GENERACIÓN DE EFECTOS DE LOS QUE SE ESPERA UNA MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DE DICHS ORGANISMOS.

**TERCERA.-** EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA MATERIA ECOLÓGICA EN MÉXICO ESTÁ DADO POR LOS ARTÍCULOS 4, 25 PÁRRAFO SEXTO, 26, 27 PÁRRAFO TERCERO, 73 FRACCIÓN VI Y XVI, 115 FRACCIÓN V.

**CUARTA.-** LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ES EL PRINCIPAL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE Y DATA DEL 28 DE ENERO DE 1988 FECHA EN QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRANDO EN VIGOR EL 1° DE MARZO DEL MISMO AÑO.

**QUINTA.-** EN NUESTRO PAÍS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA QUE TIENE FACULTADES PARA EJERCER LAS DIVERSAS ACCIONES QUE MARCA LA LEY Y DEPENDE DEL PODER EJECUTIVO. ESTA SECRETARÍA RECIBE AYUDA DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, CUYAS ATRIBUCIONES SON, SOBRE TODO, - DE FORMULAR LA POLÍTICA ECOLÓGICA. EL OTRO ÓRGANO DESCONCEN-

TRADO DE LA SECRETARÍA ES LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE ENTRE SUS FUNCIONES TIENE LAS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS INFRACCIONES A LA LGEEPA. Y POR ELLO TAMBIÉN PODEMOS DECIR QUE EN MÉXICO LA COMPETENCIA EN MATERIA ECOLÓGICA SE DA PRÁCTICAMENTE EN FORMA FEDERAL, YA QUE TODOS LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS LOCALES DEBEN GUARDAR CONGRUENCIA CON LOS FEDERALES.

SEXTA.- EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES LEYES: LEY FEDERAL SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS, LEY FEDERAL SOBRE CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS, LEY FEDERAL SOBRE VERTIMIENTO DE DESECHOS EN LOS OCEANOS, LEY SOBRE SEGURIDAD DE AGUA POTABLE, LEY FEDERAL SOBRE EL AIRE LIMPIO, LEY SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, LEY FEDERAL SOBRE INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y RATICIDAS, LEY FEDERAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE 1990, LEY SOBRE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS, LEY FEDERAL SOBRE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, LEY SOBRE POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE, LEY DE COMPENSACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD.

SEPTIMA.- LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA MEXICANO Y EL AMERICANO EN MATERIA ECOLÓGICA ES DE QUE EN MÉXICO SE ESTABLECIÓ EN LOS AÑOS 70 PERO FUE HASTA 1982 CUANDO SE LE DIÓ MAYOR IMPORTANCIA Y EN ESTADOS UNIDOS DESDE 1788 SE TENÍA LA FACULTAD DE LEGISLAR PERO ES HASTA LOS AÑOS 60 CUANDO SE PREOCUPAN POR LEGISLAR SOBRE LA MATERIA.

EN MÉXICO EXISTE MÁS FLEXIBILIDAD EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA MATERIA DANDO PIE A LA GRAN CORRUPCIÓN, EN ESTADOS UNIDOS HAY MÁS NORMAS QUE SE PREOCUPAN POR REGULAR EL MEDIO AMBIENTE Y NO TIENEN EL CARÁCTER POTESTATIVO QUE TENEMOS EN NUESTRO PAÍS.

EL DERECHO ECOLÓGICO MEXICANO Y AMERICANO SE FUNDAMENTAN EN SUS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS AUNQUE DE DIFERENTE MANERA; EN EL PRIMERO DE FORMA EXPRESA, EN EL SEGUNDO, POR INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

OCTAVA.- LAS SEMEJANZAS ENTRE LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y LA AMERICANA ES DE QUE NO TIENEN SU LEGISLACIÓN CODIFICADA.

SE CONTEMPLAN EN MÉXICO Y EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MEDIDAS PREVENTIVAS E INCENTIVAS Y CONFORMACIÓN DE DELITOS PENALES ECOLÓGICOS PARA QUE LAS LEYES SE CUMPLAN, YA QUE SU OBSERVANCIA HA DEJADO MUCHO QUE DESEAR EN AMBOS PAÍSES.

NOVENA.- EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CONTIENE UN IMPORTANTE SECTOR DE NORMAS RELATIVAS A LA MATERIA ECOLÓGICA.

DECIMA.- LAS LEYES REGULATORIAS EN MÉXICO SON MENOS NUMEROSAS QUE LAS NORTEAMERICANAS, ADEMÁS, QUE MUCHAS EN SU APLICACIÓN TIENEN UN CARÁCTER POTESTATIVO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DECIMA PRIMERA.- LA APLICACIÓN O EJECUCIÓN DE LAS LEYES AMBIENTALES EN ESTADOS UNIDOS ES COMPLEJA PORQUE IMPLICA LA INTERVENCIÓN SIMULTÁNEA DE AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES Y POR ENDE LEYES Y REGLAMENTOS DE DISTINTOS NIVELES (COMPETENCIA CONCURRENTES).

DECIMA SEGUNDA.- LA CONFLICTIVA QUE SE PRESENTA ES QUE LAS LEYES DE MÉXICO Y E.U. SON ADECUADAS, PERO NO PERFECTAS, Y MIENTRAS NO SE CONCIENTIZE A LOS CIUDADANOS LAS LEYES NO FUNCIONARÁN.

DECIMA TERCERA.- SE DEBE DAR MAYOR DIFUSIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA, POR MEDIO DE PUBLICIDAD, GRATIFICACIONES Y CUALQUIER INCENTIVO AL QUE RESPONDA LOS CIUDADANOS.

SIGNIFICADO DE SIGLAS

## SIGNIFICADO DE SIGLAS

SEDESOL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
LFPPCA	LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL
LFPA	LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
LGEEPA	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE
LOAPF	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
SEDUE	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DDF	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
SAGAR	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SSA	SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
SS	SECRETARIA DE SALUD
NTE	NORMA TECNICA ECOLOGICA
EPA	ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY AGENCIA PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE
TLC	TRATADO DE LIBRE COMERCIO
GATT	ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
SECOFI	SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ALADI

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

PIB

PRODUCTO INTERNO BRUTO

BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

BASSOLS BATALLA ANGEL  
RECURSOS NATURALES DE MEXICO  
ED. NUESTRO TIEMPO  
DECIMA QUINTA EDICION  
1983  
MEXICO, D.F.

BONNIE E. JOHN  
THE LAW OF ENVIRONMENTAL PROTECTIVE WEST PUBLISHING CO.  
1992  
ESTADOS UNIDOS

BRANES RAUL  
DERECHO AMBIENTAL MEXICANO  
ED. UNIVERSO VEINTITUNO  
1987  
MEXICO

BRANES RAUL  
MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO  
ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
1A. EDICION  
1994  
MEXICO

BUNGE MARIO  
LA CIENCIA, SU METODO Y SU FILOSOFIA  
ED. SIGLO VEINTE  
1978  
BUENOS AIRES, ARGENTINA

CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION  
DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITU-  
CIONES  
TOMO IV  
ED. PORRUA  
3A. EDICION  
1985  
MEXICO

CANO GUILLERMO  
CONSIDERACIONES SOBRE EL AMBIENTE, AMBIENTE Y FUTURO  
FUNDACION MANTLBA  
1989  
BUENOS AIRES, ARGENTINA

CARMONA LARA MA. DEL CARMEN  
DERECHO ECOLOGICO  
ED. U.N.A.M.  
1991  
MEXICO

CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ECOLOGICO.  
MEMORIA DEL CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ECOLOGICO  
ED. PROFESIONALES Y TECNICOS PRO-MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE,  
A.C.  
1990  
GUADALAJARA, JAL. MEXICO

DA CRUZ HUMBERTO  
ECOLOGIA Y SOCIEDAD ALTERNATIVA MADRID  
ED. MIRAGUANO EDICIONES  
1986  
MADRID, ESPAÑA

FINDLEY W. ROGER Y FEBER  
ENVIROMENTAL LAW, WEST PUBLISHING  
1992  
ESTADOS UNIDOS

KREPS CHARLES E.  
ECOLOGIA, ESTUDIO DE LA DISTRIBUCION Y LA ABUNDANCIA  
ED. HARLA  
2A. EDICION  
MEXICO

MARGALEF RAMON  
LA ECOLOGIA, LA TIERRA Y LA VIDA  
ED. PLANETA  
3A. EDICION  
1983  
BARCELONA, ESPAÑA

MARTIN MATEO RAMON  
DERECHO AMBIENTAL  
ED. INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL  
1977  
MADRID, ESPAÑA

MARTINEZ DE LA SERNA JUAN ANTONIO  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
ED. PORRUA  
1A. EDICION  
1983  
MEXICO, D.F.

RABOSA OSCAR  
EL DERECHO ANGLOAMERICANO  
ED. PORRUA  
2A. EDICION  
1982  
MEXICO, D.F.

SIMONNET DOMINIQUE  
EN BUSCA DE LA NATURALEZA PERDIDA, EL ECOLOGISMO  
ED. GEDISA  
2A. EDICION  
1987  
MEXICO

SOBERANES JOSE LUIS (COMPILADOR)  
TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO  
ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
1994  
MEXICO

SUNKEL USVALDO Y NICOLE GLIGO  
ESTILOS DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE EN AMERICA LATINA  
ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
VOL. I  
1980  
MEXICO

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE  
(MEXICO - ESTADOS UNIDOS Y CANADA)  
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
1992  
MEXICO

VID X HUTCHINSON  
CIENTIFIC AMERICAN LA BIOSFERA TRADUCIDO AL ESPAÑOL  
ED. ALIANZA  
1972  
MADRID, ESPAÑA

WITKER JORGE  
REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO  
ED. U.N.A.M.  
1992  
MEXICO

WORLDWATCH INSTITUTE  
EL MUNDO MEDIO AMBIENTE 1990  
ED. FUNDACION UNIVERSO XXI  
1990  
MEXICO

LEGISLACION MEXICANA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ED. PORRUA  
95A. EDICION  
1992  
MEXICO

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AM--  
BIENTE.  
ED. PORRUA  
9A. EDICION  
1994  
MEXICO

LEGISLACION DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

"ENERGY LAW AND TRANSACTIONS"  
(LEY SOBRE ENERGIA Y TRANSACCIONES)  
VOLUMEN IV  
1A. EDICION  
EDITADO POR MUCHOW, DANIEL  
1990  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

"ENVIRONMENTAL LAW STATUES"  
(LEYES AMBIENTALES)  
WEST PUBLISHING CO.  
9A. EDICION  
1992  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

"LAW OF ENVIRONMENTAL PROTECTION"  
(LEY DE PROTECCION AMBIENTAL)  
TOMO I Y II  
ED. CLARK BOARDMAN COMPANY  
5A. EDICION  
1991  
NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

"THE LAW OF ENVIRONMENTAL PROTECTION"  
(EL DERECHO SOBRE PROTECCION AMBIENTAL)  
WEST PUBLISHING CO.  
2A. EDICION  
1992  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA